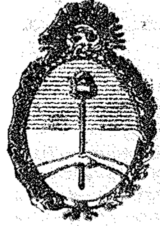


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 2 de abril de 1974

NUMERO 22.884

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Nut Argentina

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 601 de fecha 28 de setiembre de 1966, pasada ante el escribano J. Luis Villarino, al folio 1.140 del Registro 589 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NUT ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de agosto de 1965 bajo el Nº 1.720 al folio 289, del Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio de administración a favor de doña Manuela Regina Fetting para que en nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 2|4 Nº 64.158 v. 2|4|74

Fundición Laferrere

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
MANDATARIA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "FUNDICION LAFERRERE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 5 de fecha 27 de octubre de 1973, procedió a la elección de Directores y por Acta de Directorio Nº 26 de fecha 1º|11|1973, fueron distribuidos los cargos quedando integrado el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Jorge Luis Sampietro; vicepresidente, Roberto Vicente Tardioli; secretaría, María Luisa Sampietro; vocales, Liria Celia Tardioli y Lidia Dora Valente.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 2|4 Nº 64.147 v. 2|4|74

Sarosa

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Directorio de fecha 18 de diciembre de 1973, en la sociedad "SAROSA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA" han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente, Roberto R. Roscoe; vicepresidente, Oscar Alvarado Uriburu (h.); vocales, Ernesto Horacio Varela, Alberto T. López y C. A. Casati, síndico suplente, Dante Falcone, y síndico titular, Hugo Ricardo Minotti. — La duración de los mandatos de todos ellos es por el término de un año.

Buenos Aires 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e. 2|4 Nº 64.150 v. 2|4|74

Honomax

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 marzo de 1974, pasada ante la escribana Marta Paz Posse de Mc Lean, la sociedad "HONOMAX, SOCIEDAD ANONIMA", modificó el artículo quinto de los Estatutos Sociales, publicados en el Boletín Oficial con fecha 15 de febrero de 1974, el que queda redactado así: Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo, de pago preferentemente acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e. 2|4 Nº 64.113 v. 2|4|74

Quichua

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA GENERAL Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de setiembre de 1973, fueron designados Directores titulares de "QUICHUA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, los señores Ernesto Olivera, Jorge Daniel Daly y Laureano Mones Cazón y Enrique José Olivera, abogado, como síndico titular y Nicolás Florencio Waelan, contador público, como síndico suplente, y por Acta de Directorio del 17 de setiembre de 1973, fue designado don Laureano Mones Cazón como Presidente.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — S|r.: "marzo", Vale.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.2|4 Nº 64.105 v.2|4|74

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Originales presentados	Fecha de primera publicación	Llamado a asamblea para el día
1/4	4 y 5/4/74	14, 15, 16 y 17/4/74
2/4	8, 9 y 10/4/74	18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24/4/74
3/4	15/4/74	25/4/74
4/4	16/4/74	26/4/74
5/4	17/4/74	27/4/74
8/4	18/4/74	28/4/74
9/4	19/4/74	29, 30/4 y 1º/5/74
10 y 15/4	22/4/74	2 y 3/5/74
16, 17 y 18/4	23/4/74	3/5/74
19/4	24/4/74	4/5/74

La presente exigencia sólo regirá los días 1º al 18/4/74.
Horario de atención al público: 12.45 a 17.
Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

Styria

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "STYRLIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS" en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 1973 y en la reunión del Directorio de fecha ' de octubre de 1973, dsignado sus autoridads resultando electas las siguientes personas: Presidente 1º, señor Ernst Matthes; presidente 2º, señor Gustavo O. Arnold; vicepresidente, señor Oscar Wurst; director titular, señor Norberto G. Meyer; director titular, doctor Angel F. Pérez Taboada; director suplente, señor Gert T. Klingspor; director suplente, señor Matías Refle; síndicos titular y suplente, doctor Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 2|4 Nº 64.136 v. 2|4|74

Indo - Industrias de Oleaginosos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEAS Generales Ordinarias de fecha 24 de abril de 1972 y 30 de abril de 1973 fueron electos los directores de la sociedad "INDO-INDUSTRIAS DE OLEAGINOSOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", habiéndose adjudicado los cargos por Actas de Directorio de fechas 24 de abril de 1972 y 30 de abril de 1973, en la forma siguiente: Presidente, señor Esteban Jorge Teodoro Moricz de Tecsö; vicepresidente, señor Erico Alfredo Demaurex; directores, señor Carlos Simón Moriceau; doctor Enrique Francisco Prunes. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Federico R. España, con fecha 28 de diciembre de 1973, al folio 4.331 del Registro Nº 26 de la Capital Federal, a su cargo.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e. 2|4 Nº 64.138 v. 2|4|74

Peuco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace edicto:

POR ESCRITURA de fecha 7 de marzo de 1974, pasada ante el escribano Julio Federico Saavedra, al folio 143 del Registro 61 de su adscripción, la sociedad "PEUCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", modificó el Art. 5º de sus Estatutos Sociales, el que quedó redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

Buenos Aires, marzo 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.2|4 Nº 64.088 v.2|4|74



Financiera Rivadavia

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA Ordinaria del 22 de setiembre de 1973, de "FINANCIERA RIVADAVIA, SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO", nombró directores titulares a los señores doctor Carmelo Eugenio Palumbo, señor Juan Bautista Doroteo Luc, señor Orlando Luis Poletti, C. P. N. Humberto Francisco Trúccolo y directores suplentes a los señores Pedro Sánchez, Antonio Romeo y José Boychuk, como así también a la Comisión Fiscalizadora: titular a los señores C. P. N. Horacio Pablo Briatore, al C. P. N., Francisco José Amézqueta y abogado, doctor Aníbal Norberto Piaggio y suplentes a los señores, doctor Adolfo Irala, doctora Marta Isabel Baldi y doctora María de Luján García.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 2|4 Nº 64.141 v. 2|4|74

Black & Decker Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA realizada el día 28 de diciembre de 1973 la sociedad "BLACK & DECKER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" eligió para integrar su Directorio y Sindicatura a los señores Thomás H. Maddux, Karl Jurgen Nachtwey, Alonzo G. Decker, Francisco Rivero Fernández, Ricardo Bazán, Raimundo J. F. J. Cambré y Olga Múgarza y Bidegain, Directores titulares; a Fernando E. J. Cambré, director suplente; y a Renzo Mario Fava y Ernesto J. A. de las Carreras, síndicos titular y suplente. — Asimismo y por Acta de Directorio de fecha 3 de enero de 1974, se distribuyeron los cargos entre los electos en la siguiente forma: Presidente: Thomas H. Maddux; vicepresidente, Karl Jurgen Nachtwey; director titular, Alonzo G. Decker; director titular, Francisco Rivero Fernández; director titular Ricardo Bazán; director titular, Raimundo J. F. J. Cambré; director titular, Olga Mugarza y Bidegain; director suplente, Fernando E. J. Cambré; síndico titular, Renzo Mario Fava; síndico suplente, Ernesto J. A. de las Carreras.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e. 2|4 Nº 64.128 v. 2|4|74

Cua

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA y de directorio ambas de fecha 31 de enero de 1974, el Directorio de "CUA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda así constituído: Presidente, Félix Caseros de Urquiza Anchorena; vicepresidente, María Teresa Urquiza Gowland de García Fernández; director, Jorge Benjamín de Urquiza Anchorena.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 2|4 Nº 64.096 v. 2|4|74

Manguera Flex Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad MANGUERA FLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por asamblea general ordinaria del 30 de setiembre de 1973, eligió como Directores Titulares a Jochen Groos, Blanca Hug de Groos, Alberto Isla y Nélida Rossi de Töpfer y por sesión de Directorio del 1º de octubre de 1973, fue constituído el siguiente Directorio: Presidente: Jochen Groos; Vicepresidente: Blanca Hug de Groos; Directores Titulares: Alberto Islas y Nélida Rossi de Töpfer.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.2|4 N 64.167 v.2|4|74

Crédito Comercio Unido

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 11 del 29 de abril de 1972, se eligieron con mandato por dos años: directores titulares a los señores Osvaldo Héctor Bissio, José Baiardo, Vicente Alfredo Rizzuclo y Viatscheslav Panfiloff; por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 12 de fecha 23 de abril de 1973, se eligieron, con mandato por dos años, como Director Titular al señor Julio Magdalena Bautista Lota; Directores Suplentes: a los señores Natalio Turkieh y Luis Vuotto y Síndicos Titular y Suplente a los señores Carlos Alberto Alloni y Oscar Domingo Coppa, respectivamente, de "CREDITO COMERCIO UNIDO SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO"; y por Actas de Directorio Nº 95 y 105 de fechas 7 de mayo y 8 de octubre de 1973, respectivamente, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Osvaldo Héctor Bissio; Vicepresidente: Emilio Enrique Gualterio Ostaschinski; Directores Titulares: José Baiardo, Vicente Alfredo Rizzuolo, Natalio Turkieh y Julio Magdalena Bautista Lota; Director Suplente: Luis Vuotto; Síndico Titular Carlos Alberto Alloni y Síndico Suplente: Oscar Domingo Coppa.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 101,25 e.2|4 Nº 64.174 v.2|4|74

Ferlain

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria del 24/11/73 fueron electos los directores de FERLAIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, distribuyéndose los cargos por acta de directorio de la misma fecha, en la siguiente forma: Presidente Jaime Pinkus; Vicepresidente David Szumiraj; Directores: Jaia Dvojra Rosenfeld de Felner, Esther Gitel Felner de Pinkus y Perla Edelman de Szumiraj.

Buenos Aires, marzo 14 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.2|4 Nº 64.175 v.2|4|74

Impulso

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA ASAMBLEA de Accionistas Nº 78 y reunión de Directorio Nº 79 de fecha 30 de abril de 1973 de "IMPULSO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", fueron electos los directores y distribuídos los cargos quedando integrado el Directorio así: Presidente. Dr. Renato Dino Rolandi; Vicepresidente: Dn. José Sebastián Mari; Director: Dr. Alberto J. Astor; Síndico Titular: Contador Hugo Horacio Ferrer; Síndico Suplente: Contador Juan Carlos Ayerza.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.2|4 Nº 64.159 v.2|4|74

Ortelli Hnos. y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD ORTELLI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por Asamblea General Ordinaria Nº 15 del 30|11|73 y en reunión de Directorio del 30|11|73, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguiente personas: Presidente, Hugo J. D. Ortelli; Vicepresidente, Oscar G. A. Ortelli; Director Gerente, Elio J. A. Ortelli; Directores Titulares, Marina Messa de Ortelli, Hugo Gerardo Ortelli, Ludovico F. M. Ortelli y Angiola Mambroni de Ortelli y como Director Suplente Elsa Cardellini de Ortelli, todos con mandato por dos años y Síndico Titular Hugo R. Almada y suplente al doctor Osvaldo J. Tovo, estos últimos por un año.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.2|4-Nº 64.224 v.2|4|74

Zilef

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RECTIFICATORIA. — Zilef S. A. — Escritura número cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparece la señorita Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, comerciante, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Rodolfo Valentini y Nelly Elsa Solis de Valentini, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y tres, y libreta cívica número doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y dos, respectivamente argentinos, comerciantes, domiciliados en Juan B. Alberdi ciento cuarenta y nueve, Capital; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasado ante mi al folio mil quinientos sesenta y ocho de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter la compareciente dice: Que por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Oscar A. Vallini, constituyeron sus representados la sociedad "ZILEF S. A.". — Que vienen por la presente a adecuar sus estatutos a las disposiciones del artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, quedando los artículos modificados de la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas: Rodolfo Valentini y Nelly Elsa Solis de Valentini suscriben quince mil acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, clase "A", integrando en efectivo tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno, y debiendo integrar el saldo a pedido del directorio, antes del cierre del primer ejercicio. — Los señores accionistas efectúan sus aportes con bienes propios". — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Schmidt. Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 172,50 e.2|4-Nº 64.181-v.2|4|74

Lácteos Santiago & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "LACTEOS SANTIAGO & CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en la reunión de Directorio, ambas celebradas el 3 de noviembre de 1973, procedió a la designación de directores y distribución de cargos, quedando el Directorio constituído en la siguiente forma: Presidente: Julián Lusgardo Santiago; Vicepresidente: José Beade; Directores titulares: José Ramón Feito, Ramón Beade, Maximino Berdasco, Vicente Escajal y Ricardo Fernández; Directores suplentes: María Gil de Santiago, María Encarnación Santiago de Morgan, Marta Nelly Santiago de Otaduy y Eligio Vaamonde. — S.R.: marzo. Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.2|4 Nº 64.190 v.2|4|74

Finavial

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Finavial Sociedad Anonima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera". — Designación de Directorio y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 1973 y por Acta de Directorio de fecha del mismo mes y año, han sido designados administradores y síndicos de "FINAVIAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA" las siguientes personas: Presidente: Juan Luis De Carli; Vicepresidente: Jorge Luis De Carli; Vocales Titulares: Isaías Wuhl, Gustavo Roberto Carmona y Mauricio Luis Babsky; Síndico Titular: Contador Público Nacional José Pablo Pique y Síndico Suplente: doctor Alberto Félix Aragone.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.2|4 Nº 64.206 v.2|4|74

Estancia La María Pía

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 6 del 30 de abril de 1973 y de Directorio Nº 27 del 30|4|73, de la sociedad ESTANCIA LA MARIA PIA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, se fijan en tres los directores y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: María Pía Elvira Fernabela Soldati de Pando; Vicepresidente: Miguel Angel Pando; Directores: Alejandro Agustín Jorge Soldati. — Síndico Titular, José Angel Bianco y Síndico Suplente: Enrique Atilio Sbertoli. — La totalidad de los directores duran un año en sus funciones. — Entre líneas: Jorge. — Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.2|4-Nº 64.226 v.2|4|74

Nieva Landa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTAS de Asambleas de fechas 30 de setiembre de 1972 y 30 de Noviembre de 1973, y de Directorio de fecha 30 de setiembre de 1972, el Directorio de "NIEVA LANDA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Pedro Gregorio Landa; Vocales: Rubén José Miñán, Nicolás Héctor Castria; Elisa Ruth Miñán de Landa y Emma Balzaretti de Arce. — Asimismo, por Acta de Asamblea de fecha 30 de Noviembre de 1973, se designó Síndico Titular al doctor José Luis Etchandy y Síndico Suplente al Contador Cirio Do Carmo.

Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.2|4-Nº 64.250 v.2|4|74

Ascona

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, FORESTAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 27 de julio de 1973 queda designado el Directorio de "ASCONA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA" que es el siguiente: Presidente: Luis Goldschmidt; Vicepresidente 1º: Margarita S. A. de Goldschmidt; Vicepresidente 2º: Esteban Goldschmidt; Directores: Olga E. Marichelar; Ramón Aguirre. — Sraspado: Margarita. — Entre líneas: Financiera. — Vale.

Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.2|4-Nº 64.240 v.2|4|74

Leone, Zaffaroni y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CONFORME a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 1º de setiembre de 1973, de LEONE, ZAFFARONI Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se designaron los siguientes directores: Héctor Zaffaroni, María Aurelia Cattáneo y Armando Mario Enrique Fabbri; síndicos titular y suplente, respectivamente: Ignacio Zapolanski y Eugenio Leone y por acta de directorio del 31 de setiembre de 1973, se distribuyeron los siguientes cargos: Presidente: Héctor Zaffaroni y directores titulares: María Aurelia Cattáneo y Armando Enrique Mario Fabbri. — Entrelíneas: de directorio. — Vale. — S|raspado: María Aurelia Cattáneo. — Manuscrito: 3. — Vale. — Testado: 1 No vale.

Buenos Aires, marzo 21 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e. 2|4 Nº 64.291 v. 2|4 74

Sociedad Impresora Americana

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Por asamblea de fecha 20 de setiembre de 1973 y posterior reunión del directorio de fecha 20 de setiembre de 1973, el directorio de la sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: presidente: Antonio Miguel Mella; vicepresidente: doctor Ricardo Fernández Arrese; director: Lucinio Arnaiz Ruiz; contador certificante: Leonildo Armando Andrés Carretto; síndicos titulares los señores Leonildo Armando Andrés Carretto; doctor Horacio Ribé y Horacio Joaquín Aldabe; síndicos suplentes los señores Andrés Moar Vieites; Luis Leonardo Marsinelli y Marcial Roberto García, cuyos mandatos terminarán en la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en el año 1974.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.2|4 Nº 64.207 v.2|4|74

Cor - Vaz Automotores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Acta de Reunión de Directorio de fecha 7 de diciembre de 1973 en la sociedad "COR-VAZ AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", han sido designados directores, las siguientes personas: presidente: José María Cordero; vicepresidente Pedro Hugo Cordero; directores: Rodolfo Aldo Cordero, Emilio Junquet y Hebe Susana Cordero; síndico titular: Angel Bianchi y síndico suplente: Carina Moore.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.2|4 Nº 64.210 v.2|4|74

Compañía Argentina de Seguros La Estrella

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el 30 de octubre de 1973, resolvió designar cinco directores por dos años y la reunión del directorio, celebrada en la misma fecha, distribuyó los cargos en la siguiente forma: presidente: doctor Carlos María de Alvear vicepresidente: Dr. Guillermo Almanza; director secretario, doctor Emilio F. de Alzaga; directores: señores doctor Félix E. de Ambrosetti, doctor Arturo C. de Marzi, D. José María Iglesias, doctor Juan Antonio Nicholson, D. Hermenegildo Pini, D. Carlos H. Puncel.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.2|4 Nº 64.304 v.2|4|74

Claudio Fernández

INDUSTRIAL COMERCIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA,
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria del 31 de Octubre de 1973 se designaron Directores de la Sociedad CLAUDIO FERNANDEZ, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA a Claudio Fernández, Oscar A. Ch Borderouge Riviere; Celia D. A. F. de González Arias; Marcos Galimidi y Antonio Cavallero. — Síndico Titular: Jorge F. Traversi y suplente Fernando Castellanos. — Y por Acta de Directorio de la misma fecha quedaron designados como Presidente Claudio Fernández y Vicepresidente: Oscar A. Ch. B. Rivieri. — El Directorio y la Sindicatura quedan constituidos como sigue: Presidente: Claudio Fernández; Vicepresidente: Oscar A. Ch. B. Riviere; Directores Titulares: Celia D. A. F. de G. Arias; Marcos Galimidi y Antonio Cavallero; Síndico Titular: Jorge F. Traversi y Síndico suplente: Fernando Castellano, todos con vencimiento de su mandato al 30 de Junio de 1974.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.2|4 Nº 64.242 v.2|4|74

Cilabrio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CILABRIO S. A.". — Designación de Directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria del 15 de octubre de 1973, y por acta de Directorio del 16 de octubre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "CILABRIO S. A.", las siguientes personas: Presidente: señor Luis Cechini; vicepresidente: señorita Norma Estanislada Rojas; vocal: señor Norberto José Caamaño; Síndico titular: doctor Manuel Risueño; Síndico suplente: contador Ponciano Domínguez.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.2|4 Nº 64.132 v.2|4|74

Enisua

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ENISUA, SOCIEDAD Anónima". — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria del 27 de diciembre de 1973 y por acta de Directorio del 28 de diciembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "ENISUA, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente: señor Bautista Kuyumdjian; vicepresidente: señor Eusebio Brun; Síndico titular: contador Isaac Eduardo Salem; Síndico suplente: contador Adolfo Marcos Salem.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.2|4 Nº 64.183 v.2|4|74

Pérez y Lombardi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PEREZ Y LOMBARDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", por actas de directorio de fechas 10 de diciembre de 1973, ambas protocolizadas por escritura de fecha 24 de diciembre de 1973, otorgada ante el escribano Hugo Mario Matera, al Fº 1786, del Registro Nº 75 ,de esta Capital, a su cargo; se procedió a aceptar las renuncias presentadas por el presidente y vicepresidente de la sociedad y a designar sus reemplazantes, habiendo quedado constituido el directorio de la siguiente manera: presidente: Néstor Osvaldo Pérez; vicepresidente: Rubén René Claramonte; síndico titular: Miguel E. Coba; síndico suplente: Camilo Paradella.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — S|r.: "marzo", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57,50 e.2|4 Nº 64.221 v.2|4|74

Duxta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RECTIFICATORIA. — Duxta. Sociedad Anónima. — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, español, casado, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, contador público nacional, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Oscar Alfredo Bruna, argentino, casado, comerciante, de veintitrés años, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en Once de Setiembre tres mil doscientos veinticuatro, de esta Capital, y de doña Ana María Salmeri de Bruna, argentina, casada, comerciante, de veintiún años, Libreta Cívica número seis millones quinientos trece mil ciento doce, con igual domicilio que el anterior, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil doscientos cuarenta y uno, de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que por escritura de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la escribana de esta ciudad Martha E. Fincati, constituyeron sus representados la sociedad "DUXTA, SOCIEDAD ANONIMA". Que viene por la presente a adecuar sus estatutos a las disposiciones del artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, quedando los artículos modificados de la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias". — II. El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos, suscribiendo cada uno de los socios don Oscar Alfredo Bruna y doña Ana María Salmeri de Bruna mil acciones de cinco votos, integrando en efectivo dos mil quinientos pesos cada uno y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal". — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — L. Veiga. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.2|4 Nº 64.184 v.2|4|74

Hudson, Ciovini y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE por ante estrituras Nos. 153 y 184, de fechas 4 de junio y 25 de junio de 1973, respectivamente, pasadas por ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana a los folios respectivos Nos. 328 y 406 del Registro Nº 20 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de HUDSON, CIOVINI Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, con domicilio actual en S. de Bustamante Nº 54, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 568, Fº 152 del libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 19 de junio de 1952, confirió poder amplio de administración y disposición a favor de los señores Alberto Jorge Giussani y Arturo Horacio Carou, para que en su nombre y representación, intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en los mismos.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.2|4 Nº 64.211 v.2|4 74

Alsace

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ALSACE", en la asamblea general ordinaria de fecha 28 de agosto de 1973 fueron elegidos directores y por acta de directorio Nº 97 de la misma fecha fueron distribuidos los cargos quedando integrado el directorio, de la siguiente forma: presidente: doctor Andrés Mariani; vicepresidente: Ernesto Nicolás Vigliano; director titular: doctor Adolfo Mazzinghi; director suplente: Víctor Hugo Fragola.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.2|4 Nº 64.146 v.2|4 74

Durie

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"DURIE, SOCIEDAD Anónima". — Designación de Directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 18 de febrero de 1974 y por acta de Directorio del 19 de febrero de 1974 han sido designados administradores y síndicos de "DURIE, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente al señor Antonio Daniel Far; vicepresidente a la señorita Celia Raquel Gavarri; Síndico titular al contador Toru Mizutani y Síndico suplente al contador Norberto Germán Valeiras.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.2|4 Nº 64.185 v.2|4|74

Ferrocort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Eugenio Jesús Antonio Speroni, casado, argentino, comerciante, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.831.751, domiciliado en la calle Uruguay 829, piso tercero de esta ciudad; don Julio César Speroni, casado, argentino, comerciante, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.469.820; don Jorge Mario Vogelius, casado, argentino, comerciante, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.594.082, domiciliado el anterior en la Avenida Cerviño 4490, y el último en la calle Berutti 3753, ambos de esta Capital; don Alain Marcelo Guerrien, casado, francés, comerciante, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.644.004, domiciliado en la calle Virrey Loreto 2510, de esta ciudad; y Regina Alicia Pinciroli, soltera, argentina, empleada, de 26 años de edad,

SUMARIO

con Libreta Cívica 5.387.748, domiciliada en la calle Martín y Omar 351 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina FERROCORT S. A. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Córdoba 632, piso 6º. — Artículo 2º. Su duración es de cien años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos metalúrgicos, laminados planos o perfiles de hierro, su corte y doblez. — Accesorios para la industria metalúrgica, tornillería y elementos de soldar. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contratar obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de $ 20.000,00, representado por 2.000 acciones de $ 10,00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 1º.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado pir el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: en efectivo quinientos pesos cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; acciones; suscripción, clase de acción, monto; integración; naturaleza del aporte; modalidad. — Raúl Jesús Antonio Speroni, 400 ordinarias, al portador, 1 voto, 1.000, efectivo 25 o|o; Julio César Speroni, 400 ordinarias, al portador, 1 voto, 1.000, efectivo 25 o|o; Regina Alicia Pinciroli, 400 ordinarias, al portador, 1 voto, 1.000, efectivo 25 o|o; Jorge Mario Vogelius, 400 ordinarias, al portador, 1 voto, 1.000, efectivo 25 o|o; Alain, Marcelo Guerrien, 400 ordinarias, al portador, 1 voto, 1.000, efectivo 25 o|o. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Raúl Eugenio Jesús Antonio Speroni. Vicepresidente a Jorge Mario Vogelius. Vocales a Alain Marcelo Guerrien; y órgano fiscalizador: Síndico titular a Alberto Rodolfo Enrique Santambroggio. Síndico suplente a Benito Ferreiro. — Se autoriza a Raúl Eugenio Jesús Antonio Speroni, a fin de que ejerza su representación legal, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, desde un principio don Alberto Rodolfo Enrique Santambroggio, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.152.789, domiciliado en la calle Belgrano 402; y don Benito Ferreiro, argentino, casado, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.291.167, domiciliado en la calle Pueyrredón 380; ambos vecinos, hábiles, de 35 y 42 años de edad, respectivamente de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que en cumplimiento de la circular número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 4 de diciembre de 1972, aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad Ferrocor Sociedad Anónima, para los que han sido designados. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — R. Speroni. — Julio C. Speroni. — J. M. Vogelius. — A. M. Guerrien. — R. A. Pinciroli. — A. Santambroggio. — B. Ferreiro. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Mazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos cincuenta y dos del Registro cuatrocientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres fojas fotocopiadas y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: "Eduardo Mazza - Escribano Nacional." — Eduardo Mazza." — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo Mazza (Escribano).

Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585.— e.2|4 Nº 64.255 v.2|4|74

Coenca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1632. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen Riquette Coenca de Cabuli, egipcia, nacida el 29 de noviembre de 1942, casada en primeras nupcias con Moisés Cabuli, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.522.422, vecina de esta ciudad, calle Amenábar 2423; Carlos Horacio Martínez, argentino, nacido el día 12 de julio de 1937, casado en primeras nupcias con Angela Chorro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.858.300, vecino de esta ciudad, calle Manzanares 2131, 10º piso; y María Elena Pérez, argentina, nacida el 28 de octubre de 1949, soltera, comerciante, con Libreta Cívica 6.134.564, domiciliada en Quirino Costa 1754, San Fernando, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina COENCA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 2923, primer piso, oficina diez. — Artículo 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, en sociedad o en participación de cualquier índole que sean, las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Mediante la construcción y|o compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, permuta y|o administración, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales; aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), representado por 5.000 acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de trece, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de dos mil pesos cada director o monto equivalente en bonos de la deuda pública. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Riquette Coenca de Cabuli, 2.500 ordinarias, al portador, 5 votos, 6.250, dinero efectivo. — Carlos Horacio Martínez, 1.250 ordinarias, al portador, 5 votos, 3.125, dinero efectivo. — María Elena Pérez, 1.250 ordinarias, al portador, 5 votos, 3.125, dinero efectivo. — Todos los accionistas integran el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital en el momento de la suscripción en dinero efectivo y el saldo de 75 o|o (setenta y cinco por ciento) deberá integrarse cuando lo resuelva el directorio, en dinero efectivo y en un plazo que no exceda de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Riquette Coenca de Cabuli. Vicepresidente: Carlos Horacio Martínez y vocal a María Elena Pérez; y órgano fiscalizador: Síndico titular a Aaron Judkevitch. Síndico suplente a Isaac Héctor Dayan. — Se autoriza a Enrique Saben y Carlos Eduardo Gutiérrez, a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan redactado el contrato social de "Coenca Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su toma de razón e inscripción en donde corresponda. — Presentes en este acto, Aaron Judkevitch, argentino, nacido el 25 de septiembre de 1939, casado en primeras nupcias con Silvia Tosun, hijo de Elías Judkevitch y de Tania Litwin, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.581.458, vecino de esta ciudad, calle Santiago del Estero 315; e Isaac Héctor Dayan, argentino, nacido el 30 de octubre de 1949, casado en primeras nupcias con Edith Cheb-Terrab, contador público nacional, con libreta de enrolamiento 7.887.654, vecino de esta ciudad, Avenida Alvear 1851, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por la presente a prestar su más expresa aceptación y conformidad con la designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad "Coenca Sociedad Anónima". — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — R. Cabuli. — C. H. Martínez. — María E. Pérez. — A. Judkevitch — Isaac Dayan. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Ordoqui. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil seiscientos treinta y dos del Registro número ciento cincuenta y cinco de esta ciudad, a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el pre-

sente primer testimonio extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente del quince millones ciento veintisiete mil trescientos treinta y cuatro al quince millones ciento veintisiete mil trescientos treinta y seis, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. A. Ordoqui. — Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585.— e.2|4 Nº 64.266 v.2|4|74

Casa Dias

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 1677. — Primer Testimonio. — Escritura Setecientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Manuel Dias, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años, con Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.536.068, domiciliado en esta Ciudad, México 1177, piso 3º, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en representación de "Casa Días Sociedad Anónima Comercial", en su carácter de Presidente de la misma, constituida en esta Ciudad el 25 de Octubre de 1971, cuya acta fue completada por la de fecha 9 de junio de 1972, autorizada a funcionar como tal en el expediente número 42.699 por resolución número 2824 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 5 de setiembre de 1972, y protocolizados sus estatutos por escritura de fecha 18 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano de esta Ciudad Mario Alberto Conforti, al folio 1820 del Registro 126 a su cargo, inscripta el 4 de diciembre de 1972 bajo el número 4189, folio 427, libro 77, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que me pone de manifiesto y anexo copia autenticada a la presente, de cuya documentación surge la capacidad jurídica para este otorgamiento y la personería que invoca el compareciente, anexando copia autenticada a la presente. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de abril de 1973 dispuso la reforma del artículo tercero que trata del objeto social, y al mismo tiempo a la adecuación del estatuto a los términos de la ley 19.550, cuya acta el autorizante tiene a la vista en su original y transcripta en lo pertinente dice: Acta Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las veinte y treinta horas, se constituye la Asamblea extraordinaria de Casa Días S. A., Comercial, con la asistencia de los accionistas cuya nómina corre a fojas 2 del libro de Depósito de acciones y Registro de Asistencia, que representan un capital de $ 299.400. Abierta la sesión el señor presidente expone que corresponde tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Ampliación del objeto social; 2º) Adecuación del estatuto a la ley 19.550; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Punto 1º: Puesto a consideración de los señores accionistas se resuelve por unanimidad agregar al objeto social que la sociedad podrá actuar con el carácter de Empresa de Viajes y Turismo en la intermediación de la venta de pasajes y organización de viajes o excursiones dentro o fuera del país. — Punto 2º: Puesto a consideración se resuelve adoptar el estatuto tipo actualmente vigente como norma a la que se sujetarán las actividades de la sociedad, quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma:... Punto 3º) La asamblea designa por unanimidad a las señoras Martha Delicia Chaves de Dias y Aurea de Sousa Feria Vda. de Dias para firmar el acta de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna y treinta horas. Antonio M. Dias. Martha Delicia Chaves de Dias. Aurea de Sousa Feria de Dias. Asamblea General Extraordinaria del 5 de abril de 1973. Número de orden. Fecha. Año 1973. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. — 1 — 27 — 3 — Antonio Manuel Dias, por sí, 149.511. — $ 149.511. — 149.511. — 2 — 27 — 3 — Martha Delicia Chaves de Dias, por sí — 100. — $ 100. — 100. — 3 — 27 — 3 — José Dias. Por sí — 149.511. — $ 149.511. — 149.511. — 4 — 27 — 3 — Aurea de Sousa Feria Vda. de Dias. Por sí — 278. — $ 278. — 278. — 299.400. — $ 299.400. — 299.400. — Siendo las 20.30 horas se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí, con 299.400 acciones que representan $ 299.400. — y 299.400 votos. Casa Dias S. A., Comercial. Presidente. Firma ilegible. — Es copia fiel, doy fe, haciendo constar el autorizante que se omitió la transcripción de los estatutos, ya que su artículo trece, como se dirá más adelante, fue modificado en su redacción por la Inspección General de Personas Jurídicas, y que en cuanto al capital social, que es de trescientos mil pesos, se halla totalmente suscripto, o sean sesenta mil pesos en oportunidad de su constitución, y los doscientos cuarenta mil pesos restantes según resulta de la escritura de fecha 21 de marzo de 1973, pasada ante el nombrado escribano señor Mario Alberto Conforti, al folio 224 de su Registro, inscripta el 11 de abril de 1973, bajo el número 770, folio 101, libro 79, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y continuaron diciendo: Que presentada para su aprobación la modificación al artículo tercero y la adecuación de los estatutos a la ley 19.550, la Inspección General (Anónimas), a fojas 97 impuso una modificación al artículo trece, aprobando los nuevos estatutos según constancias de fojas 114, cuya resolución transcripta, dice: "Buenos Aires, 23 Oct. 1973. — Visto: el expediente A. 42.699|139139, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas de fs. 113 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 104 a 109 —duplicados a fs. 98|103— la reforma introducida en el contrato social de "Casa Dias, Sociedad Anónima Comercial", por la asamblea celebrada el 5 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 78 a 82, 84 a 85, 104 a 109, 110 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 2.877. Alberto Guillermo Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1. — La sociedad se denomina "CASA DIAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle México 653. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º — Tiene por objeto actuar con el carácter de Casa de Cambio, de acuerdo con las disposiciones establecidas y que en lo futuro establezca el Banco Central de la República Argentina al respecto, pudiendo a tal efecto dedicarse a la compra y venta de monedas extranjeras y billetes extranjeros; compraventa y emisión de cheques en monedas extranjeras; transferencias postales, telegráficas y telefónicas en monedas extranjeras; negociación de vales, postales, giros y cheques del viajero en monedas extranjeras; compra de oro amonedado o en barras de buena entrega, y en general todo tipo de operaciones que las citadas normas, presentes o futuras, permitan realizar a los establecimientos del carácter indicado. — Asimismo, podrá actuar con el carácter de Empresa de Viajes y Turismo en la intermediación de la venta de pasajes y organización de viajes o excursiones dentro o fuera del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 300.000 (trescientos mil pesos ley 18.188) representado por 300.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último rempalza al primero en caso de ausentarse o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja Social la cantidad de 500 acciones de otra sociedad por acciones, que sólo serán devueltas a la finalización del mandato a los 60 días de la aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o a un Director, quienes actúan en forma indistinta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Fiscalización: Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año (s). La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en la oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estatados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, doy fe. — Así la otorgó y previa lectura y ratificación firma por ante mí. — A. M. Días. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular escribano Miguel M. A. R. Santamarina, al folio 1677 del Registro número 222 interinamente a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellados de Actuación Notarial numerados progresivamente del A 015.300.355 al presente A 015.300.359 los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 24 de enero de 1974. — Hay un sello. — Miguel M. Santamarina.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 847,50 e.2|4 Nº 64.214 v.2|4|74

De - De

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 886 — PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos treinta y siete. — En la ciudad de Bueno. Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí comparece don Sergio Finet, francés soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Parera 103, piso 9º, de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "De-De, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en esta ciudad, en su carácter de presidente del Directorio, justificando la existencia de la sociedad y el cargo que inviste con las relaciones y transcripciones que se harán en esta escritura. — Y en el carácter invocado, dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública la modificación de los estatutos de la sociedad que representa, adecuándolos a la Ley 19.550 resuelta en la asamblea general extraordinaria de accionistas número nueve, celebrada el 4 de junio de este año, referente a los artículos cuarto, quinto, sexto séptimo, octavo, noveno décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, como asimismo el artículo primero de los mismos, observado de oficio. — Que a tal efecto se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente Nº 23.610|142.027, en el cual de fojas 120 a 124 se agrega copia del acta de asamblea extraordinaria referida, a fojas 129, copia del Registro de Accionistas, y a fojas 154 el nuevo texto para los artículos observados del nuevo estatuto social, o sea el artículo primero, observado de oficio por esa Inspección General, más los artículos octavo, décimo primero, y por último, la resolución número 2488 de fecha 24 de setiembre último, por el que se conforman las modificaciones relacionadas. — En consecuencia, procedo a transcribir en este protocolo lo pertinente del acta de asamblea general extraordinaria, el Registro de Asistencia de Accionistas a dicha asamblea, luego el texto de los estatutos de acuerdo con lo resuelto por dicha asamblea, con las modificaciones introducidas, y por último la respectiva resolución, que en el orden enunciado dicen así: "Acta de asamblea general extraordinaria Nº 9 (nueve). — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de junio de 1973, siendo las 9.30 horas se reúnen en la sede social de Maipú 933, en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de De De S.A.I.C., en número de seis por sí, estando representado un capital de $ 170.000, constituido por 170.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una, representativas de 216.000 votos computables, dejándose constancia que los señores accionistas han dado cumplimiento al art. 238 de la Ley 19.550, conforme al detalle inserto en el folio doce del libro de depósito de acciones y registro de asistencia Nº 1. — Existiendo quórum más que suficiente, y estando publicados los edictos de la convocatoria en forma legal, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, abre el acto el señor presidente, don Sergio Finet pasándose a considerar la siguiente orden del día: Convócase a asamblea general extraordinaria, para el día 4 de junio de 1973, a las 9 horas, en la calle Maipú 933, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Modificación de los estatutos de acuerdo a la Ley 19.550. — 3º) Creación en su caso del Comité de Vigilancia y designación de sus miembros. — Sobre tablas el primer punto, por unanimidad se resuelve designar a don Antonio J. Liguori e Hilda L. P. de Camblor para la firma del acta de la asamblea. — A continuación se pone a consideración el punto segundo, explicando el señor presidente que a raíz de la modificación total del sistema legal para sociedades, impuesto por la Ley 19.550 se hace necesario proceder a la adecuación del estatuto que rige a la sociedad motivo por el cual el Directorio ha preparado el proyecto a cuya lectura procede de inmediato, y que transcripto en su totalidad dice así: ...Concluida la lec-

tura del proyecto, cuyos términos y alcances son explicados con toda minuciosidad, y puesto a votación el punto, por unanimidad se resuelve, a moción de don Antonio J. Liguori, aprobar la reforma del Estatuto Social, de conformidad con el proyecto antes transcripto. — Se resuelve asimismo la realización de los trámites legales necesarios para llevar acabo la modificación estatutaria, autorizándose a los señores Alejandro Montero y Héctor Camblor, para que conjunta o alternada o separadamente efectúen los mencionados trámites, con expreso mandato de aceptar las modificaciones que la Inspección de Personas Jurídicas sugiera. — En discusión el punto tercero a moción de la señora Hilda L. P. de Camblor y teniendo en cuenta que de inmediato se pasara a asamblea general ordinaria de accionistas, se resuelve por unanimidad dejar la cuestión para tratar en esa oportunidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y treinta horas. — S. Finet. — Hay un sello". — "Firma De De S.A.I.C. — Domicilio Maipú 933. — Asamblea general extraordinaria del 4 de junio de 1973. — Número de orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido completo) — Representante (nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. — 1 — 4 — 6 — Sergio Finet — por sí — 75.000 — 75.000 — 95.000 — 58.000. — 2 — Edith S. de Fisher — por sí — 75.000 — 75.000 — 95.000 — 58.000. — 3 — Antonio José Liguori — por sí — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 4 — María Kraus — por sí — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 5 — Hilda P. de Camblor — por sí — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 6 — Héctor Camblor — por sí — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 170.000 — 170.000 — 290.000 — 216.000. — Siendo las 9 hs. del día 4 de junio de 1973 queda cerrado el presente libro de "Registro de Asistencia a Asambleas", habiendo depositado sus accionistas, por sí, poseedores de 170.000 acciones clase "A" de 5 votos cada una. — Siendo las 10 horas del día 4 de junio de 1973, se constituyó la asamblea general extraordinaria con la presencia de sus accionistas por sí representantes de un capital suscripto e integrado de $ 170.000 de acciones "clase A" representativas de 216.000 votos computables. — S. Finet. — Hay un sello que dice: "De De S.A.I.C. — Maipú 933|35|45". — Texto Estatuto modificado: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "DE - DE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 933. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación, dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la fabricación y elaboración de telas, prendas de vestir en general, objetos de adorno, accesorios y fantasía para damas y caballeros. — b) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general del expresado ramo, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado hasta el máximo que permita la legislación vigente, por decisión de la asamblea ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Las características de todas las acciones a emitirse y su monto serán fijados por la asamblea, pudiendo ésta delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago. — El ofrecimiento a los accionistas, derecho de preferencia y plazo de opción se regirá por las normas legales en vigencia en ese momento. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder conforme lo establecido en el art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones, firmas y numeración que establezca la legislación vigente. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La elección de los directores se realizará por la asamblea o el Consejo de Vigilancia, cuando aquélla así lo determine. — La asamblea o el Consejo de Vigilancia, según su caso, podrán designar de uno a tres suplentes, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección.

— En caso de vacancia, el síndico o en su caso el Consejo de Vigilancia designará el o los reemplazantes hasta completar el período. — Dentro de las veinticuatro horas de haber sido electo, el Directorio debe realizar su primera sesión, designando de su seno a un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Es citado por el presidente a reunión ordinaria, y a reunión extraordinaria cuando lo requiera un director o el Consejo de Vigilancia, o en su caso, el síndico. — Funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — La asamblea o el Consejo de Vigilancia, en su caso, fija la remuneración del Directorio. — Artículo Octavo: Los directores deben efectuar en garantía de su gestión un depósito en dinero efectivo en la Sociedad por la suma de un mil pesos. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás entidades financieras e instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, y otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Resuelve y realiza todos los casos, actos y operaciones no previstos por este Estatuto, que se hallen expresa o implícitamente comprendidos en el objeto social y cuya resolución no sea reservada a la asamblea. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio, o el vicepresidente en su caso, quien firma toda documentación que obligue a la Sociedad, salvo casos en que para determinadas operaciones el directorio resuelve instituir apoderados o gerentes con facultades de actuar y firmar individualmente, en representación de la Sociedad. — Artículo Décimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo, según resuelva la asamblea de accionistas, de un síndico o de un Consejo de Vigilancia. — El síndico durará un año en sus funciones eligiéndose un suplente por el mismo período. — El Consejo de Vigilancia estará compuesto por el número de accionistas que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. — La misma asamblea podrá designar uno o dos suplentes a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Este cuerpo tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen las leyes vigentes. — Dentro de las veinticuatro horas de su elección el Consejo de Vigilancia realizará su primera sesión designando un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Si la asamblea le ha delegado la elección del directorio procederá a su designación en la misma reunión, fijando su remuneración. — Es citado por el presidente a reunión ordinaria, y a reunión extraordinaria cuando lo requiera cualquiera de sus miembros o un director. — Funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Considera los informes que por sí o a su requerimiento presente el directorio, emitiendo dictamen en cada oportunidad, el que será asentado en actas y puesto en conocimiento del directorio en la primera reunión del mismo. — Podrá contratar una auditoría anual, la que reemplazará a la sindicatura, fijando su remuneración. — La asamblea fija la remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia, o en su caso del síndico. — Artículo Décimo primero: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio, el síndico o el Consejo de Vigilancia, o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital. — Serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder certificada por escribano o banco. — Artículo Décimo Segundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos en caso de ser de clase A. de, un voto plural, o a un voto, en caso de ser de clase B., de voto simple, conforme se determine al suscribir el capital y oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por las disposiciones legales vigentes, según la clase de asamblea. convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan por resolución de la asamblea: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio, síndico y Consejo de Vigilancia, según su caso. — c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El al saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la fiscalización del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo precedente". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Set. 1973. — Visto: El expediente Nº 23.610|142.027; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 157 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 125 a 128 con las modificaciones de fs. 154 y vta., duplicados fs. 141 a 144 y 153, la reforma introducida en el contrato social de "De - De Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de junio de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 118 a 134, 154 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: Decreto Ley 19.550|72. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.488. — A. G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — La personería invocada por el compareciente se acredita con los siguientes documentos: Primero: Con los estatutos de la sociedad protocolizados ante mí. el 11 de abril de 1967, al folio 492 del Registro 486. entonces de mi adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, el 15 de mayo de ese mismo año, bajo el número 1101, folio 74, libro 64, tomo "A" de Estatutos Nacionales, y del cual agregué copia autentiada al folio 194, año 1969, de este mismo Registro. — Segundo: Con el acta de asamblea general ordinaria número 10, de fecha 4 de junio de 1973, corriente a fojas 22, 23 y 24 del libro respectivo, que copiada en lo pertinente dice así: "Acta de asamblea general ordinaria Nº 10. — En Buenos Aires, a 4 días de junio de 1973, siendo las 10.45 horas, se reunieron en la sede social de Maipú 933, en asamblea general ordinaria los Sres. Accionistas de "De - De" S. A. I. C., en número de seis por sí estando representado un capital de $ 170.000 constituido por 170.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos c|u. representativas de 216.000 votos computables, dejándose constancia que los accionistas han dado cumplimiento al artículo 238 de la Ley 19.550 conforme al detalle inserto en el folio 14 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1. — Existiendo quórum más que suficiente y estando publicados los edictos, de la convocatoria en forma legal, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, abre el acto el señor presidente don Sergio Finet, pasándose a considerar lo siguiente: Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta... — 3º Fijación del número de directores: Titulares y suplentes, elección de los mismos y síndicos titular y suplentes, o en su caso Comité de Vigilancia. — Puesto en consideración el punto primero, por unanimidad se resuelve designar a los Sres. Antonio J. Liguori e Hilda L. P. de Camblor para la firma de acta. — ...Se pasa de inmediato al punto tercero — ...Después de un prolongado debate, por unanimidad se resuelve: Primero: Fijar en cinco el número de directores titulares que integrarán el nuevo directorio, así como el de un director suplente. — Dejar la designación de los directores titulares y del suplente, en manos del Consejo de Vigilancia, el que determinará la remuneración de los electos. — Segundo: Determinar que el órgano de fiscalización será un Consejo de Vigilancia compuesto por tres miembros titulares y un suplente. — Desígnase para el cargo de miembros titulares a los señores accionistas Carlos Alberto de Ibarra, Antonio J. Liguori e Hilda P. de Camblor y en calidad de miembro suplente al Dr. Alejandro Montero. — ...No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — Antonio J. Liguori — Hilda P. de Camblor — Héctor Camblor — Sergio Finet". — Tercero: Con el acta de directorio número 31 y acta número 1, del Consejo de Vigilancia, corriente a fojas 36 a 37, del libro respectivo, de fecha 5 de junio de 1973, que en lo pertinente dice así: "Acta de Directorio Nº 31. — Acta Nº 1 del Consejo de Vigilancia. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 1973, siendo las 10 horas en la sede social se reúne el Consejo de Vigilancia de De - De S. A., designados por la asamblea general ordinaria de la sociedad de fecha 4 de junio ppdo. — De común acuerdo se resuelve designar presidente a la Sra. Hilda L. Pertierra de Camblor y vicepresidente al señor Antonio J. Liguori. — Seguidamente se pone a consideración la designación de directores titulares y suplentes de la sociedad, luego de un cambio de opiniones y considerando su anterior gestión se resuelve designar a los señores Sergio Finet, Edith S. de Fischer, María Kraus, Renata Jockl y León Greidenberg, directores titulares y a la señora Irene Antonelli de Barrio, directora suplente. — ...En consecuencia y de acuerdo a lo establecido por el Art. 283 de la Ley 19.550 y en razón de que el órgano de fiscalización de la sociedad ha quedado constituido por el presente Consejo de Vigilancia; se resuelve contratar una auditoría anual. — Por lo que se autoriza que la misma sea realizada por el contador público nacional señor Héctor Camblor en similares condiciones que las que venía cumpliendo para la sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas se levanta la sesión firmándose a continuación. — S. Finet — Edith S. Fischer — León Greidenberg. — Al margen firmado: Hilda P. de Camblor — Antonio J. Liguori y Carlos Ibarra". — Cuarto: Con el acta de directorio número 32, de fecha 6 de junio de 1973, corriente de fojas treinta y siete a treinta y ocho, del libro respectivo, que copiada íntegramente dice así: "Acta de Directorio número treinta y dos. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 1973, siendo las 9,30 horas, se reúnen en su sede social los directores de "De De" S.A.I.C. que firman al pie de la presente a efectos de proceder a la designación de Presidente y Vicepresidente de la sociedad, de común acuerdo se resuelve designar como Presidente al señor Sergio Finet, y como Vicepresidente a la señora Edith S. de Fischer, no habiendo más asuntos que tratar se labra la presente, siendo las 9,45 horas y firmándose a continuación. — S. Finet. — Edith S. de Fischer. — León Greidenberg". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída, la firma por ante mí, doy fe. — S. Finet. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y seis, protocolo corriente del Registro ciento nueve, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en nueve sellos de actuación notarial numerados progresivamente del quince millones noventa y seis mil quinientos ochenta, al presente, todos de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Rodolfo E. Olive.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.567,50 e.2|4 Nº 64.129 v.2|4|74

Agropecuaria Los Toldos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cincuenta y dos. — En Hurlingham, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen don Weber Cardoso Porto, brasilero, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.524.395, domiciliado en Montevideo 1875, de 64 años, y don Eduardo Martínez de Hoz, argentino, casado, hacendado, con Cédula de Identidad Nº 1.053.950, domiciliado en Presidente Roque Sáenz Peña 730, de 83 años; ambos comparecientes son vecinos de la Capital Federal, están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por su derecho propio y el primero lo hace además en nombre y representación de don Juan de Souza Lage, brasilero, soltero, hacendado, con Cédula de Identidad número 1.669.590, domiciliado en Córdoba 405, de 50 años, a mérito del poder que éste le otorgara el 10 de abril de 1973, por ante mí, al Folio 362 del Registro 18 del Partido de Morón, entonces de mi adscripción. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad "Los Toldos, Sociedad en Comandita por Acciones, revistiendo el señor Cardoso Porto y su representado señor De Souza Lage el carácter de socios comanditados y administradores y el último señor Martínez de Hoz el de socio comanditario, lo que acreditan con el contrato social y su reforma protocolizados por escrituras de fechas 7|12|54 y 2|2|70, pasados por ante el Escribano de la Capital Federal, don Napoleón Paz a los folios 1984 y 489, del Registro 190 a su cargo, inscripto el 20 de diciembre de 1954 y 24 de febrero de 1970, bajo los números 742 y 100 a los folios 42 y 184, de los Libros 234 y 248 de Contratos Públicos, todo lo cual he tenido a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que en los caracteres invocados y representando la totalidad del capital social resuelven por unanimidad: 1º) Transformar la mencionada sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima, en un todo de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550|72, la que funcionará como continuadora de aquélla, a partir del 31 de diciembre de 1972, según balance especial de transformación practicado en dicha fecha, suscripto por los comparecientes juntamente con el contador público nacional, don Alberto A. Ramón Casas. — 2º) Adoptar el siguiente Estatuto para la sociedad que se deja constituida: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA LOS TOLDOS S.A." siendo la continuadora por transformación de "Los Toldos" Sociedad en Comandita por Acciones. — Su duración es de 30 años, contados del 20 de diciembre de 1954, fecha en que la sociedad en Comandita por Acciones mencionada, fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 742, al Folio 42, del Libro 234 de Contratos Públicos. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 730, Piso 6º. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Establecer, comprar, vender, arrendar o dar en arrendamiento, explotar y administrar establecimientos agrícolo-ganaderos por cuenta propia y|o de terceros, instalar, establecer y administrar, negocios y almacenes que tengan vinculación directa con el ramo agropecuario. — b) Realizar todo acto relacionado con la cría, compra, venta de haciendas en general, frutos y productos del país, y en especial, la comercialización de ganados, cueros, lanas, residuos de origen animal, cereales, forrajes, semillas, frutas, verduras, abastecimientos en general y fomentar en cualquier otra forma el desarrollo de la agricultura y ganadería. — c) Adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, edificados o no, y vinculados con las enunciaciones de los incisos a) y b) precedentes y administrarlos, valorizarlos, si así conviniere, mediante fraccionamiento y urbanización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco mil pesos ($ 5.000), representado por cinco mil acciones (5.000) ordinarias, nominativas, de 1 voto y de un peso ($ 1) valor nominal cada una — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integrasión del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar a suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada Director debe dar la siguiente garantía: depositar en la sociedad pesos cien, en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, con excepción de la venta de inmuebles o constitución de hipotecas sobre los mismos actos que requerirán, en todos los casos, previa aprobación de una asamblea de accionistas unánime. — Puede en consecuencia, con la excepción precedente, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al Presidente y al Vicepresidente o a dos Directores conjuntamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea cada aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los casos de supuestos especiales del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 y la excepción establecida en el artículo 10º de este estatuto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital en acciones nominativas se suscribe e integra en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte. — Juan De Souza Lage — 150 — ord. 1 voto — 150 — No dinerarios. — Eduardo Martínez de Hoz — 4.700 — ord. 1 voto — 4.700 — No dinerarios. — Weber Cardoso Porto — 150 — ord. 1 voto — 150 — No dinerarios. — 5.000. — 5.000. — Todos los accionistas integran su capital con las participaciones de las que son titulares en la sociedad transformada "Los Toldos, Sociedad en Comandita por Acciones", según balance especial de Aportes al 31 de diciembre de 1972. — Dejan expresa constancia que en el activo de la sociedad "Los Toldos, Sociedad en Comandita por Acciones", que por este acto se transfiere a esta sociedad anónima, figura el campo "Santa Isabel" ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º del Partido de General Pueyrredón. — La superficie original del campo fue a la fecha del aporte a la sociedad de 4 834, hectáreas, 75 áreas, 20 centiáreas, según escritura número 316 pasada por ante el Escribano don Arturo Cosme Grant, por pesos 4 313,28. — Posteriormente fueron vendidas diversas fracciones, es decir un total de 3.072 hectáreas, 9 áreas, 72 centiáreas, con lo cual el campo tiene actualmente 1.762 hectáreas, 65 áreas, 48 centiáreas. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Weber Cardoso Porto; Vicepresidente a: Juan De Souza Lage; Vocales: Ernesto B. Castellengo y José Tomás Díaz; Síndico Titular a: Enrique Raúl Greffier; Síndico Suplente a: Enrique Luis Greffier. — Se autoriza a don Weber Cardoso Porto, Enrique Raúl Greffier y Ernesto Bartolomé Castellengo, para que en forma indistinta ya sea en nombre y representación de los comparecientes, como así también en el de la sociedad anónima que dejan constituida puedan aceptar y|o proponer modificaciones al contrato constitutivo de la sociedad "Agropecuaria Los Toldos S.A.", suscribiendo todo tipo de escrituras públicas, instrumentos privados, realizando las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y a posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, como así también la publicación por tres días en el diario de publicaciones legales que previene al punto 3º del artículo 77 del Decreto-Ley 19.550|72 y la anotación marginal referida al inmueble relacionado precedentemente. — El balance especial de transformación de "Los Toldos, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Agropecuaria Los Toldos S.A." de fecha 31 de diciembre de 1972, suscripto por los otorgantes juntamente con el contador público Enrique Raúl Greffier, que en su original tengo a la vista, transcripto íntegramente dice así: Balance Especial de Transformación de "Los Toldos, Sociedad en Comandita por Acciones" — Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730, Cap. Federal. — Balance al 31 de diciembre de 1972. — Activo. — I — Disponibilidades: Caja, 1.867,50 — Bancos, 21.500,35 — — 23.367,85. — II — Bienes de Uso: Campo Santa Isabel, 1.837,04 — Mejoras, 875,00 — Muebles y Utiles 91,54 — Construcciones, 25.266,24 — Alambradas, 33.231,23 — Molinos y Aguadas, 7.653,16 — Instalaciones, 37.302,12 — Hacienda Yeguariza, 600,00. — 106.856,33. — III — Créditos: Deudores Varios, 27.600,00 — Cuentas Corrientes, 89.000,00 — 116.600,00. — IV — Inversiones: Cooperativa Agrícola General Pueyrredón, 1.890,00. — V — Cargos Diferidos: Anticipo Impuestos, 93.715,61 — Gastos anticipados, 28.841,13. — 122.556,74. — Total del Activo: 371.270,92. — Pasivo. — I — Deudas — 1 — Comerciales: Acreedores Varios, 6,69 Obligaciones a Pagar 13.316,40. — 13.323,09. — 2 — Otras deudas; Cargas sociales, 11,60. — 13.334,69. — II — Previsiones — No hay. — Total Compromisos: 13.334,69. — III — Capital, Reservas y Resultados: 1 — Capital Comanditario, 4 700,00 — Colectivo, 300,00. — 5.000,00 — 2 — Reserva Legal, 5.154,22 — 3 — Resultados Ganancia Ejercicio Anterior, 453,00 — Ganancia del Ejercicio, 347.329,01. — 347.782,01. — 357.936,23. — Total del Pasivo: 371.270,92. — W. Cardoso Porto — E. Martínez de Hoz. — A. A. Ramón Casas, Contador Público — Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal — XIII — 94. — Es copia fiel, doy fe. — Presentes a este acto los señores Ernesto Bartolomé Castellengo, argentino, casado, de 76 años, contador, con Cédula de Identidad número 1.052.689, domiciliado en Thames 1835; don José Tomás Díaz argentino, casado, de 49 años, técnico agropecuario, con Cédula de Identidad número 979.628, domiciliado en América, jurisdicción de esta Provincia, Ferrocarril Sarmiento; don Enrique Raúl Greffier, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.813.712, de 50 años, contador público, domiciliado en Donato Alvarez 550 Capital, y don Enrique Luis Greffier, argentino, soltero, con Cédula de Identidad 5.727.540, de 26 años, contador público, domiciliado en Donato Alvarez 550 Capital; todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes impuestos del contenido de la presente escritura manifiestan los dos primeros que aceptan los cargos de vocales y los dos últimos los de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, para los que fueran designados precedentemente. — Y yo, la Escribana autorizante, dejo constancia que se ha tenido en cuenta lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 18.524 de Impuesto de Sellos. — Leída que le fue, se ratificaron de su contenido firmándola por ante mí, doy fe. — Ante mí: Silvia María Parera — S|raspado: 20 — nominativas deberán ser nominativas, no endosadas y podrán ser. — E|líneas: en acciones nominativas. S|raspado: no dinerarios — Los Toldos. — Todo vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 922,50 e.2|4 Nº 64.160 v.2|4|74

Mariotto y Riccetti

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 88 del 18 de febrero de 1974 pasada por ante Escribano don Alberto M. Melo fue protocolizado el Aumento del Capital Social y Adecuación del Estatuto Social al Decreto-Ley 19.550-72 de la sociedad Mariotto y Riccetti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 1º de octubre de 1973, quedando el Estatuto Social redactado así: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida bajo la denominación de "MARIOTTO Y RICCETTI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", prosigue sus actividades bajo la denominación "Mariotto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ancaste 3154|60, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir a partir del 7 de octubre de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: la compra, venta, importación y exportación de repuestos, accesorios y herramientas relacionados con maquinarias para la industria papelera — Industriales: La explotación integral de talleres para el montaje y armado de partes, repuestos, accesorios, herramientas y maquinarias para la industria papelera. — Financiera: mediante préstamos de dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase con o sin garantía real o personal, con excepción de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera concurso público en todo lo referente a la consecución del objeto comercial e industrial de la sociedad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 500 000. — Por resolución de asamblea de fecha 1º de octubre de 1973 tal y conforme con lo dispuesto en el art. 235 inc. 1) del Decreto-Ley 19.550|72 ha sido elevado a $ 1.600.000 — Del aumento, cuya emisión forma y condiciones de pago fueron delegadas en el directorio, $ 700.000 corresponden a acciones ordinarias al portador de 5 votos y $ 400.000 a acciones preferidas. — La totalidad del capital se divide en acciones de $ 10 valor nominal cada una. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 188 del citado Decreto-Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 8.000.000 sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En

caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 en efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965-63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La reresentación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; — d) El saldo, en todo o en arte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinariaes, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". La resolución pertinente es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 17 diciembre 1973, Visto: el expediente A. 33112|144022 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 125 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conforme, en la forma de fs. 112 vta. a 115 con las modificaciones de fs. 122 a 123 duplicados fs. 100 a 105 y 120 a 121, la reforma introducida en el estatuto de "Mariotto y Riccetti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de octubre de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Mariotto, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 111 a 118, 122. a 123. Y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. (Firmado): A. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3821". Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio doscientos once, del Registro trescientos noventa y cinco. Firmado: Alberto M. Melo. Escribano Está su sello. — Entrelíneas: y Riccetti. Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 480.— e.2|4 Nº 64.168 v.2|4|74

Tonia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS DE TONIA, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Teófilo Guillermo Viana, escribano autorizante, comparecen don Emilio Cepeda, soltero, argentino, comerciante, de 21 años de edad con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.802.327, domiciliado en la calle Ingeniero José Estévez 2336, Capital; don Celestino Hugo Recupero, soltero, argentino, comerciante, de 30 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.296.336 domiciliado en la calle Pasaje Porta de Hornillos 5122, Capital; doña Florinda Souss, soltera, argentina, comerciante, de 34 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.711.666, domiciliada en la calle Cangallo 1488, Capital; don Juan José Balzano, argentino, soltero, comerciante, de 28 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.541.034 domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 811, Capital, y don Jorge Omar Grebe, soltero, argentino, comerciante, de 24 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.520.111, domiciliado en la calle Oyuela 1428, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto formar una sociedad anónima la que regirá por el siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "TONIA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Ingeniero José Estévez 2336, Capital Federal. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Mandatos y servicios: Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas. Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 194 y 197 de la Ley número 19.550. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la ley de sociedades comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder con arreglo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deberán prestar como garantía la cantidad de mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, con expedición de comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social con la restricción antes señalada entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Consejo de Vigilancia. — Artículo decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 263 de la ley de sociedades comerciales designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes uno para remplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c y d de dicho artículo en cuanto a los actos y elecciones de los directores indicados en el artículo décimo y octavo del presente estatuto respectivamente. En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la ley de sociedades comerciales. La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. Este contratará la autoría anual prescripta por el artículo 283 de la Ley número 18.550 y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la fiscalización del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripciones e integraciones: El capital está representado por seis mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada uno que son suscriptos por los señores accionistas valor nominal diez pesos cada uno, en la siguiente forma: Emilio Cepeda, dos mil setecientas cincuenta acciones; Jorge Omar Grebe, dos mil setecientas cincuenta acciones; Celestino Hugo Recupero, doscientas acciones; Florinda Souss, ciento cincuenta acciones, y Juan José Balzano, ciento cincuenta acciones. Elección Directorio y Consejo de Vigilancia: Se designa para integrar el Directorio como presidente Emilio Cepeda, como vicepresidente al señor Jorge Omar Grebe, como consejeros de vigilancia a los señores Celestino Hugo Recupero, Florinda Souss y Juan José Balzano. El consejo de vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio con el contador público nacional Horacio Alberto Rosendo. Se confiere autorización a los señores Emilio Cepeda y Jorge Omar Grebe, para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta realicen los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad inclusive a la denominación social y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 de la ley de sociedades comerciales. Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Emilio Cepeda. — Celestino H. Recupero. — Florinda Souss. — Juan José Balzano. — Jorge Omar Grebe. — Hay un sello. — Ante mí: Teófilo G. Viana. Escribano. — Concuerda y es copia fiel de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 502 de este registro 462 a mi cargo, al que me remito, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio fotocopiado, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1973. — Teófilo G. Viana. Escribano. — Rectificatoria. — Tonia, Sociedad Anónima. — Escritura número trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Emilio Cepeda, soltero, argentino, comerciante, de veintiún años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ochocientos dos mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Ingeniero José Estévez dos mil trescientos treinta y seis, Capital; don Celestino Hugo Recupero, soltero, argentino, comerciante, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Pasaje Porta de Hornillos cinco mil ciento veintidós, Capital; doña Florinda Souss, soltera, argentina, comerciante, de treinta y cuatro años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos once mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Cangallo mil cuatrocientos ochenta y ocho; don Juan José Balzano, argentino, soltero, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad

expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y un mil treinta y cuatro, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, Capital, y don Jorge Omar Grebe, soltero, argentino, comerciante, de veinticuatro años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos veinte mil ciento once, domiciliado en la calle Oyuela mil cuatrocientos veintiocho, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de setiembre del año pasado, pasada ante el escribano de esta ciudad don Teófilo G. Viana, constituyeron la sociedad Tonia, Sociedad Anónima. Que en virtud de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas vienen por la presente a rectificar los artículos cuestionados, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social con la restricción antes señalada entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Consejo de Vigilancia. — Artículo decimoprimero: La Asambla General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de sociedades comerciales designará un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes uno para remplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley acuerda al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elecciones de los directores indicados en el artículo décimo y octavo del presente estatuto respectivamente. En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley de sociedades comerciales. La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. Este contratará a la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Suscripción e integración. — El capital está representado por seis mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Emilio Cepeda, dos mil setecientas cincuenta acciones; Jorge Omar Grebe, dos mil setecientas cincuenta acciones; Celestino Hugo Recupero, doscientas acciones; Florinda Souss, ciento cincuenta acciones, y Juan José Balzano, ciento cincuenta acciones. Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del monto de suscripción, debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal". Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Emilio Cepeda. — Celestino H. Recupero. — Florinda Souss. — Juan J. Balzano. — Jorge O. Grebe. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Rectificatoria. — Tonia, Sociedad Anónima. — Escritura número sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio Cepeda, soltero, argentino, comerciante, de veintiún años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ochocientos dos mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Ingeniero José Estévez dos mil trescientos treinta y seis, Capital; don Celestino Hugo Recupero, soltero, argentino, comerciante, de treinta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Pasaje Porta de Hornillos cinco mil ciento veintidós, Capital Federal; doña Florinda Souss, soltera, argentina, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos once mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Cangallo mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital; don Juan José Balzano, argentino, soltero, comerciante, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y un mil treinta y cuatro, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once, Capital, y don Jorge Omar Grebe, soltero, argentino, comerciante, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos veinte mil ciento once, domiciliado en la calle Oyuela mil cuatrocientos veintiocho, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todos mayores de edad, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad don Teófilo G. Viana, constituyeron la sociedad "Tonia, Sociedad Anónima" — Que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas vienen por la presente a rectificar los artículos cuestionados, los que quedarán redactados así: Artículo quinto: "Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Suscripción e integración: El capital está representado por seis mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Emilio Cepeda, dos mil setecientas cincuenta acciones; Jorge Omar Grebe, dos mil setecientas cincuenta acciones; Celestino Hugo Recupero, doscientas acciones; Florinda Souss, ciento cincuenta acciones y Juan José Balzano, ciento cincuenta acciones. Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del monto de suscripción, debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — E. Cepeda. — C. H. Recupero. — F. Souss. — J. J. Balzano. — J. O. Grebe. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.121,25 e.2|4 Nº 64.180 v.2|4|74

Bantú

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RECTIFICATORIA. — Bantú, Sociedad Anónima. — Escritura número: cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparece Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Oscar Santo Grillo, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Loria mil doscientos treinta y dos, departamento 1, de la Capital Federal; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve; de don Desiderio Rodríguez, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Conscripto Bernardi número tres mil doscientos setenta y siete de la Capital Federal; con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho; de don Carlos Enrique Sáez, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Guido quinientos cuarenta y nueve, de la ciudad de Ramos Mejía, Partido de la Matanza, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y siete; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasado ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y uno de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: Que por escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el Escribano de Villa Ballester, Partido de General San Martín; don Luis Leguizamón, constituyeron sus representados la sociedad "BANTU, SOCIEDAD ANONIMA". — Que vienen por la presente a adecuar sus estatutos a las disposiciones del artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, quedando los artículos modificados de la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Los accionistas Oscar Santo Grillo y Desiderio Rodríguez, suscriben veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, integrando en efectivo cinco mil pesos cada uno, y el accionista Carlos Enrique Sáez, suscribe diez mil acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, integrando en efectivo dos mil quinientos pesos, debiendo integrar el saldo los accionistas antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a solicitud del directorio". — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Marta L. de Sanguinetti. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Entrelíneas: comerciante — Vale.

Buenos\Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 202,50 e.2|4 Nº 64.186 v.2|4|74

Acerometal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Alberto Maino, con fecha 4 de marzo del corriente año, al Folio 145, del Registro 382, a su cargo, se han protocolizado la modificación total de los Estatutos sociales y su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550, de la sociedad "Acerometal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuya reforma y adecuación fue sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de setiembre de 1973, y aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 3929, de fecha 21 de diciembre de 1973, siendo el texto íntegro de los Estatutos Sociales del siguiente tenor: "Sociedad: Acerometal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria". Título 1º: Nombre. Domicilio. Duración y Objeto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "ACEROMETAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Acerometal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 510. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de la autorización del Superior Gobierno Nacional, pudiendo dicho plazo prorrogarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: a) La compra, venta ,importación o exportación de aceros, metales, caños, tubos, sus accesorios, piedras esmeriles, bronces y demás implementos, herramientas o maquinarias para la industria y frutos o productos de la agricultura y ganadería, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de importadores, fabricantes, productores o exportadores. — Industrial: b) La fabricación de aceros, caños, tubos, sus accesorios, piedras esmeriles y demás herramientas o maquinarias de precisión para la industria, en establecimientos propios o de terceros. — Agropecuaria: c) La explotación en todas sus formas de inmuebles rurales propios o de terceros, que tengan relación con la agricultura, la ganadería y la forestación. — Financiera: d) La realización de operaciones, aportes de capitales directa o indirectamente a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro permitido por la ley; y realizar toda otra actividad financiera directa o indirecta vinculada con las industrias, comercios o negocios afines con su objeto social. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: e) Mediante adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales ,incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus fines podrá: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, alquilar o arrenda, negocios, industrias o inmuebles rurales, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en alquiler o en arrendamiento toda clase de muebles o inmuebles; c) Gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, patentes de invención y procedimientos de la fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación o darlas o tomarlas bajo cualquier contrato permitido por la ley. — d) Formar sociedades subsidiarias por acciones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la Republica, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — Artículo 5º: Las enumeraciones que anteceden no son limitativas, sino simplemente enunciativas, por consiguiente, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos o comerciales que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, o este Estatuto. — Título II — Capital y Acciones. — Artículo 6º: El capital de la sociedad es de $ 2.100.000.— de pesos, dividido en setenta series de 30.000 acciones al portador ordinarias con derecho a un voto, y de un peso valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea hasta la suma de $ 10.500.000.— de pesos, dividido en series de 30.000 acciones al portador, ordinarias de un voto o preferidas con o sin prima, según se determine y dentro de las normas y limitaciones estatutarias. — La resolución pertinente deberá publicarse en el Boletín Oficial por un día, se incribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de control. — La asamblea podrá delegar en el Directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Sólo se enunciará como capital social el de $ 2.100.000.— de pesos con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este artículo. — Artículo 7º: En toda emisión del capital social los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de cada serie que se emita, a prorrata de las acciones que posean. — El derecho de prelación acordado a los tenedores le acciones ordinarias, deberá ser ejercitado dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días consecutivos se hará en el Boletín Oficial. — Por asamblea extraordinaria se podrá limitar o suspender el derecho de preferencia, cuando se trate de una misión de acciones a integrarse con aportes en especie o se den en pago de obligacions preexistentes. — Por similar procedimiento podrá ofrecerse hasta un 10 o|o de cada serie, al personal de la sociedad y|o a los agentes, concesionarios o distribuidores de sus productos. — Las li-

mutaciones que anteceden deberán incluirse en un punto especial del Orden del Día. — El Directorio determinará la colocación de las acciones restantes, luego de agotadas las opciones y derechos que por este artículo se acuerdan. — Artículo 8º: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, siempre que tal adquisición se practique según las condiciones establecidas en el artículo 220 de la Ley Nº 19.550. — De ello se dejará constancia en el balance anual. — Artículo 9º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrá fijarsele una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — c) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo fijo. — d) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en caso de liquidación de la sociedad. — e) Podrán tener derecho de hasta un voto por acción, o no tener derecho a voto, rigiéndose en este caso por lo prescripto en el artículo 32 del Estatuto. — f) Podrán ser amortizadas total o parcialmente, con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el artículo 223 de la Ley Nº 19.550. — En caso de ser amortizadas, el rescate se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. — g) Podrán ser convertidas en acciones ordinarias, previa ratificación de esta clase de asamblea especial, conforme al artículo 250 de la Ley Nº 19.550. — La conversión se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. — Artículo 10º: Las acciones serán al portador e indivisibles, y podrán emitirse en títulos representativos de más de una acción, pero no se reconocerá más que a un solo propietario por cada una. — Llevarán la firma del Presidente, del Vicepresidente o de un Director, conjuntamente con el Síndico Titular y demás recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley número 19.550. — Mientras no se haya abonado el importe total de cada acción o títulos de acciones, se otorgarán a los suscriptores un certificado nominativo, que sólo podrá transferirse con la autorización del Directorio, bajo pena de nulidad. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por las acciones o títulos de acciones al portador correspondientes. — El suscriptor que no hubiese integrado las acciones suscriptas en las cuotas y en las fechas resueltas por el Directorio, incurrirá en mora. — Vencidos treinta días desde su intimación, caducan los derechos del suscriptor con pérdida de las sumas abonadas, si no se integrara dentro de ese plazo. — Sin perjuicio de lo anterior el Directorio podrá exigirla judicialmente, o bien disponer la venta en remate público en la Bolsa de Comercio. — Si la venta no cubriese la deuda, incluidos los gasots que se originen, el saldo será a cargo del deudor. — Las acciones no integradas que no se encontraren en mora gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas, a prorrata temporis y en proporción al importe integrado. — Artículo 11º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de cualquier clase de la sociedad, importa al conocimiento y la aceptación de este Estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerdan al accionista el artículo 245 de la Ley Nº 19.550. — Título III — Debentures Obligaciones — Artículo 12º: La sociedad podrá emitir dentro o fuera de la República debentures u obligaciones negociables, nominativas o al portador de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y leyes especiales o reglamentaciones que se dicten al efcto. — La asamblea extraordinaria fijará las condiciones de su emisión, época y forma. — Los títulos de los debentures u obligaciones negociables, tendrán los mismos recaudos que determine el artículo 336 de la Ley Nº 19.550. — Título IV — Dirección, administración y fiscalización — Artículo 13º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren y en el orden de su elección. — Artículo 14: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía en relación con su mandato: $ 1.000.— en efectivo o en acciones de otras sociedades cotizadas en Bolsa, o en Bonos y|o Títulos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, que serán devueltos al aprobarse su gestión por la asamblea ordinaria. — Artículo 15: Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente, subsistiendo en sus mandatos luego de la expiración de su término, hasta la próxima asamblea general ordinaria convocada en los términos del artículo 234, inciso 1º y 2º de la Ley número 19.550. — Artículo 16: Los Directores luego de la asamblea y en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Asimismo, distribuirán los demas cargos que creyeren convenientes establecer. — El Directorio se constituirá con la presencia de la mayoria de sus miembros y resolverá por la mayoría de los votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo remplace tendrá doble voto. — Dichas resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado, que firmaran el presidente, los Directores que hayan concurrido y el Síndico titular. — Artículo 17: El Directorio estará investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, y podrá ejecutar por si solo todas las operaciones sociales mencionadas en los artículos 4º y 5º del estatuto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. — En consecuencia, y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representacion legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o en caso de ausencia o impedimento por el Vicepresidente, sin perjuicio de las facultades que delegue el Directorio, o de los mandatos que otorgue de conformidad con lo dispuesto en el inciso e); b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas por contrato; comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedades por acciones, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos; celebrar contratos de fletamentos, transportes o acarreo comerciales o industriales; establecer fábricas; celebrar contratos de locación, celebrar todo convenio con sociedades, centros de carácter gremial; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con todo otro banco o institución bancaria o financiera, oficial, mixta o particular, nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero, creadas o a crearse, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilios especiales, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, prestar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, cartas de crédito, dar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; celebrar contratos de seguros como asegurados; realizar los actos para los cuales se requiere poder especial del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63; y celebrar, en general, todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado, así como designar agentes, concesionarios, representantes o distribuidores en las condiciones que viere convenir; d) Designar gerentes, subgerentes y demás personal pudiendo crear o suprimir los cargos y empleos que juzgue necesarios, fijando a todos sus funcionarios, empleados u obreros, sus atribuciones así como su remuneración, mediante sueldos, salarios, habilitaciones o participaciones en las utilidades, comisiones, gratificaciones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento. — Trasladar, suspender o separar de sus cargos a cualesquiera de sus funcionarios, empleados u obreros. — El Directorio podrá delegar en los gerentes la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad; e) Conferir y revocar poderes generales o especiales en favor de sus Directores, gerentes o subgerentes, funcionarios o empleados, en quienes podrá delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y|o involucrar en dichos mandatos la representación de la sociedad en el carácter determinado en el inciso a) de este artículo. — Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, y comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos y judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción; f) Fijar con cargos a gastos generales los sueldos de los Gerentes; g) Resolver sobre las emisiones de acciones del capital social y aumentos del mismo, en lo atinente a la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicaciones y comunicación a la Autoridad de Control; h) Fijar las fechas y convocar a las Asambleas Generales de accionistas, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas; i) Preparar el Orden del Día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito, con una anticipación de diez días a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto con derecho a voto; j) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria dando cuenta sobre la marcha de la sociedd, Inventario, Balance general correspondiente al último ejercicio, y de la cuenta de estado de resultados y distribución de ganancias. — Formular a la misma la distribución de las ganancias proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las ganancias en cuanto excedan de la reserva legal, pago de dividendos y demás obligaciones estatutarias. — Someter a las asambleas de accionistas cualquier otro asunto que sea de competencia de ellas; k) Proponer a la asamblea el cambio de la fecha de cierre del ejercicio económico-social, comunicando tal resolución a la Autoridad de Control, previa inscripción en el Registro Público de Comercio; l) Fijar dentro de los seis meses de aprobados por la asamblea ordinaria, la fecha de pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias; m) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue oportuno, el destino de una parte de los beneficios de un ejercicio determinado, para todo el personal, o para el que a su juicio se hubiere distinguido por su laboriosidad y compañerismo, siempre y cuando se resuelva en un punto especial del orden del día. — El Directorio practicará su distribución en la forma, tiempo y proporción que haya señalado la asamblea respectiva; n) Dictar reglamentos sobre la organización interna de la sociedad. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo, sino meramente explicativo y, por consiguiente, no limita en forma alguna el derecho del Directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no le estén expresamente prohibidos por la ley o por este estatuto. — Artículo 18: El Directorio con el consentimiento del Síndico, resolverá todos los casos que interesen a la Sociedad y no estén previstos en este estatuto, pudiendo realizar o autorizar cualquier acto u operacion que no estuviera determinado en el mismo, siempre que tenga relación mediata o inmediata con el objeto social y que no sea de competencia exclusiva de las asambleas. — Artículo 19: Los Directores y el Síndico participarán en la distribución de las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio, con el porcentaje que fije la asamblea ordinaria y dentro de las limitaciones para los primeros, que fija el artículo 261 de la Ley 19.550. — La asamblea resolvera siempre sobre la distribución entre los miembros del Directorio, de la participación o remuneración que acuerde, asignando al residente una parte que sea por lo menos el doble de la que corresponde a cada Director. — Artículo 20: El monto máximo de las retribuciones por todo concepto que puedan percibir los miembros del Directorio, no podrá exceder del 25 o|o de las ganancias del ejercicio. — Si no hubiera distribución de dividendos, el máximo de las retribuciones por todo concepto, no podrá exceder del 5 o|o de las ganancias, incrementándose proporcionalmente a la distribución de dividendos, hasta alcanzar el 25 o|o. — Si hubiera Directores que ejercieran funciones técnico-administrativas o comisiones especiales, la asamblea ordinaria podrá autorizar que se exceda del 25 o|o, incluyendo el asunto como uno de los puntos del Orden del Día, frente a la escasez o inexistencia de ganancias. — Artículo 21: El Presidente tiene la representación de la sociedad en todos sus actos, y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas cuando correspondiere. — En casos urgentes resuelve las cuestiones sometidas por el estatuto, al Directorio, con cargo de darle cuenta en la primera reunión que celebre. — Preside sus reuniones con voz y voto, en sus resoluciones, y voto decisivo en caso de empate; preside y dirige las deliberaciones y votaciones de las asambleas. — En caso de ausencia o impedimento, y sin necesidad de justificar este hecho ante terceros, desempeñará sus funciones el Vicepresidente, y en su defecto el Directorio designará de su seno un presidente interino. — Artículo 22: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente. — Serán elegidos anualmente por la Asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Su remuneracion será determinada por la asamblea ordinaria de acuerdo con los artículos 19 y 34 del estatuto. — Título V. — Asambleas ordinarias y extraordinarias. — Artículo 23: Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley o el estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio o el Síndico. — b) Designación y remoción de los Directores y Síndicos y fijación de su retribución. — c) Responsabilidades de los Directores y Síndico. — d) Aumento del capital social, conforme al artículo 6º del estatuto. — Para considerar los puntos a) y b) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico-social anual. — Artículo 24: Corresponde a la asambea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial: a) Aumento del capital, salvo el supuesto del artículo 23, inciso d) del estatuto; b) Reducción y reintegro del capital; c) Rescate, rembolso y amortización de acciones; d) Fusión, transformación y disolución de la sociedad, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; e) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 7º del estatuto. — Artículo 25: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por este estatuto o ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue conveniente o necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital suscripto con derecho a voto. — En este último caso la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocara a asamblea, la que deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio o el Síndico, omitiere hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la Autoridad de Control o judicialmente. — Artículo 26: Las asambleas en primera convocatoria, serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el presente estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Las asambleas en segunda convocatoria, han de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 27: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán celebrarse sin la publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 28: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante un instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. — El nombramiento podrá recaer en cualquier persona, aunque no sea accionista, excepto los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 29: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse. — Artículo 30: La Asamblea extraordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se reque-

rirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse. — Artículo 31: Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Esta disposición se aplicará también para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas del aumento del capital. — Artículo 32: Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, si así se determina al resolverse su emisión. — En caso de que fueran emitidas sin derecho a voto, tendrán un voto por acción si los dividendos pactados llegaran a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo. — Título VI. — Ejercicio y Ganancias. — Artículo 33: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. — Artículo 34: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) El dividendo que se haya fijado para las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 35: El importe de los dividendos no cobrados en oportunidad, podrá ser usado por la sociedad, según lo disponga el Directorio, hasta tanto sea requerido por el respectivo accionista, quien no podrá reclamar el pago de intereses por el uso que la sociedad haya hecho de esos fondos. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que hayan sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VII: Disolución y liquidación. — Artículo 36: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, su liquidación será realizada por una comisión formada por el Directorio, con la fiscalización del Síndico, la cual durará en el ejercicio de su cargo, hasta la completa liquidación de la sociedad. — Dicha comisión, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, repartirá el remanente entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo 34 del estatuto. — Los honorarios de la comisión, serán establecidos por la asamblea, en el acto de resolverse sobre la disolución, siendo facultativa de la misma, la prevención del remplazo de los miembros, por fallecimiento o incapacidad".

Buenos Aires, marzo 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.912,50 e.2|4 Nº 64.300 v.2|4|74

Cruni

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Cruni Sociedad Anónima. Escritura número ciento quince. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro 7 de este Partido, comparece la señorita: Estella Maris Schmidt, argentina, de 24 años de edad, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.277.095, y domiciliada en Guayaquil 1534, Villa Adelina, de esta Provincia, capaz y de mi conocimiento, doy fe. Interviene en nombre y representación de los señores: cónyuges en primeras nupcias Jorge Guillermo Bo, argentino, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 7.754.320 y Graciela Marta Cudrano de Bo, argentina, de 28 años de edad, con libreta cívica 4.934.758, domiciliados en Gallo 1463, Capital Federal; Gustavo Eduardo Cosentino, argentino de 23 años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento número 8.274.910, domiciliado en Alberti 1247, Bánfield, en esta Provincia; los tres de profesión asesores; Toru Mizutani, japonés, de 28 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.474.376 y Norberto Germán Valeiras, argentino, de 32 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.474.376 y Norberto Germán Valeiras, argentino, de 32 años de edad, casado con cédula de identidad de la Policía Federal 4.606.914, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 2729; los dos últimos contadores públicos nacionales, vecinos de la Capital Federal. Acreditará personería al final. Y exponen. — Primero: Es voluntad de sus mandantes constituir una Sociedad Anónima en que los señores Jorge Guillermo Bo, Graciela Marta Cudrano de Bo y Gustavo Eduardo Cosentino revisten el carácter de accionistas y los contadores Toru Mizutani y Norberto Germán Valeiras el de síndicos titular y suplentes respectivamente, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CRUNI SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi 141. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Constructora: Mediante la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este mandato. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo. La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar en calidad de garantía la suma de ochocientos pesos cada uno que se depositará en la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en su segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativso impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el Artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones al portador y ordinarias, de cinco votos, don Jorge Guillermo Bo, suscribe mil acciones, o sea un total de diez mil pesos; doña Graciela Marta Cudrano y don Gustavo Eduardo Cosentino, quinientas acciones cada uno, o sea un total de cinco mil pesos cada uno, con lo que quedan íntegramente suscriptas las dos mil acciones. Integran en efectivo: el señor Bo, dos mil quinientos pesos, y la señora de Bo y el señor Cosentino, mil doscientos cincuenta pesos cada uno. El saldo se integrará dentro de los 180 días. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente a Jorge Guillermo Bo. Vicepresidente a Graciela Marta Cudrano de Bo. Y para el Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Toru Mizutani y síndico suplente al contador Norberto Germán Valeiras. La compareciente, de acuerdo con las facultades que se le confieren en el documento habilitante que se relacionará, manifiesta conformidad con las designaciones de los síndicos y titular y suplente. — Cuarto: Se autoriza a los señores Jorge Guillermo Bo y Toru Mizutani a fin de que actuen o en forma indistinta, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtetener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Como escribano autorizante hago constar que: a) La señorita Schmidt acredita personería con el poder especial que le otorgaron sus representantes por escritura del 17 de octubre de 1972, pasada ante el escribano Alberto R. Amado, al folio 1.453, del Registro 198 de Capital Federal, con facultades expresas y suficientes para constituir esta sociedad anónima, redactar el estatuto, fijar el objeto social, elegir y aceptar los cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones. Fotocopia de ese instrumento, legalizado, está agregada al folio 47 de este Registro y protocolo. Y b) El impuesto de sellos se pagará en el testimonio de la presente. La señorita Schmidt me asegura bajo su responsabilidad que su poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y yo, el autorizante, lo considero suficiente para este otorgamiento. Leo a la compareciente, que la otorga y firma, ante mí, doy fe. S. Schmidt. Hay un sello. Ante mí: Simón Drucaroff, Escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 305 del Registro 7 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este segundo testimonio fotocopiado en 4 fojas habilitadas con estampillas de ley numeradas correlativamente del 3271250 al 53, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Simón Drucaroff. Escribano. Aclaratoria. Cruni Sociedad Anónima. Escritura número ciento cincuenta y nueve. En la ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro 7 de este Partido, comparece la señorita: Stella Maris Schmidt, argentina, de 24 años de edad, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.277.095, y domiciliado en Guayaquil 1534, Villa Adelina, en esta Provincia capaz y de mi conocimiento, doy fe interviene en nombre y representación de los señores: cónyuges en primeras nupcias Jorge Guillermo Bo, argentino, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento 7.754.320 y Graciela Marta Cudrano de Bo, argentina, de 28 años de edad, con libreta cívica 4.934.758, domiciliados en Gallo 1463, Capital Federal; Gustavo Eduardo Cosentino, argentino, de 23 años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento 8.274.910, domiciliado en Alberti 1247, Bánfield, en esta Provincia, los tres de profesión asesores; Toru Mizutani, japonés, de 28 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.474.376, domiciliado en Esmeralda 561, y Norberto Germán Valeiras, argentino, de 32 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.606.914, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 2729, los dos últimos contadores públicos nacionales, vecinos de la Capital Federal. Acreditará personería al final. Y expone: Primero: Que por escritura del 26 de julio de 1973, pasada ante mí al folio 305 de este Registro, los tres primeros de sus representados constituyeron Cruni Sociedad Anónima, con domicilio en la Capital Federal y sede social en la Avenida Juan Bautista Alberdi 141, en la que los dos últimos mandantes fueron designados síndicos. Presentado el contrato para su confirmación por la Inspección General de Personas Jurídicas, se instruyó el Expediente número 47.943, en el que ese organismo de contralor formuló observaciones que la compareciente manifiesta aceptar. En consecuencia viene a dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad citada; I) El domicilio del síndico titular, contador público nacional Toru Mizutani, es Esmeralda 561, Capital Federal. 2º) Se sustituye la redacción de los artículos 3, 8 y 10 del estatuto por la siguiente: Artículo tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Por la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Constructora: Mediante la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oeloductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito oficiales o

privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Documentación habilitante: La señorita Schmidt acredita personería con el poder especial que le otorgaron sus representados por escritura del 17 de octubre de 1972, pasada ante el escribano Alberto R. Amado al folio 1.453, del Registro 198 de Capital Federal, con facultades expresas y suficientes para este acto. Fotocopia de dicho instrumento legalizado, está agregado al folio 47 de este Registro y protocolo. La señorita Schmidt me asegura bajo su responsabilidad que su poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y yo, el autorizante lo considero suficiente para este otorgamiento. Leo a la compareciente, que le otorga y firma ante mí, doy fe. S. Schmidt. Hay un sello. Ante mí: Simón Drucaroff. Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí al folio 409 del Registro 7 a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio, fotocopiado en dos fojas habilitadas con estampillas de ley numeradas correlativamente del 3271353 al 54, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Simón Drucaroff. Escribano. — Rectificatoria. Cruni Sociedad Anónima. — Escritura número setenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante comparece la señorita: Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: cónyuges en primeras nupcias: Jorge Guillermo Bo, argentino, de veintiocho años de edad, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y Graciela Marta Cudrano de Bo, argentina, de veintiocho años de edad, con libreta cívica número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliados en Gallo mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital Federal; y de don Gustavo Eduardo Cosentino, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos diez, domiciliado en la calle Alberti mil doscientos cuarenta y siete, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, asesores, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y tres, de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter la compareciente dice: Que por escritura de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano Simón Drucaroff, del Partido de General San Martín, sus representados constituyeron la sociedad "Cruni Sociedad Anónima". Que habiéndose observado algunos erros en su redacción, vienen por la presente a subsanarlos en la forma que a continuación se expresa: Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos; don Jorge Guillermo Bó suscribe mil acciones o sea un total de Diez mil pesos; doña Graciela Marta Cudrano de Bó y don Gustavo Eduardo Cosentino, Quinientas acciones cada uno, o sea un total de Cinco mil pesos cada uno, con lo que quedan íntegramente suscriptas las dos mil acciones. Integran en efectivo: el señor Bó, Dos mil quinientos pesos y la Señora de Bó y el señor Cosentino, Mil doscientos cincuenta pesos cada uno. — El saldo se integrará dentro de los ciento ochenta días". — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — S. M. Schmidt. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.068,75 e.2|4 Nº 64.179 v.2|4|74

ACLARACION

Neryr

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación del Boletín Oficial de fecha 20-3-74, el mencionado aviso apareció en el texto bajo el nombre de Nery S. A., Com., Ind., Financ. Inmob y Agrop. en lugar de Neryr Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria como correspondía.

e.2|4 Nº 61.875 v.2|4|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Etcheverry Hermanos y Cía.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE POR FALLECIMIENTO del socio colectivo señor Jorge Alberto Etcheverry, carácter que investía en la sociedad "ETCHEVERRY HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con un capital de pesos 10.000 moneda nacional se ha resuelto que dicho capital lo absorbieran los otros tres socios componentes de la sociedad en la siguiente forma: Señor Juan Carlos Etcheverry incrementaría $ 3.340; señor Horacio Raúl Etcheverry, incrementaría $ 3.340; señor Saúl Osvaldo Urruty, incrementaría $ 3.320, o sean los diez mil pesos que correspondían al socio citado, con lo cual adicionadas dichas sumas a los capitales que cada uno de los tres socio restantes solidarios poseían en la sociedad, el capital social colectivo de treinta y un mil pesos moneda nacional, se distribuye así: Señor Juan Carlos Etcheverry, $ 13.340; Señor Horacio Raúl Etcheverry, $ 13.340: Señor Saúl Osvaldo Urruty, $ 4.320. Total $ 31.000. Se hace constar que el capital comanditario permanece sin variantes, y se resuelve modificar el contrato social en el sentido de que los socios colectivos serán los señores Juan Carlos Etcheverry, Horacio Raúl Etcheverry y Saúl Osvaldo Urruty con el capital que anteriormente se ha mencionado y que la distribución de las utilidades o de las pérdidas se efectuará de la siguiente manera: socio colectivo, Sr. Juan Carlos Etcheverry, 21 por ciento: socio colectivo Sr. Horacio Raúl Etcheverry, 21 o|o; socio colectivo Sr. Saúl Osvaldo Urruty 10 o|o. Total: 52 o|o capital comanditario, 48 o|o. Total: 100 o|o. — Esta distribución se refiere al Establecimiento "La Esperanza", en ganancias o pérdidas. Distribución de ganancias o pérdidas del Establecimiento "Los Angeles", socio colectivo, Sr. Juan Carlos Etcheverry, 12,80 o|o, socio colectivo Sr. Horacio Raúl Etcheverry, 12,80 por ciento, socio colectivo Sr. Saúl Osvaldo Urruty, 7,20 o|o. Total: 32,80. Capital comanditario: 67,20 o|o. Total: 100 por ciento. Con motivo de lo relacionado el contrato social queda modificado en el sentido de que son socios colectivos y solidariamente responsables los señores Juan Carlos Etcheverry, Horacio Raúl Etcheverry y Saúl Osvaldo Urruty, y socio comanditario el señor Alberto Eustaquio Lalanne. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Raúl C. Molinari con fecha 20 de diciembre de 1968. Entrelíneas: en ganancias o pérdidas, vale. — Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 — e.2|4-Nº 64.296-v.2|4|74

Acor

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 962, de fecha 28 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Juan Alberto Gardey, al folio 2.278 del Registro 83 a su cargo, comparecen los señores Juan Soubelet, Jorge Eduardo López Aldana, con consentimiento de su esposa Berta Beatriz Ravier, Miguel María Antonio Ramón Santamarina y Alberto José Santamarina, expresando los dos primeros que lo hacen como socios de "Acor, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 11 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano de la Capital Federal, Rodolfo Carlos Travers, pasada al folio 1.233 del Registro Nº 316 a su cargo, en la que el segundo investía el carácter de socio colectivo y el señor Juan Soubelet el de gestor de socios comanditarios no ostensibles cuyos nombres omitió, que el capital se fijó en la suma de cincuenta mil cien pesos, de los cuales cien pesos corresponden al capital colectivo y cinco mil pesos al capital comanditario. — Por ese acto el señor Juan Soubelet hace manifestación expresa de que actuó como gestor exclusivamente del compareciente Miguel María Antonio Ramón Santamarina, revistiendo éste así el carácter de único socio comanditario, que aceptó la gestión. — A su vez el señor Jorge Eduardo López Aldana cedió al compareciente Alberto José Santamarina la totalidad de su cuota social por el valor nominal, colocándose este último en el lugar del cedente. — Finalmente los actuales socios expresan que Alberto José Santamarina reviste el carácter de comanditado y tiene un capital de cien pesos, y Miguel María Antonio Ramón Santamarina el de comanditario, con un capital de cincuenta mil pesos. — Que por escritura Nº 1.009 de fecha 20 de noviembre 1973, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Juan Alberto Gardey al f. 2 482 del Registro 83 a su cargo, los Sres. Miguel María Antonio Ramón Santamarina y Alberto José Santamarina como únicos socios de "Acor, Sociedad en Comandita por Acciones", con relación a la adecuación del contrato social a la Ley Nº 19.550 según escritura del 16 de abril de 1973, pasada ante el nombrado escribano al folio 489, atenta la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, modifican el artículo tercero que trata sobre el objeto social, que queda redactado así: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refección, construcción, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Realizar operaciones financieras y|o inversoras, mediante la inversión y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, pudiendo asociarse bajo cualquier forma jurídica con otras personas jurídicas y|o físicas, sin limitación alguna. — La sociedad no podrá realizar las previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público —

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Folio 489. — Primer testimonio. — Escritura doscientos nueve. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Miguel María Antonio Ramón Santamarina, casado en primeras nupcias, argentino, escribano, de cincuenta y ocho años, con libreta de enrolamiento 932.690, y Alberto José Santamarina, soltero, nacido el 21 de diciembre de 1950, argentino, estudiante, con libreta de enrolamiento 8.496.905, ambos domiciliados en Riobamba 920, piso noveno de esta Ciudad de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Ciudad Rodolfo Carlos Travers, al folio 1.233 del Registro 316 a su cargo, los señores Juan Soubelet y Jorge Eduardo López Aldana constituyeron la sociedad "Acor, Sociedad en Comandita por Acciones", en la que este último investía el carácter de socio comanditado y el señor Soubelet lo hacía como gestor de socios comanditarios no ostensibles, cuyos nombres omitió, cuya escritura en testimonio se inscribió el 23 de diciembre de 1968, bajo el número 5.242, folio 267, libro 246 de Contratos Públicos. — Que por escritura de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio 2.278 de este Registro a mi cargo y ante mí, el señor Juan Soubelet manifestó que en oportunidad de celebrarse dicho contrato, actuó como gestor exclusivamente del compareciente Miguel María Antonio Ramón Santamarina, que, presente al acto aceptó, y a su vez el señor Jorge Eduardo López Aldana cedió y transfirió a favor del compareciente Alberto José Santamarina, la totalidad de su cuota social y como consecuencia sus derechos de socio comanditado, excluyéndose de la sociedad, lo que asimismo aceptó el cesionario presente al acto. — Que el testimonio de esta última escritura se presentó para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, el seis de diciembre de 1972, bajo el número seis mil ochocientos veintitrés, que observó el procedimiento exigiendo la adecuación del contrato al régimen de la Ley Nº 19.550, por lo que en consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ACOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". —

Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, con sede social en la calle Reconquista 336, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras con exclusión de las operaciones contempladas en la ley once mil seiscientos setenta y dos, inclusive de importación y|o exportación y|o distribución de toda clase de materias primas, productos y|o mercaderías. Queda igualmente autorizada a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aun sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos, toda clase de derechos reales, inclusive de garantías. — Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o en participación. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil cien pesos, que corresponden cincuenta mil pesos al capital comanditario, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso cada acción. — El capital comanditado es de cien pesos. — El capital comanditario ha sido aportado por el compareciente Miguel María Antonio Ramón Santamarina, y el capital comanditado por el también compareciente, Alberto José Santamarina — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumetnado hasta la suma de doscientos cincuenta mil quinientos pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio Alberto José Santamarina, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Queda nombrado en este acto el doctor Mario Adolfo Fridman como síndico titular y como suplente el doctor Enrique Waterhouse. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso

de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social se cierra el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el(los) administrador(es) bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los Señores Miguel Eduardo Santamarina y/o Juan Carlos Moure, para que conjunta, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Así la otorgaron, y previa lectura y ratificación firman por ante mí. — Miguel M. Santamarina. — Santamarina. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 489 del Registro 33 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de actuación notarial, numerados progresivamente del A.014.564.514 al presente A.014.564.517, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 813,75 e.2|4 Nº 64.215 v.2|4|74

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Yuste y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Yuste y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Luis Yuste, español, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y cinco, publicista, divorciado mediante sentencia judicial, con cédula de identidad número dos millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta, séptimo piso, A, de esta ciudad; y don Enrique Yuste Jiménez, español, de 45 años de edad, casado, publicista, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, con el mismo domicilio del anterior. — Los comparecientes, son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen resuelto formalizar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometido al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en especial a las cláusulas que se detallan a continuación: Primero: La sociedad se denominará "YUSTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil sesenta, séptimo piso, departamento A, de la Capital Federal. — Tercero: Tendrá por objeto la realización de todo tipo de actos de publicidad y propaganda, utilizando para ello todos los medios idóneos a tal fin. — La actividad emergente de su objeto, lo será tanto en su aspecto creativo, administrativo, como también en el de producción. — Para el cumplimiento del mismo, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones tendientes al cumplimiento del objeto referido. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, el mismo es suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, por los socios y por partes iguales, o sea que el señor Enrique Yuste Jiménez y el señor Luis Yuste, suscriben e integran respectivamente cien cuotas representativas de un mil pesos de capital social cada uno. — Sexto: El número de votos de cada socio será igual al número de cuotas suscriptas, no pudiendo ser cedidas dichas cuotas a terceros sin la conformidad del otro socio, la conformidad que deberá expresarse en forma fehaciente. — Séptimo: La administración de la sociedad y su representación legal será ejercida de la siguiente manera: Mediante la firma de Enrique Yuste Jiménez o Luis Yuste, indistintamente, quienes en tal carácter quedan designados socios gerentes y en la forma descripta harán uso de la firma social, agregándole la aplicación de un sello con la indicación del rubro social. — Queda prohibido a los gerentes comprometer dicha firma en asuntos de negocios ajenos al objeto social ni en fianzas o garantías por obligaciones personales de los socios o de terceros. — Octavo: Los socios podrán convocar a reuniones o asambleas cada vez que lo estimaran conveniente a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables en la forma expresada en la cláusula sexta. Las convocatorias serán efectuadas notificando por medio fehaciente a cada socio en el domicilio denunciado en el contrato social con una anticipación no menor de cinco días. Los acuerdos o decisiones que se adoptaren, serán asentados en un Libro de Actas, el que se llevará a tal efecto, y el cual deberá ser debidamente rubricado. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. A los fines de determinar las pérdidas o ganancias deberá practicarse un inventario general al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social. Una vez practicado el balance referido, se entregarán copias a cada uno de los socios, dejándose la pertinente constancia en el libro de Actas, considerándose tácitamente aprobado el mismo si dentro del término de treinta días, ninguno de los socios formulare oposición. — Décimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios se convocará por medio de telegrama colacionado con diez días de anticipación a una reunión en la cual el socio sobreviviente y los derecho-habientes del fallecido, quienes al efecto deberán unificar su representación, podrán optar entre: continuar con el giro social, en cuyo caso el presente contrato será ratificado en todos sus términos por los sucesores del fallecido y será confirmado como único socio gerente con uso de la firma social el socio fundador sobreviviente; o bien podrán resolver la disolución de la sociedad, practicando al efecto un balance e inventario general del negocio, a fin de determinar el haber del socio fallecido. En este último supuesto el socio gerente sobreviviente será designado liquidador, inscribiéndose tal nombramiento en el Registro Público de Comercio, y éste procederá a liquidar la sociedad, abonando el pasivo social y procediendo en un todo de acuerdo a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: En caso de retiro, incapacidad o cualquier otra circunstancia que motivaran la separación de alguno de los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad expresada en la cláusula anterior, salvo que mediante el mecanismo descripto en ella el socio autorizara la continuación del giro social mediante la adquisición de las cuotas del excluido por otro u otros socios, previo compromiso de éstos en cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato. — Duodécimo: Se deja constancia que la administración y representación legal de la sociedad, que será ejercida por los socios gerentes, en la forma descripta en la cláusula séptima, quienes contarán para el desempeño de su función con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al fiel cumplimiento de su objeto entre ellos y sólo a título enunciativo, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, haciéndolo en cada circunstancia con el objeto-extensión y facultades que estimen convenientes. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de resolver la cuestión sometida a su laudo, designarán a un tercero, que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos. El laudo que los árbitros o el tercero, en su caso, pronuncien, será acatado como sentencia definitiva o inapelable. Bajo las trece cláusulas, los comparecientes dejan formalizado el contrato Yuste y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada, la firman por ante mí, manifestando los comparecientes y el autorizante, que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, de todo lo que doy fe, en mi carácter de Escribano Público autorizante, del Registro de Contratos número cinco, de Capital Federal. — Siguen las firmas. — Fdo.: Jorge E. Esponda. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mi al folio mil seiscientos treinta y uno, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad Yuste y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, el cual ha quedado extendido en cuatro sellos de actuación notarial, todos de la Serie A, numerados correlativamente del cero catorce millones novecientos tres mil trescientos dos al cero catorce millones novecientos tres mil trescientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Jorge E. Esponda. Hay un sello. — Entre líneas: y Compañía, notificado, árbitros. Vale.

Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.2|4 Nº 64.137 v.2|4|74

Monteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Luis Iluminado Santa Cruz Zelaya, de cuarenta y ocho años, casado, paraguayo, electrotécnico, domiciliado en Santa Fe 3681, 10 piso, Dpto. G., de Capital Federal, con C. I. 7.307.924; y Miguel Angel Palavecino, de 38 años de edad, soltero, industrial, argentino, con domicilio en Perito Moreno 129, de Berazategui, Pvcia. de Buenos Aires, con L. Enrolam. 6.331.262: todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MONTECO S.R.L.", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Sarmiento 938, 6º piso, de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en lo futuro, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Será objeto de la sociedad todo lo relacionado con la prestación de mano de obra por cuenta propia o de terceros, montajes industriales o de otro tipo, asesoramientos técnicos y comerciales, construcciones industriales, montajes y montenimiento de plantas industriales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos argentinos ($ 20.000) que se divide en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales, o sea que cada una aporta diez mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Todos los aportes son efectuados en mercaderías, las cuales se detallan en inventario adjunto. — Los socios responden por la existencia y valuación de los bienes haciendo constar que los justificativos de tal valuación, consistentes en las respectivas facturas de compra, obran en su poder. — Sexta: La Dirección, Gerencia, Representación y Administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios, quienes deberán suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Monteco S.R.L.". — Cualquiera de los socios tendrá individualmente todas las facultades necesarias para representar a la sociedad, ya sea como actora, demandada, tercerista, querellante, querellado o en cualquier otra calidad, ante autoridades judiciales de cualquier clase de autoridades, nacionales, provinciales o municipales. — Como asimismo individualmente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y también para aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro y siete al diecisiete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Bastará una sola de las firmas de cualquiera de los socios gerentes para el endoso de cheques, giros y letras de pago. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar con-

rato de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares o de bancos oficiales y particulares: firmar letras, pagarés, avales, como gerentes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y el extranjero; establecer cuentas corrientes en cualquier banco o entidades no bancarias, girar cheques u órdenes contra esos fondos o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, subrogarse en los derechos de sus deudores. — b) Podrá subrogar en sus derechos y obligaciones y conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales. — c) Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse. — d) Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — e) Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de ventas. — f) Crear los empleos que Juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — h) Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier acto o transacción lícita que se vincule con la sociedad y que sea necesario para el mejor logro del objetivo social. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes socios fundadores. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado. — El valor de las cuotas en tal caso se determinará en la misma forma que la establecida en la cláusula decimotercera. — De común acuerdo entre los socios fundadores podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al veinte por ciento del capital, pudiéndose practicar otras reservas especiales que por el voto de la mayoría los socios resolvieran. — El saldo resultante se acreditará a los socios en sus cuentas particulares en proporción a su capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiera. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas, que se reputa fundamental, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social: aprobación de los balances; nombramientos, sueldos y remoción de los gerentes; distribución de utilidades o pérdidas, imputación de gastos y demás resoluciones que interese a la sociedad. — Decimosegunda: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento en su oportunidad, la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si la mayoría de los socios así lo acordasen, pudiendo la minoría optar por la compra de las cuotas de los demás socios por un valor que se determinará en la misma forma que la establecida en la cláusula siguiente. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho, entrará en estado de liquidación. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los restantes socios podrán optar por lo siguiente: a) Por incorporar a los derechohabientes a la sociedad, quienes deberán unificar su representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — b) O liquidar la parte de capital y utilidades que correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, para la liquidación se deberá actualizar los valores del activo con los bienes muebles a valor de plaza para determinar el valor de las cuotas del socio saliente, a lo cual se adicionará el valor de las cuotas del socio saliente, a lo cual se adicionará el valor llave de negocio y realizar un balance general para establecer el capital y utilidades a la fecha del retiro o disolución. — La suma así resultante se les abonará en un máximo de cuatro cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — El valor llave, en tal caso, lo determinarán los socios de común acuerdo, utilizando cualquiera de los métodos aceptados por la Dirección General Impositiva. — Decimocuarta: Si uno de los socios deseara retirarse, deberá hacerlo saber por medio fehaciente con una anticipación no menor de seis meses. Su haber se determinará en la misma forma que la estipulada en el artículo anterior y se le pagará en la misma forma. — Decimoquinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio, sometiéndose desde ya las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal los socios en los lugares arriba mencionados. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Inventario perteneciente a Monteco S.R.L. — 1 Calibre para interiores "Manser", hasta 1,40 m., $ 3.500. — 1 Meglíómetro, $ 4.200. — 1 Pinza amperimétrica Ferranti, hasta 1.000 A y doble escala de voltaje, 150|600 v., $ 3.800. — 2 Compavadores con pie magnético, cada uno pesos 1.720; los dos, $ 3.440. — 1 Máquina agujereadora, de mano, 13 mm., $ 1.800. — 1 Terraja ½ a 2, $ 800. — Herramientas varias de mano, $ 1.500. — Muebles y Utiles, $ 960. — Total: $ 20.000. — Estos bienes son aportados por los socios en la proporción del 50 o|o cada uno y su valor está justificado por la documentación obrante en poder de los mismos. — Asimismo se hacen responsables por la existencia y valor de dichos bienes. — Siguen las firmas. — Entrelíneas: argentino — aporte — y valuación de los bienes haciendo constar que los justifi-. Todo vale. — Buenos Aires, marzo 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 802,50. e.2|4 Nº 64.095 v.2|4|74

Metal Valves

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONVENIO privado de fecha 3 de setiembre de 1971 los únicos integrantes de la sociedad METAL VALVES S.R.L., Margarita Szocs, Norberto Nelson Gari y Alcardo Bordenave, resolvieron su disolución a partir del 30 de abril de 1971. — Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30. e.2|4 Nº 64.290 v.2|4|74

Rafael Ruda e Hijo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 5|3|74 se ha solicitado la inscripción de las cuotas sociales de capital que pertenecían a Rafael Ruda, en la sociedad "RAFAEL RUDA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fueron adjudicadas a sus hijos Manuel y Víctor Ruda y Naftal y a su cónyuge supérstite Teófila Naftal de Ruda, según declaratoria de herederos dictada en la sucesión de don Rafael Ruda, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45. — Entrelíneas: Con fecha 5|3|74 se ha solicitado la inscripción de — que. Todo vale. — Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.2|4 Nº 64.195 v.2|4|74

Organización Parkins

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Setecientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernardo Raúl Castaño, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.033.045, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número 2828 y don Fernando Lusternik, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.240.750, domiciliado en la calle El Chasque número 6528, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan concurrir a este acto por derecho propio, haciéndolo además el señor Castaño en nombre y representación y en su carácter de apoderado general de don Luis Angel Castaño, argentino, soltero, de cincuenta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 146.768, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Lamarca, número 1356, de esta Ciudad, a mérito del poder que éste le otorgara por escritura de fecha tres de setiembre del corriente año, al folio mil setecientos cincuenta y uno, de este Registro, el que me asegura permanece vigente y sin modificación. — Y el señor Castaño, dice: Que su representado, don Luis Angel Castaño, juntamente con el dicente y los señores Fernando Lusternik y Ricardo Mario Marino, por escritura de fecha dos de marzo del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Salomón Svransky, al folio trescientos treinta y seis, del Registro número cuatrocientos setenta y nueve, a su cargo, constituyeron la sociedad denominada "ORGANIZACION PARKINS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de mayo de este año, bajo el número seiscientos veintiocho, al folio ciento noventa y tres, del Libro sesenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo dicha sociedad continuadora de la que bajo la misma denominación, igual objeto y entre los mismos socios, se constituyera el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, inscripta en el Registro respectivo el siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio ciento setenta y tres, del Libro cuarenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración venciera el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos; posteriormente por escritura de fecha tres de julio próximo pasado, pasada ante el mismo Registro, al folio mil doscientos trece, de su Registro, el señor Ricardo Marino cedió sus trescientas cuotas de diez pesos cada una, que totalizan tres mil pesos, a favor de los restantes socios componentes, señores Fernando Lusternik, Bernardo Raúl Castaño y Luis Angel Castaño, a razón de cien cuotas equivalentes a mil pesos cada uno de ellos, encontrándose su testimonio en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, las escrituras relacionadas se agregan a la presente en fotocopias debidamente autenticadas. — Y el señor Castaño continúa diciendo: Que en nombre y representación del señor Luis Angel Castaño, titular de cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una que totalizan cuatro mil pesos, viene por este acto a cederlas a favor del señor Fernando Lusternik, por su valor nominal, o sea la suma de cuatro mil pesos, importe que su mandante ha recibido con anterioridad de manos del cesionario en dinero a satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, agregando: Que su representado nada tiene que reclamar, y que subroga al cesionario en todos los derechos que tenía y le correspondían, a quien coloca en igual grado y prelación. — Por su parte los señores Fernando Lusternik y Bernardo Raúl Castaño, impuestos de los términos de la presente cesión otorgada a favor del primero, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que mediante la referida cesión el capital social de doce mil pesos queda integrado de la siguiente manera: el señor Fernando Lusternik, ochocientas cuotas de diez pesos cada una, total ocho mil pesos; y el señor Bernardo Raúl Castaño, cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, total cuatro mil pesos, y que a la fecha son los únicos componentes y socios gerentes de "Organización Parkins, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social con la salvedad emergente de la presente cesión, se mantiene vigente en todos sus términos. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, el autorizante, doy fe. — Bernardo Raúl Castaño. — Fernando Lusternik. — Hay una firma y un sello. — Ante mí: Aron Sajnin, escribano. — Sobrerraspado: Independencia número — Luis — Angel Castaño — treinta y seis — del Registro número cuatrocientos setenta y — mil novecientos — noventa y tres — siete de febrero. Vale. — Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285. e.2|4 Nº 64.239 v.2|4|74

Nietos de Cayetano A. Carbone

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores César Oscar Trucchi, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos once (hijo de don Mariano Trucchi y doña Juana Urbana Carbone), de profesión comerciante; Miguel Angel Crescio, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho (hijo de don Aurelio Tito Crescio y doña Elvira Julia Carbone) de profesión comerciante y Aníbal Cayetano Crescio, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil uno (hijo de don Aurelio Tito Crescio y doña Elvira Julia Carbone), de profesión comerciante, todos domiciliados en la calle Bynnon número seis mil ochocientos cincuenta y uno, Cap. Fed., y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las presentes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NIETOS DE CAYETANO A. CARBONE, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Bynnon número seis mil ochocientos cincuenta y uno. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la explotación de servicios fúnebres, traslados, servicio de ambulancias, velatorios, servicios de remise y casamiento. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos siete mil quinientos (siete mil quinientos pesos), dividido en setecientas cincuenta cuotas de pesos diez (diez pesos) cada una, que los socios aportan por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno por la suma de pesos dos mil quinientos (dos mil quinientos pesos). — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo en un cincuenta por ciento por cada socio, obligándose a integrar el resto en el término de ciento veinte días a partir de la fecha del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo establecido por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma conjunta quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por jus-

ta causa. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a ninguna otra actividad similar o ajena al objeto de la sociedad, siendo la violación de esta cláusula causa justa para su remoción del cargo de Gerente y de su separación de la sociedad. — Los tres socios deberán contribuir con su trabajo personal a la mejor marcha de los negocios sociales en la medida y forma que éstos lo exijan. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar cualquier clase de operaciones con cualquier banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por unanimidad. — Salvo estas limitaciones, los socios gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y dieciséis del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios, actuar individualmente o indistintamente. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a su capital integrado. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimoprimera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días. — Decimosegunda: Queda establecido que en las votaciones cada cuota da derecho a un voto con las limitaciones presonales legales que rigen la materia. — Decimotercera: En el caso de producirse la cesión de cuotas por alguno de los socios el valor de dichas cuotas se determinará mediante un inventario y balance general que se practicará a la fecha de la cesión. — Los firmantes dejan establecido que el valor resultante en esa forma de las cuotas, será aceptado sin ninguna clase de modificación, incremento o sobreprecio por ningún concepto. — El capital del cedente será el de las cuotas integradas más el valor de las utilidades que resulten de ese balance menos las pérdidas. — El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios por escrito, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de oposición el socio cedente puede recurrir a la vía judicial la que determinará si existe o no causa justa para formular dicha oposición. — Si se juzga infundada la oposición los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados. — Si los dos socios restantes ejercen esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente podrá adquirir las cuotas del socio cedente la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días subsiguientes al plazo dentro del cual los socios pudieron ellos optar por la compra. — Decimocuarta: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — C. O. Trucchi. — Miguel A. Crescio. — Aníbal C. Crescio. — E|l.: por cada socio. Vale. — Sobretestado: S. R. L. Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.— e. 2|4 Nº 64.145 v. 2|4|74

Robirex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Moisés Udler, argentino, casado con Rebeca Kaplun, comerciante, de 48 años, C. I. 2.513.804; Rebeca Kaplun de Udler, argentina, casada con Moisés Udler, comerciante, de 46 años, C. I. 2.298.052; y Roberto Adrián Udler, argentino, soltero, empleado, de 22 años, C. I. 6.318.858; todos domiciliados en Obligado 2274, 4º piso, Dpto. 13, Capital, convienen constituir la siguiente sociedad: Primera: Se denominará "ROBIREX S.R.L." y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Pasteur 277, 5º piso, oficina 97, Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, armado, compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y|o de terceros, de artículos accionados con mecanismo de relojería, electrónicos, eléctricos, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios inherentes al ramo que explota la sociedad. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 120.000, dividido en 12.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto a razón de pesos 96.000 por Moisés Udler; $ 12.000 por cada uno de los restantes socios e integrado según Inventario-Balance que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y se hallan incorporados al patrimonio social dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1974, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los tres socios. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de los socios, Sres. Moisés Udler y Rebeca Kaplun de Udler, en forma indistinta, mediante la sola firma personal. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, abrir cartas de crédito, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en libro de actas y serán firmadas, debiendo, para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava. Anualmente cada 31 de marzo, será practicado el inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones: las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considera aprobado, si dentro de los treinta días de realizado, y puesto a consideración de los socios no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos: llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnica-legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, tal como se convenga entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Los socios firman de conformidad, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1974. — Entrelíneas: tro. Vale. — Siguen firmas. — Inventario - Balance. — Robirex. — 1º de enero de 1974. — Activo. — Mercaderías. — 150 Banjos musicales, licoreras, c|u. $ 180: $ 27.000. — 60 faroles ferroviarios, licoreras, c|u. $ 210: $ 12.600. — 2 faroles con defectos, c|u. 200: $ 400. — 72 wiskeras, c|u. $ 140: $ 10.000. — Total: $ 50.000. — Deudores. — Tiritronic S. A. C. I. F., Córdoba 12, Martínez: $ 70.000. — Total: $ 120.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 120.000. — Siguen firmas. — Buenos Aires, marzo 21 de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50. e.2|4 Nº 64.166 v.2|4|74

A. Spinelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochocientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Temistocles Spinelli, de estado casado, italiano, de setenta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos veinticinco mil quinientos sesenta y uno, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Suipacha número mil trescientos treinta y seis, quinto piso; doña María Luisa Lafforgue de Spinelli, de estado casada, argentina, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Suipacha número mil trescientos treinta y seis, quinto piso; y doña Marta Haydée Spinelli de Cerana, de estado casada, argentina de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliada en esta ciudad, calle Mendoza número dos mil ochocientos noventa, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "A. SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan con la escritura de renovación de contrato otorgada con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio tres mil doscientos cincuenta y cinco del presente registro, protocolo de dicho año, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ciento ochenta y siete, al folio doscientos ochenta y cinco del libro sesenta y uno, de sociedades de responsabilidad limitada y sin modificar el plazo de duración ni el capital social vienen por la presente a adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta modificándose en consecuencia los siguientes artículos los que quedan redactados de la siguiente manera: Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo comercial de sastrería. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por la señora María Luisa Lafforgue de Spinelli, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente, y teniendo por consiguiente el uso de la firma social para todos los negocios y actos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Décima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios, debiendo considerarse los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Undécima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán con lo dispuesto en los raticulos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del capítulo I., Secciones VI, VII y VIII de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las del Código de Comercio y|o Código Civil en su caso. Bajo los expuestos conceptos los comparecientes dejan modificados los artículos anteriormente relacionados de la soccidad "A. Spinelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los que juntamente con los artículos del contrato social no modificados quedan adecuados a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — T. Spinelli. María Luisa L. Spinelli. Marta S. de Cerana. Hay un sello. — Ante mí: Alejandro F. Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil seiscientos cuatro del registro cuatrocientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones trescientos treinta y seis mil trescientos cinco al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Alejandro F. Rueda (escribano). — Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 292,50 — e.2|4-Nº 64.148-v.2|4|74

Imprenta El Centenario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Miguel Angel Pérez, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.945.436, domiciliado en la calle Bauness 2553, piso 3º, Dpto. "B" y Pedro Leandro Pérez, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.713.567, domiciliado en la calle Pacheco 3583, Dpto. "2", ambos de la Capital Federal; únicos componentes de la razón social "Imprenta El Centenario, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 1963, bajo el Nº 1004, al folio 244, del libro 46 de sociedades de responsabilidad limitada, y luego sus modificaciones inscriptas con fechas 18 de junio de 1963;

27 de julio de 1970 y 29 de noviembre de 1971; han resuelto de común acuerdo ratificar en un todo el documento privado de fecha 20 de junio de 1973, quedando por lo tanto su nuevo contrato sujeto a las normas de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "IMPRENTA EL CENTENARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Bauness 2692, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de diciembre de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta, encuadernación de toda clase de libros, la fabricación de productos y subproductos relativos a la mencionada industria, como también realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con imprenta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en 4.500 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales o sean 2.250 cuotas que representan veintidós mil doscientos cincuenta pesos. Dicho capital está totalmente integrado como surge del balance e inventario que se acompaña, que los socios firman de conformidad, cuyos valores están a precio de plaza y que dichos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio y otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por la norma de la Ley 19.550. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá transferir la totalidad o parte de sus cuotas, pendiendo de que el otro socio haga o no su renuncia al derecho de opción. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por las normas de la Ley 19.550. — Sexta: No obstante lo establecido en el artículo anterior en la eventualidad de que alguno de los socios originales de la sociedad, dejarán de permanecer o de actuar en la misma por cualquier motivo que fuese, el socio que quede a cargo podrá optar por disolverla o hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso abonará al socio saliente o a sus herederos el capital y utilidades que le correspondiere en 12 cuotas mensuales iguales con interés bancario sobre saldos. El haber del ex socio será de acuerdo a los valores del último balance e inventario con excepción de las utilidades que se computarán determinándose al tiempo de considerar el primer balance posterior al retiro o fallecimiento o incapacidad. Los socios renuncian expresamente a cualquier derecho o reclamación por valor llave, beneficio de revaluación o reclamación u otros valores similares fuera del balance y hacen obligatoria esta renuncia a sus herederos y/o legatarios, conviniendo que tal renuncia es condición esencial para formar parte de esta sociedad. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas separadas de cualquiera de ellos obligará a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos en tal carácter únicamente por causa justa. El ejercicio de la administración significa que los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por las normas de la Ley 19.550. — Octava: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social como lo dispone la nueva norma de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, previas reuniones entre los socios, cuyas resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que deberá estar debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio, se distribuirán entre los soicos en proporción al capital integrado. Es obvio que la misma proporción será utilizada para imputarla en caso de pérdidas. — Novena: Disuelta la sociedad por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima, de este contrato Cancelado el pasivo, y si hubiere un remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente nuevo contrato social de "Imprenta El Centenario, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1973. — Firmado: Pedro L. Pérez. — Miguel A. Pérez. — Inventario. — Balance de todo lo que constituye el activo y pasivo de la razón social "Imprenta El Centenario" S. R. L.", con domicilio comercial en la calle Bauness 2692 de esta Capital, practicado el 1º de diciembre de 1972. — Activo: Bienes de cambio: Mercaderías: 9.500 sobres oficio americano c/mil 48 — 456.—; 12.000 sobres comerciales c/mil, 30 — 360.—; 12.000 tarjetas Nº 6 c/mil, 20 — 240.—; 12.000 tarjetas Nº 3 c/mil, 18 — 216.—; 11.000 tarjetas Nº 2 c/mil, 18 — 198.—; 2.000 sobres esquela telado c/mil, 45 — 90.—; 2 resmas cartulina telada c/u., 100 200.—; 4 resmas cartulina tapa c/u., 152 — 608.—; 8 resmas papel witcel c/u., 143 — 1.144.—; 16 resmas papel tapa c/u., 75 — 1.200; 10 kilos de cartón c/k., 2 — 20; 538 kilos papel afiche 1ª c/k., 5.80 — 3.120,40; 396 kilos papel comercial c/k., 6 — 2.376; 2.341 kilos papel obra 1ª c/k., 80 — 13.577,80; 1 lote de papel varios, 122,63 — 24.108,83. — Materias primas: 10 kgs. tinta obra negra c/k., 10 — 100.—; 34 kgs. tinta varios colores c/k., 30 — 1.020.—; 3 kgs. barniz flojo c/k., 12 — 36.—; 2 kgs. pasta suavisante c/k., 12,50 — 25.—; 1.181. — Disponibilidad: Banco Provincia: Cuenta corriente: 344,70: Créditos: Deudores varios: First National City Bank: 1.783,57; Bosch Motors S. A.: 629; Colla Hnos., 1.679.—; Marcelino Ferreiro S. A.: 1.560.—; Washington S. A.: 5.445. — 11.096,57 — Bienes Uso: Muebles y Utiles: 1 estufa a kerosene: 8.—; 2 vidrieras: 24.—; 2 mostradores vidrieras: 14.—; 1 mostrador: 6.—; 1 escritorio. 4.58; 4 sillas: 8.—; 3 escaleras: 6.—; Estantería c/pta. corrediza: 20.—; 1 estufa Sansour y 1 garrafa, 130.—; 1 máquina de sumar SP. 20 Olivetti: 85.—; Amortizaciones: 332,14: total, 36.731,10 más 373,44.—; Máquinas y herramientas: 1 máquina plana Torino Mod. 1912: 60.—; 1 máquina perforadora c/pedestal de hº y movimiento a pedal: 640.—; 2 máquinas numeradoras Nº 116. 930 y 931: 48.—; 1 máquina Hildelberg original completa de 27 1/2 x 39: 6.131.54; 1 máquina guillotina semiautomática marca Gloria completa: 2.100; 1 máquina minerva Nº 1090 c/mesa vaiven c/motor acoplado: 600.—; 1 máquina automática minerva Hildelberg sumper completa, 459,45; 1 máquina plana automática, marca Brilli con juegos de almas de cilindros y sus llaves: 25.000.—; 1 lote de tipos c/burros: 300.—; 1 máquina cosedora marca Exito Mod. C33 completa c/motor: 11.000; amortizaciones: 10.235,57; 36.103,42. — 73.207,96. — Cargos diferidos: Intereses diferidos: Por documentos firmados por las compras de máquinas: 1.986,66: Total del Activo: 75.194,62. — Pasivo: Deudas: Cuentas a pagar: Jorge Iabrudi: 390.—; A. Arnoldi: 1.767,30: 2.157,30. — Acreedores varios: Linotipia Robertazzi S. R. L.: 39.—; Koc Polito S. A.: 1.402,05; Dimagraf S. A.: 304,63; Rebagliati S. R. L.: 136.—; Grafex S. A.: 1.076.—; S. De Simone y Cía. S. A.: 381,50; Stocker S. A.: 5.156,09; Marino e Hijo S. A.: 2.900,40; Vicente Marconeon: 217,49: 11.613,16. — Obligaciones a pagar: Grafex S. A.: 6.284,16; Sacheri y Cía. S. A.: 10.140 — 16.424,16 — 30.194,62 — Capital, Reservas y Resultados: Capital social: Miguel Angel Pérez: 22.500; Pedro Leandro Pérez: 22.500. — 45.000. — Total del Pasivo: 75.194,62. — Firmado: Pedro Leandro Pérez. — Miguel Angel Pérez.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660.— e.2/4 Nº 64.238 v.2/4/74

El Rosal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre Rosa Salcovich Vda. de Kolnik, argentina, viuda de Roynik, domiciliada en la calle Tres Arroyos 1768, Capital Federal, L. C. Nº 2.618.270, de 56 años de edad comerciante; Sergio Roberto Rolnik, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tres Arroyos 1768, Capital Federal, L. E. Nº 7.698.103, de 24 años de edad, comerciante; Lidia Beatriz Rolnik, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tres Arroyos 1768, Capital Federal, L. C. Nº 11.410.830, de 19 años de edad, estudiante; Clara Rebeca Roynik de Milgram, argentina, casada en primeras nupcias con Ernesto José Milgram, domiciliada en la calle Juan B. Justo 3345, 7º p. Dto. 21, Capital Federal, L. C. número 10.468.127 de 23 años de edad, estudiante y Bernardo Roynik, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Safirowicz, domiciliado en la calle Juan B. Justo 4264, 3er. p., dto. 10, Capital Federal, L. E. Nº 4.513.608 de 28 años de edad, médico; hábiles para contratar, han resuelto por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad se denominará "EL ROSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Tres Arroyos Nº 1770 de esta Capital, pudiendo trasladar este domicilio, establecer agencias y/o sucursales. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y/o en participación, todas las operaciones relacionadas con la fabricación y venta de productos panificados y sus derivados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una ($ 10), correspondiendo a la Sra. Rosa Salcovich Vda. de Rolnik 1.800 cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), cada una; la Sr. Sergio Roberto Rolnik, 300 cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), cada una: a la Srta. Lidia Beatriz Rolnik, 300 cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), cada una, a la Sra. Clara Rebeca Rolnik de Milgram, 300 cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una y al Sr. Bernardo Rolnik, 300 cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una. Los mencionados aportes se realizan en bienes, según inventario, firmado por contador público nacional, el cual forma parte del presente contrato y cuyos valores son en calidad y precio los actuales de plaza. — Cuarta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieran por su objeto dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, conferir poderes, especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas dar o tomar posesión, registrar e inscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran necesarias. — Quinta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los bancos del país, públicos o privados, así como instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y otros papeles de comercio, cobrarlos y negociarlos, dejándose expresa constancia que las enunciaciones de esta cláusula y la precedente son meramente enunciativas y no limitativas. — Sexta: La sociedad será administrada por la socia Rosa Salcovich Vda. de Rolnik la que actuará como socia-gerente, con facultades amplias y sin limitaciones para los actos de disposición y administrativos y judiciales. En caso de incapacidad parcial o total permanente de parte de la socia-gerente, tomará sus funciones en igualdad de derechos y obligaciones el socio Sr. Bernardo Rolnik. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Octava: Los socios no podrán ceder, vender, ni transferir, sus cuotas de capital a terceros salvo conformidad expresa de los demás socios, teniendo preferencia con relación a terceros, por igual valor y condiciones que los terceros interesados ofrecieran. Toda cuestión que se suscitare, se regirá por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sección cuarta, artículo ciento cincuenta y dos, y correlativos. — Novena: La disolución, liquidación y/o partición de la sociedad en la época y por la causa que se determine, la realizarán exclusivamente todos los socios en conjunto. — Décima: Los socios se reunirán no menos de dos veces al año para reglar las relaciones entre sí y tratar la marcha de la sociedad. Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Todo lo que sea aprobado, con las mayorías que en cada caso exige la ley, se asentará en el libro de actas y se suscribirá por los asistentes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y demás reservas que los socios consideren, el remanente se distribuirá entre las partes de la siguiente forma: la Sra. Rosa Salcovich Vda. de Rolnik percibirá el 60 o/o de las utilidades y, los demás socios percibirán el 10 o/o respectivamente cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Undécima: Para el caso de ocurrir alguna divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, estos deberán resolver la cuestión en forma amigable, por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los que, antes de laudar deberán designar a un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de julio de 1973. Tdo. "principal", no vale. Rosa Salcovich Vda. de Rolnik. Sergio Roberto Rolnik. Lidia Beatriz Rolnik. Clara Rebeca Rolnik de Milgram. Bernardo Rolnik. Inventario practicado al 23/7/73: Activo; Disponibilidades No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de Cambio, materia prima: 100 bolsas de harina $ 4.750. — Bienes de uso: Muebles y útiles: $ 25.250: 1 amasadora pan 000 Pat. 23610, $ 3.000.—: 1 sobadora, $ 2.000.—; 1 armadora Electro Nac. Pat. 99791, $ 5.000.—; 1 rallador de pan, $ 500.—; 1 balanza, $ 400.—; 1 báscula, $ 400.—; 1 batidora $ 200.—; 2 tornos, $ 500.—; 100 latas c/u., $ 30.—, $ 3.000.—; 50 tablas, $ 7.500.—; 50 tendidos, $ 1.350.—; 2 zorras, $ 600. — Cargos diferidos: No existen. Inversiones: No existen: Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo: Deudas no existen. — Previsiones: no existen. — Provisiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Total del pasivo hacia terceros — Capital — Reservas y Resultados $ 30.000. — Capital Social: Rosa Salcovich Vda. de Rolnik cta. capital, $ 18.000. — Sergio Roberto Rolnik, cta. capital, pesos 3 000.—; Lidia Beatriz Rolnik, cta. capital, $ 3.000.—; Clara Rebeca Rolnik de Milgram, cta. capital, $ 3.000.—; Bernardo Rolnik, cta. capital, $ 3.000. — Total del pasivo, $ 30.000. — Los valores de los aportes de capital art. 39 lo son en calidad y precios, de plaza y a facturas en poder de la sociedad.

Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.2/4-Nº 64.230 v.2/4/74

Otero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre las Sras. María Ramona Otero de González, Angela Gallo de Otero, María Elena Caserta de García, Basilisa Vázquez y María Ramona Rubiños Maseda, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 19.550 y por las cláusulas siguientes: Primera: Datos personales: María Ramona Otero de González, nació el 30/7/1906, casada, española, con domicilio en Av. de Mayo 1316, piso 24, departamento "H", C.I.C.F. Nº 1.238.293; Angela Gallo de Otero, nació el 15.2.1914, casada, española, con domicilio en Av. de Mayo 1316, piso 10, departamento "D" C.I.C.F. Nº 2.308.571; María Elena Caserta de García, nacida el 17/9/1934, casada, argentina, con domicilio en Puan 95, C.I.C.F. Nº 3.234.453; Basilisa Vázquez, nació el 11/2.1949, soltera, española, con domicilio en Larrazábal 2904, C.I.C.F. Nº 5.711.371; y María Ramona Rubiños Maseda, nació el 10/6/1950, soltera, española, con domicilio en Defensa 1419, C.I. C.F. Nº 6.681.352, todas de profesión comerciante y con domicilio en esta Capital Federal. — Segunda: Razón Social: "OTERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o con domicilio legal y administrativo en Av. Pueyrredón 406, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará a la venta al por menor y por mayor de artículos para caballeros, pudiendo tener representaciones y consignaciones. — Podrá asimismo realizar la compra de inmuebles para ser afectados a su objeto principal. — Cuarta: Capital social: Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto por los socios de la siguiente forma: María Ramona Otero de González, 1.000 (un mil) cuotas; Angela Gallo de Otero, 1.000 (un mil) cuotas; María Elena Caserta de García, 1.000 (un mil) cuotas; Basilisa Vázquez, 1.000 (un mil) cuotas y María Ra-

mona Rubiños Maseda, 1.000 (un mil) cuotas, totalmente suscriptas o integradas. — La integración de dicho capital, surge del balance de iniciación que suscripto por los socios se anexa al presente y se considera como formando parte del mismo, cuyos valores surgen de las facturas de compras que obran en poder de la sociedad. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de 20 años, a partir del 1º de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Sexta: Organización de la administración: El uso de la firma social estará a cargo de las socias Angela Gallo de Otero y Basilisa Vázquez, que podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole con bancos nacionales o extranjeros, creados o que se crearen que pudieran convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Fiscalización. La fiscalización estará a cargo de todas las socias, que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otros comprobantes contables en cualquier momento que lo creyeran necesario. — Reuniones de los socios: Las reuniones de los componentes de la sociedad, se efectuarán una vez por mes y además cuando la mayoría de ellos lo consideren necesario o conveniente, a los efectos de ver libros y comprobantes, aprobarlos o discutirlos y tratar todos los asuntos concernientes a la marcha de la misma. — Séptima: Balance y distribución de utilidades o pérdidas: Los balances se realizarán al 31 de agosto de cada año a partir de mil novecientos setenta y cuatro, el que se considerará aprobado si no fuese impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — Previa la reserva del 5 % (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20 olo (veinte por ciento) del capital; las amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas por las socias en proporción a lo aportado. — Cesión de cuotas: La cesión de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por las disposiciones de los artículos 152 a 156, del Capítulo II, Sección IV de la Ley 19.550. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros: Las socias supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36 a 60, del Capítulo I, Secciones VI, VII, y VIII de la Ley 19.550. — Novena: Funcionamiento: En todos los actos que constituyen el funcionamiento de la presente sociedad, se deberá atener a las disposiciones contenidas en la Ley 19.550. — Disolución y liquidación: Estará a cargo de todas las socias, aplicándose las partes pertinentes contenidas en los artículos 89 a 117 del Capítulo I, Secciones XII, XIII y XIV de la Ley 19.550. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Las otras socias junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto, los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieren en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato quedará resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituida la firma Otero Sociedad de Responsabilidad Limitada, y obligándose a su fiel cumplimiento, otorgan para constancia el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: María Ramona Otero de González. — Angela Gallo de Otero. — María Elena Caserta de García. — Basilisa Vázquez. — María Ramona Rubiños Maseda. — Balance de iniciación de la firma Otero S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías: $ 36.680. — Trajes, sacos, pantalones s|fra. Agrest S. A.: $ 7.158,24. — Medias s|fra. Barbarita S. R. L.: $ 648. — Szmalzer e Hijos S. A., pantalones: $ 4.373,20. — Camisas s|fra. Expo S. A.: $ 2.771,30. — Camisas s|fra. Dicam S. A.: $ 4.492,80. — Camperas s|fra. Industrias Kaba S. R. L.: $ 1.734. — Sacos, trajes s|fra. Confec. Brukman S. A.: $ 4.937,70. — Cinturones s|fra. Brigantium S. R. L.: $ 2.378,40. — Corbatas s|fra. Fco. Pokorni S. A.: $ 1.664. — Pañuelos s|fra. Jaunzaras Hnos. y Cía.: $ 662. — Camisas s|fra. Sassoon y Cía. S. A.: $ 2.337,40. — Pantalones, sacos s|fra. Ikeka S. A.: $ 2.264,76. — Camisas s|fra. Deza Fernández Novoa S. A.: $ 1.258,20. — Bienes de uso: Instalaciones: $ 13.320. — Instalac. carpintería s|fra. Topor y Cía.: $ 5.900. — Trabajos albañilería s|fra. Marro Iocca. $ 1.500. — Trabajos electricidad s|fra. Manuel Noya: $ 800. — Trabajos pintura s|fra. Abel Latour: $ 2.000. — Maniquíes s|fra. Lisistrata: $ 2.800. — Letras en oro s|fra. Valentín: $ 320. — $ 50.000. — Pasivo: Capital social: $ 50.000. — María Ramona Otero de González: $ 10.000. — Angela Gallo de Otero: $ 10.000. — María Elena Caserta de García: $ 10.000. — Basilisa Vázquez: $ 10.000. — María Ramona Rubiños Maseda: $ 10.000. — $ 50.000. — Fdos.: M. R. O. de González. — A. G. de Otero. — M. E. C. de García. — B. Vázquez. — M. R. B. Maseda.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465 e. 2|4 Nº 64.223 v. 2|4|74

M. y E. Marchese y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Manuel Angel Marchese, argentino, casado, domiciliado en Cucha Cucha cuarenta y ocho, piso sexto "A" Capital Federal, cédula de identidad trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro Policía Federal; Leonor Longo de Marchese, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Everardo Luciano Marchese, rentista, domiciliada en Suipacha mil trescientos cincuenta y cuatro, planta baja, Capital Federal, libreta cívica ciento noventa y dos mil ciento noventa y ocho, Leonor Angélica Marchese, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Suipacha mil trescientos cincuenta y cuatro planta baja, Capital, cédula de identidad cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y uno, Policía Federal; y Everardo José Marchese, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Suipacha mil trescientos cincuenta y cuatro, planta baja, Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos todos por una parte, en adelante llamados los cedentes; y por la otra los señores Roberto Felipe Oudkerk, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Entre Ríos número ochocientos treinta quinto piso "B" Capital Federal, cédula de Identidad dos millones quinientos dieciséis mil seiscientos treinta y seis; Emilio Felipe Pérez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Constitución dos mil doscientos catorce de Capital Federal, cédula identidad un millón novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno; Américo Félix Viale, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Carlos Calvo tres mil seiscientos setenta y tres, planta baja departamento "B" de Capital Federal, cédula de identidad ochocientos cincuenta y un mil ciento sesenta y nueve; José Fara, argentino, casado comerciante, domiciliado en Salvador María del Carril tres mil setecientos veintisiete de Capital Federal, cédula de identidad dos millones trescientos sesenta y nueve mil ciento seis; Enrique Balbino Conde, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juramento tres mil noventa y dos, séptimo piso, departamento "C" de la Cap. Fed., libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete, en adelante llamados los cesionarios; convienen celebrar el siguiente contrato. — Primero: Los cedentes ceden y transfieren a los cesionarios las cuotas de capital que les pertenecen en la sociedad M. Y E. MARCHESE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en liquidación, sociedad inscripta originalmente en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos diez al folio trescientos cuarenta y nueve del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con posteriores modificaciones; la cual ha entrado en liquidación el dos de junio de mil novecientos setenta y dos con motivo de haber vencido el término de duración establecido en el artículo cuarto del contrato social. — A los cedentes les corresponden doscientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea un total de dos mil pesos, distribuidos entre ellos en la siguiente proporción: al señor Manuel Angel Marchese ochenta y siete, cincuenta cuotas, o sean ochocientos setenta y cinco pesos, y a los otros tres cedentes, ciento doce, cincuenta cuotas, o sea mil ciento veinticinco pesos. — Las señoras Leonor Longo de Marchese y Leonor Angélica Marchese y el señor Everardo José Marchese, son titulares de las cuotas que transfieren por haberlas recibido en la herencia de don Everardo Luciano Marchese según declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio que tramitó ante el Juzgado Civil número diecinueve, secretaría número treinta y siete de la Capital Federal. — En consecuencia, en su condición de únicos titulares de doscientas cuotas de capital de M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, los cedentes las transfieren definitivamente a favor de los cesionarios, quienes aceptan la cesión. — Segundo: El precio de la cesión de las doscientas cuotas de capital de M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, queda fijado en dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ dos mil) es decir su valor nominal, suma que los cesionarios abonan a los cedentes en las condiciones que se fijan en la cláusula quinta del presente. — Tercero: Los cedentes también ceden a los cesionarios los créditos que tienen contra M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, cuyo monto resulta del saldo acreedor que arrojan las cuentas particulares y que provienen de utilidades líquidas y realizadas en balances anteriores que no han sido retiradas por los cedentes. — Por tal concepto el señor Manuel Angel Marchese posee un crédito contra la sociedad de $ treinta y siete mil trescientos cuatro con noventa y otros tres cedentes un crédito de $ cuarenta y ocho mil noventa y dos. — En conjunto estos créditos de los cedentes ascienden a $ ochenta y cinco mil trescientos noventa y seis con noventa. — Los cesionarios aceptan la cesión. — Cuarto: Los cedentes ceden y transfieren a los cesionarios los créditos contra M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación, indicados en la cláusula anterior por el precio total y convenido de ochenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos (ochenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos) suma que se abona en la forma establecida en la cláusula quinta del presente, y que se distribuirá entre los cedentes en la siguiente proporción: $ treinta y siete mil trescientos cinco para el señor Manuel Angel Marchese, y $ cuarenta y ocho mil noventa y dos para los otros tres cedentes. — Quinto: Por ambas cesiones los cesionarios abonan a los cedentes un total de ochenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos ($ ochenta y siete mil trescientos noventa y siete) en la siguiente forma: a) en este acto entregan en dinero en efectivo treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos ($ treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho); sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo; b) el saldo de cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos ($ cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve) lo pagarán en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los treinta días de la fecha, con más un interés del veinticuatro por ciento anual sobre saldos pagadero por mes adelantado; las partes suscriben un listado adjunto donde se detallan los importes de los respectivos vencimientos, el cual se considera parte integrante del presente; y los cesionarios, por el importe de cada vencimiento mensual de capital e intereses, suscriben veinticuatro pagarés, doce para el señor Manuel Angel Marchese y doce para los otros tres socios cedentes, y los entregan en este mismo acto a los cedentes sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo. — En consecuencia, queda íntegramente pagado el precio de ambas cesiones. — Sexto: Presentes en este acto los señores Ricardo Esteban Marchese, Roberto Grosso y Gustavo Aníbal Arturo Sica, también socios de M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación, prestan su conformidad a la cesión de cuotas convenida precedentemente. — Séptimo: Los señores Emilio Felipe Pérez y Gustavo Aníbal Arturo Sica, en su carácter de liquidadores de M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación, quedan notificados de la cesión de créditos pactada en la cláusula tercera del presente. — Octava: Queda entendido entre las partes que esta cesión es definitiva e irreversible. — Para el supuesto caso de que, por hallarse la sociedad en liquidación hubiese dificultad para inscribir la cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio, se considerará que los cedentes han cedido los derechos que les corresponden como socios de la sociedad en liquidación, o sea su parte en la sociedad y en el resultado de la liquidación, cualquiera sea la nomenclatura jurídica en que se comprende a la cesión — En consecuencia, quedan como únicos socios de M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación, los señores Roberto Felipe Oudkerk, Américo Félix Viale, Emilio Felipe Pérez, Roberto Grosso, Gustavo Aníbal Arturo Sica, Ricardo Esteban Marchese, José Fara y Enrique Conde. — Y si en razón de inconvenientes ante las oficinas públicas que intervengan en la transferencia de cuotas fuere necesario suscribir nueva documentación, las partes se obligan a otorgar cuantos documentos sean necesarios para que la transferencia quede concretada. — Asimismo, quedando entendido que a partir de la fecha, los cedentes se desvinculan definitivamente de M. y E. Marchese Sociedad de Responsabilidad Limitada en liquidación, resultando ajenos a ellos todos los actos que dicha sociedad en liquidación, realice en el futuro. — Noveno: Los cedentes reivindican la propiedad del nombre comercial "M. y E. Marchese y Compañía", el cual es de su exclusiva propiedad conforme al artículo decimosegundo del contrato social de M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación. — Y autorizan a esta sociedad para que continúe utilizándolo por los siguientes plazos: a) en envases destinados a la venta de fideos, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, siempre que se utilice en envases existentes a la fecha, no pudiendo imprimirse nuevos envases con el nombre comercial de "M. y E. Marchese"; a los efectos de esta cláusula queda entendido que no se considerará uso indebido del nombre comercial la existencia en plaza de mercaderías vendidas con ese nombre siempre que hayan sido remitidas antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres; b) en el movimiento administrativo de la sociedad hasta su total liquidación. — Queda entendido que en caso de que M. y E. Marchese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación, transfiera su fondo de comercio no podrá transferir el nombre de M. y E. Marchese y Compañía. — Toda transgresión a lo convenido en esa cláusula autorizará a los cedentes para demandar el cese del uso indebido del nombre comercial y a reclamar daños y perjuicios. — Décimo: Los cesionarios manifiestan que las doscientas cuotas de capital cedidas por este acto se distribuyen entre ellos en la siguiene proporción: Roberto F. Oudkerk, adquiere setenta cuotas: Américo Félix Viale adquiere setenta y cinco cuotas; José Fara adquiere veinticinco cuotas; Enrique Conde adquiere veinticinco cuotas; y Emilio F. Pérez adquiere quince cuotas. — Decimoprimero: A los fines de este convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo; y convienen someter cualquier diferendo, cuestión o litigio que pudiera surgir, a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes con las once cláusulas precedentes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, otro para la sociedad y el último para ser presentado ante el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.- e. 2|4 Nº 64.249 v. 2|4|74

Hotel Mar del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 1973, entre los comparecientes que se detallan: José Castro Lamas, de cincuenta y tres años de edad, casado, español, comerciante, con domicilio en Sarmiento 2021, ciudad, cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 2.451.310: don Hugo Alberto Fernández, argentino, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, con domicilio en Av. Maipú 311, Vicente López, Prov. de Bs. Aires, cédula de identidad otorgada por la policía Federal Nº 5.384.166; don Jorge Norberto Fernández, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, con domicilio en Gobernador Vergara 2029, Florida, Prov. de Bs. Aires, cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 3.828.150; don Vicente Julio Castro Lamas de sesenta y cuatro años de edad, casado, español comerciante, con domicilio en Sarmiento 2012, ciudad, cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 1.476.485; doña María Esther Plagaro, viuda de Fernández, de cincuenta y cuatro años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Vidal Fernández, argentina, comerciante, con domicilio en Laprida 1625, Vicente López, Prov. de Bs. Aires, libreta cívica Nº 4.333.863; doña Celia Domínguez viuda de Garrido, de sesenta y tres años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Ramón Garrido, española, comerciante, con domicilio en Santiago del Estero 508, piso 7º, Dpto. "C", Capital, cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 3.098.373; doña Pilar Estevez viuda de Araujo, de sesenta y cinco años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Fidel Araujo, española, comerciante, con domicilio en Salta 663, piso 6º, Dpto. "C", Capital, cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 3.457.178, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad

limitada conforme las siguientes cláusulas. — Primera: Convienen todos los comparecientes en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la plaza bajo la razón social de "HOTEL MAR DEL PLATA S. R. L." con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 1777 de la Capital Federal. — Segunda: El objeto social está constituido por la explotación del negocio de hotelería, bares, confiterías y afines. — Tercera: El capital social será de $ 10.000 (diez mil pesos) el que queda dividido en 1.000 (un mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. — Los socios suscriben e integran dicho capital de la siguiente forma: Señora de Araujo 125 (ciento veinticinco) cuotas sociales por un total de $ 1.250 (un mil doscientos cincuenta pesos); señora de Garrido 125 (ciento veinticinco) cuotas sociales por un total de $ 1.250 (un mil doscientos cincuenta pesos); señor José Castro Lamas 250 (doscientos cincuenta) cuotas sociales por un total de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos); señor Vicente Julio Castro Lamas 250 (doscientos cincuenta cuotas sociales por un total de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos); señora de Fernández 126 (ciento veintiséis) cuotas sociales por un total de $ 1.260 (un mil doscientos sesenta pesos); señor Jorge Norberto Fernández 62 (sesenta y dos) cuotas sociales por un total de $ 620 (seiscientos veinte pesos), y don Hugo Alberto Fernández 62 (sesenta y dos) cuotas sociales por un total de $ 620 (seiscientos veinte pesos). — Dicho capital queda totalmente integrado en este acto con los bienes muebles detallados en el inventario suscripto en este actco por los solos por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Los valores adjudicados en dicho inventario son los corrientes en plaza y han sido tomados en relación a la vida útil de dichos bienes, y reconocen su origen y valuación en las facturas y comprobantes documentados obrantes en caja. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años a contar del día 1º de julio de 1973 a cuya fecha se retrotraen sus efectos para los socios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Castro Lamas, Hugo Alberto Fernández, Jorge Norberto Fernández y de la no socia, señorita Elsa Beatriz Castro, que quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de: 1º) José Castro Lamas que firmará indistintamente con Hugo Alberto Fernández y|o Jorge Norberto Fernández; 2º) Elsa Beatriz Castro que firmará indistintamente con Hugo Alberto Fernández y|o Jorge Norberto Fernández. — La sociedad quedará obligada legalmente mediante el uso de la firma social en la forma antes dicha y precedida de la leyenda: Hotel Mar del Plata S. R. L. — Solamente y en forma individual cada uno de los gerentes podrá firmar por si solo en los siguientes casos: Para trámites administrativos ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales cobros de documentos y endosos de cheques para su depósito en la cuenta corriente de la sociedad, presentación ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción y, especialmente ante los Tribunales de Faltas Municipales, cobranzas de cualesquier tipo ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y todo otro acto que no implique obligar o aumentar la responsabilidad de la sociedad o de los socios. — Sexta: Los gerentes, en la forma determinada en la cláusula anterior administrarán a la sociedad quedando facultados para presentarse ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, judiciales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados, bancos e instituciones de crédito oficiales, mixtos o de cualquier naturaleza, tomar dinero prestado bajo cualquier tipo de garantía, negociar documentos y valores, estar en juicio como demandante, demandado o tercero interesado, ejercer todos los actos de administración y disposición acordes al objeto social especialmente los preceptuados por el artículo 1.881 del Código Civil, haciendo constar que esta enumeración es enumerativa y que los mismos están capacitados contractualmente para realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desarrollo de su función e interés de la sociedad. — Séptima: Queda expresamente convenido que los socios señores José Castro Lamas y Hugo Alberto Fernández y la no socia señorita Elsa Beatriz Castro, serán los únicos que retirarán, mensualmente, a cuenta de gastos generales, las sumas que los socios determinen por la obligación que los antes nombrados toman de prestar servicios personales en la sociedad. — El resto de los socios no están obligados a prestar dichos servicios personales ni tampoco tienen derecho a percibir retribuciones similares a las pactadas en esta cláusula. — Octava: La firma social no podrá ser dada en garantías o fianzas a favor de terceros. — Novena: Anualmente al día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance e inventario general de los negocios sociales que será puesto a consideración de los socios por el término de quince (15) días corridos y cuyo fin se le notificará fehacientemente para que presenten las observaciones que estimaren cocrresponder; si transurrido dicho plazo no se efectuaren dichas observaciones el balance e inventario quedarán automáticamente aprobados y surtirán todos los efectos legales del caso. — Al practicar dicho balance se observarán, en cuanto resultare de aplicación las normas de los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley 19.550. — Sin perjuicio de lo convenido, cualesquiera de los socios podrá requerir la confección de un balance de comprobación en cualquier época observándose las normas legales antes referidas en cuanto fueren de su aplicación.

— Décima: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas en la proporción de los capitales suscriptos por cada uno de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas, únicas que podrán ser distribuidas se deducirá el cinco por ciento c(5 por ciento) para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 por ciento) del capital. — Cuando por cualquier circunstancia dicha reserva queda disminuida del margen legal, no podrán distribuirse utilidades hasta que el mismo alcance dicho tope. — Décima Primera: La sociedad llevará los libros de comercio que prescriben los artículos 43 y 44 del Código de Comercio y los que legalmente fueren obligatorios. — Asimismo llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomaren los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: a) Los sucesores declarados o el representante judicialmente designado podrán continuar o no interviniendo en la sociedad, acreditando fehacientemente su calidad de heredero declarado o representante del sucesorio, debiendo en todos los casos unificar personería. — b) En el caso de que los herederos declarados o representantes legales del declarado legalmente incapaz no quisieren continuar en la sociedad deberá notificar en forma fehaciente a la sociedad dicha resolución y a partir de dicha fecha se confeccionará un balance e inventario general de los negocios sociales para establecer el valor de la cuota social dentro del cual se establecerá el valor llave conforme a la regla contable aceptable. — Determinada la suma resultante se procederá a pagarla de la siguiente forma: 1º) El treinta por ciento (30 por ciento) en dinero al contado y el saldo en sesenta (60) pagarés, iguales y consecutivos mensuales con más el interés bancario a partir de los treinta (30) días a contar del pago al contado. — Décima Tercera: En el caso previsto en la cláusula anterior, queda convenido que la sociedad, los socios y terceros, en ese orden de privilegio, tienen derecho a adquirir las cuotas sociales del socio muerto o declarado legalmente incapaz, conforme las reglas que se establecen en la cláusula siguiente. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, pero deberá observar las siguientes condiciones: a) El socio cedente no podrá ceder a terceros sus cuotas sin el consentimiento de los restantes socios que representan las tres cuartas partes del capital, no computándose en este caso, el capital del socio cedente. — b) El socio cedente deberá comunicar en forma fehaciente a los restantes socios su ofrecimiento y condiciones por el término de quince (15) días corridos y, si transcurrido dicho plazo ninguno de los socios debidamente notificados se opone o acepta el ofrecimiento de cesión, se presumirá su consentimiento. — c) En supuesto de oferta a terceros el o los socios restantes tendrán privilegio para adquirirlas en iguales condiciones y en el caso de que el ofrecimiento fuere para los socios, el que haga la mejor oferta tendrá derecho para adquirirla. — d) La sociedad podrá optar por la cesión de cuotas ofertada por socios, con utilidades o por reducción del capital después de transcurridos veinticinco (25) días corridos a contar de la fecha de oferta de los restantes socios y en el caso de que éstos no ejercieran su derecho de preferencia, total o parcial, establecida anteriormente. — e) En todo supuesto de formularse oposición, el socio que pretende ceder sus cuotas podrá recurrir judicialmente si estimare que la misma no se funda en justa causa, legal o contractual. — f) Si por cualquier motivo la sociedad quedare constituida por cinco (5) socios el que pretenda ceder sus cuotas deberá contar con la conformidad unánime de todos los socios restantes. — g) A los efectos de ejercer el derecho de preferencia, cualesquiera de los socios o la sociedad podrá impugnar el precio de la oferta al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de la tasación judicial. — Décima Quinta: Para el supuesto de tratarse el cambio del objeto social, prórroga del contrato, transformación, fusión, escisión y cualesquiera otra modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, será resuelto por la unanimidad de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá únicamente en los siguientes casos: 1º) Por decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — 2º) Por las causales contempladas en el artículo 94, incisos 2, 5 y 6 de la Ley 19.550. — En el caso de operarse la disolución de la sociedad por los supuestos enumerados anteriormente, la misma deberá ser inscripta en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro para que surta efectos contra terceros. — Décima Séptima: Los gerentes en caso de producirse la disolución de la sociedad sólo tendrán facultades para atender las cuestiones de urgencia referidas a la sociedad y para adoptar las medidas necesarias tendientes a iniciar el proceso de liquidación. — En todo supuesto en que se dude si están o no dadas las causales contractuales o legales de disolución de la sociedad se estará a favor de su subsistencia. — Décima Octava: En el caso de que la sociedad entrase en liquidación quedan designados liquidadores los gerentes designados en el contrato y en ejercicio de sus cargos a la fecha de producirse la disolución. — Si por cualesquier motivo alguno o todos los gerentes no quisieren o estuvieren impedidos de ejercer el cargo de liquidadores, serán designados otros, socios o no, por mayoría de votos, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de haber entrado en estado de liquidación la sociedad. — Si persistiere el desacuerdo, cualesquiera de los socios podrá requerir judicialmente la designación de liquidador. — En todos los casos el nombramiento de liquidadores será inscripto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro. — La remoción de liquidadores podrá efectuarse por la misma mayoría que los designó sin perjuicio de que cualquiera de los socios pueda solicitar su remoción por justa causa. — Designados y puesto en sus cargos los liquidadores ajustarán su cometido a las normas contenidas en la Sección XIII de la Ley 19.550. — Décima Novena: Los comparecientes acuerdan que, todo conflicto originado entre los socios entre sí o entre alguno o algunos de ellos con la sociedad deberá ser sometido a la decisión de amigables componedores que se constituirá y procederá conforme a las normas establecidas en el Libro VI, Títulos I y II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — El socio que no respetare lo dispuesto en esta cláusula y ocurra directamente a amparo judicial pagará una multa de pesos $ 10.000 (diez mil pesos) que quedará a favor de los socios restantes en proporción a sus pertinentes capitales. — Vigésima: En prueba de conformidad las partes proceden en este acto a ratificarse de su contenido y suscriben siete (7) ejemplares de igual tenor, una para cada una de ellas y el restante para su presentación en el Juzgano Nacional de Comercio de Registro, en el lugar y fecha antes expresada. — E|L.: argentino — argentino. Vale. —

Inventario del Hotel Mar del Plata S. R. L. al día primero de julio de mil novecientos setenta y tres. — 56 camas de hierro de 1 plaza, cada una $ 15 — Total $ 840 — 40 camas de hierro de 2 plazas, cada una $ 18 — Total $ 720 — 42 colchones a resortes, 1 plaza, cada una $ 15 — Total $ 630 — 23 colchones a resortes 2 plazas, cada una $ 18 — Total $ 414 — 14 colchones de lana de 1 plaza, cada una $ 12 — Total $ 168 — 17 colchones de lana de 2 plazas, cada una $ 15 — Total $ 255 — Almohadas de lana de 1 plaza, cada una $ 4 — Total $ 224 — 56 almohadas de lana de 2 plazas, cada una $ 4,50 — Total $ 252 — 65 mesas de luz, con tapa fórmica, cada una $ 10 — Total pesos 650 — 18 mesas tapa fórmica, de 55 x 80 cada una $ 11 — Total $ 198 — 4 mesas tapa fórmica, de 50 x 90 cada una $ 15 — Total $ 60 — 4 cómodas de roble, tapa mármol cada una $ 18 — Total $ 126 — 3 cómodas cedro cada una $ 15 — Total $ 45 — 1 enceradora pisos, Electroluz, Nº 155.889 en $ 870 — 11 roperos roble de 1,60 mts. ancho a $ 30 — Total pesos 330 — 3 roperos de cedro de 1,20 mts. ancho, a $ 25 — Total $ 75 — 6 roperos de cedro de 1 metro de ancho a $ 20 — Total $ 120 — 1 lavarropas Eslabón de Lujo, motor 1|2 H. P. en total $ 300 — Heladera Eslabón de Lujo 9 piés, número 13.860, en total $ 65 — 1 caja de hierro, Scharer, Nº 8.425 de seguridad total $ 611 — 2 mostradores tapa fórmica, con estantes, 1,90 x 60 total $ 120 — 1 escritorio tapa fórmica, de 0,85 x 1,40 en $ 80 — 56 teléfonos internos sin disco, cada uno $ 8 — Total $ 448 — 1 máquina de escribir, Smith Nº 1.200.662-P en total $ 55 — 110 sillas lustradas, tapizadas, cada una $ 8 — Total $ 880 — 1 máquina de sumar Olivetti Nº 995-12.477 en total pesos 300 — 1 conmutador telefónico, 6 líneas, Casarmeiro en total $ 100 — 20 arañas de bronce 3 luces con tulipas, cada una $ 10 — Total $ 200 — 34 arañas de caño de bronce de 3 luces cada una $ 5 — $ 170 — 5 sillones tapizados, vinílico cada uno $ 15 — Total $ 75 — 4 sillones tapizados vinílico cada uno $ 11 — Total $ 44 — 23 ventiladores Genalex, 12 pulgadas cada uno $ 25 — Total $ 575 — Suma total $ 10.000. — Entre líneas: argentino — argentino. Vale.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 997,50.— e.2|4 Nº 64.263 v.2|4|74

Tierras y Ganados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Juan Deryck Bruton, de cincuenta y tres años, argentino, casado, comerciante con domicilio en Suipacha ochocientos treinta y cuatro, quinto piso, Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintisiete mil trescientos setenta y siete; Ronaldo Hurden, de cincuenta y tres años, argentino, casado, comerciante, con domicilio en John F. Kennedy seiscientos veintinueve, Victoria, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta y un mil trescientos dos: Euan Douglas Storey, de treinta y cinco años, uruguayo, casado, comerciante, con domicilio en Avenida Libertador mil novecientos sesenta y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número nueve millones sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos: y Gordon Donaldo Storey, de veintisiete años, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Ladislao Martínez mil cincuenta y ocho, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, deciden: Primero: Declarar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas que siguen: que tendrá su primer domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha ochocientos treinta y cuatro, quinto piso, y girará en plaza con la denominación "TIERRAS Y GANADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, compraventa de inmuebles rurales, cabañas, haciendas y frutos del país en general, importación y exportación de mercaderías, maquinarias y otros bienes relacionados con dichas actividades: administraciones, comisiones, consignaciones y asesoramientos por cuenta propia y o ajena, dentro o fuera del país y, para su cumplimiento, podrá realizar los actos y contratos indicados en la cláusula quinta de este contrato. — Tercero: El capital social será de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan D. Bruton, ochocientas cuotas o sea ocho mil pesos; Ronaldo Hurden, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; Euan Douglas Storey, mil cuotas o sea diez mil pesos; y Gordon Donaldo Storey, mil cuotas o sea diez mil pesos; de los aportes indicados, se ha integrado un cincuenta por ciento en efectivo, debiendo integrarse el resto dentro de los próximos seis meses. — Cuarto: El término de duración será de cincuenta años contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinto: La dirección y administración, así como el uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, según se resuelva al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones, inclusive para los que la Ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos: operar con el Banco Central, Nacional de Desarrollo, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros oficiales o particulares o con particulares o sociedades; solicitar préstamos, adquirir giros, letras de cambio o cualquier documento de crédito, girar, descontar y|o cobrar o pagar letras y cheques contra depósito o en descubierto, dar avales absolutos o limitados, fianzas, contra garantías u otras seguridades por o como consecuencia o derivados de los negocios sociales, conferir poderes, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, promover querellas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. Actuar ante todas las reparticiones públicas y privadas, sin limitación, incluyendo la Dirección Nacional de Aduanas, Teléfonos del Estado Dirección General Impositiva, etc., sin que esta enumeración implique limitación ningu-

na. — Sexto: La aprobación de balances, designación, remoción, remuneración de los gerentes y cualquier otra decisión, será tomada por el voto favorable de cuotas que representen como mínimo el 75 % del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación u ofrecer sus cuotas a los demás coasociados. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin la conformidad previa de todos los asociados. — Toda adquisición u ofrecimiento de cuotas se hará entre los asociados restantes en proporción al capital que cada uno posea y su pago se hará en dos semestres con más el interés anual que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos. — En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios restantes con arreglo a las disposiciones legales. — Toda duda, divergencia o dificultad sobre el cumplimiento o ejecución de este contrato y en la liquidación, deberá ser dirimida ante los Tribunales competentes de la Capital Federal. — Octavo: Quedan designados gerentes los cuatro asociados, quienes actuarán indistintamente, con todas las facultades que este contrato y la Ley acuerdan a dicho cargo. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Registro Nº Quinientos cincuenta y dos — Capital Federal. — Las precedentes firmas se encuentran certificadas en la foja de Actuación Notarial anexa A 015198246. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Ríos (h.), escribano. — Actuación Notarial A 015198246. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro número quinientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Juan Derviek Bruton; don Ronald Hurden; don Euan Douglas Storey y don Gordon Donaldo Storey, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos cinco y cuatrocientos seis, del Libro de Requerimientos número Tres. — Buenos Aires, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma ilegible; hay un sello que dice: Juan Carlos Ríos (h.), escribano. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 367,50 e.2|4 Nº 64.261 v.2|4|74

Eugenio Laszlo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: Eugenio Laszlo, argentino naturalizado, de estado civil divorciado, con domicilio en la calle Santa Fe número dos mil doscientos setenta y uno de Martínez, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos veinte y cuatro; el señor Juan Carlos Laszlo, soltero, argentino, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta y nueve de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y el señor Arturo Enrique Laszlo, argentino, soltero, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta y nueve de Martínez, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad dentro de las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social: EUGENIO LASZLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y administrativo en la calle Paraná número un mil doscientos veinte y cinco, piso noveno, A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias así como propósitos en cualquier lugar del país, asignando capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución de maderas, materias afines y sus derivados, como también de artículos de poliestireno, o plástico para la construcción. — También la compra, venta, importación y exportación de maquinaria para trabajar maderas duras o blandas del país. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ciento setenta mil, dividido en mil setecientas cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Eugenio Laszlo: pesos cien mil; el señor Juan Carlos Laszlo: pesos treinta y cinco mil y el señor Arturo Enrique Laszlo: pesos treinta y cinco mil. — Se deja constancia que la parte aportada por los señores Juan Carlos y Arturo Enrique Laszlo, lo ha sido con un préstamo que obtuvieron sin interés alguno y sin plazo de devolución del señor Francisco Laszlo. — La integración se efectúa según Balance Inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes del Activo, en su caso, fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes, y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de veinte años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y tres, pero se considera regularmente constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercida por dos cualesquiera de los socios en forma indistinta — Sus facultades, entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permitir, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales en general y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales y mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Se deja constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes para endosos de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, y se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos, se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Disolución y Liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios, y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios, o de los liquidadores nombrados y debidamente instituídos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Anualmente cada treinta de junio será practicado un Balance General e Inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Previa la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los Socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente Balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económicas financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente. — Entrelíneas: y cuatro, Vale. — Inventario — 6.540 m|l. revestimiento 1| x 3 x 3,20, $ 110,70; 7.350,48 — 2.260 m|l revestimiento 1|2 x 4 x 3,20, $ 147,45, $ 6.231 — 3.300 m|l revestimiento 1|2 x 5 x 3,20, pesos 184,55; $ 6.016,33. — 550 m|l pino cepillado 1|2 x 6, $ 3,60; $ 1.980 — 565 m|l pino cepillado 1|2 x 9, $ 5,40; pesos 3.051. — 450 m|l pino cepillado 1|2 x 12, $ 7,20, $ 3.240. — 540 m|l pino cepillado 3|4 x 6, $ 5,42; $ 2.926. — 450 m|l pino cepillado 3|4 x 9, $ 8,13; pesos 3.658,50. — 480 m|l pino cepillado 3|4 x 12, $ 10,80; $ 5.203,20. — 1.000 m|l pino cepillado 3|4 x 1 1|2, $ 1,36; $ 1.360. — 1.644 m|l pino cepillado 3|4 x 2, 1,85, $ 3.041,50. — 1.050 m|l pino cepillado 1 x 1, $ 1,20; $ 1.280. — 2.500 m|l pino cepillado 1 x 1 1|2, 1,85: pesos 4.625. — 3.000 m|l pino cepillado 1 x 2 $ 2,40; $ 7.200. — 1.350 m|l pino cepillado 1 x 3, 3,60; 4.860. — 870 m|l pino cepillado 1 x 4, 4,80; $ 4.176. — 630 m|l pino cepillado 1 x 6, 7,20; pesos 4.536. — 420 m|l pino cepillado 1 x 9, 10,80; 4.536. — 480 m|l pino cepillado 1 x 12, 14,40; $ 6.912. — 220 m|l Molduras Nº 623, 3,50; $ 770. — 630 m|l palo redondo 1 1|2, $ 2,14; pesos 1.348,20. — 1.100 m|l molduras Nº 12, $ 0,54; $ 594. — 1.100 m|l molduras número 28, 0,70; $ 770. — 275 m|l molduras Nº 221, 1,82; $ 500,50. — 275 m|l molduras Nº 43, 3,84; $ 1.056. — 5.430 m|l molduras Nº 1, 0,34; $ 1.846,20. — 1.540 m|l molduras Nº 105, $ 0,57; 877,80. — 330 m|l molduras Nº 500 B, 1,80; $ 594. — 330 m|l molduras número 617, $ 1,80; $ 594. — 330 m|l molduras Nº 627, $ 3,96; $ 1.306,80. — 220 m|l molduras Nº 509, $ 255; $ 561. — 220 m|l molduras Nº 519, $ 1,92; $ 422,40. — 194 m|l molduras antepecho, $ 3,85, $ 747,67. — 3.175 m|l molduras Nº 19, $ 0,68; $ 2.159. — 880 m|l molduras Nº 47, $ 1,55; 1.364. — 275 m|l molduras Nº 647, $ 2,50; $ 687,50. — 275 m|l molduras Nº 646, $ 1,60; $ 440. — 275 m|l molduras Nº 682, $ 1,60; $ 440. — 2389 m|l molduras Nº 101, 0,70; pesos 1.672,30. — 283,2" palo redondo 2", pesos 4,10; $ 1.161,12. — 33,2" pasamano 2", 4,50; $ 148,50. — 3.980,2" contramarco 1|2 x 2, $ 1,07; $ 4.258,60. — 4.353,2" moldura rinconera, 0,70; $ 3.047,10. — 2.352,2" molduras Nº 20, $ 1,12; pesos 2.634,24. — 2.531,2" molduras Nº 231, $ 0,85; $ 2.151,94. — 3.530,2" molduras Nº 260, $ 1.000; $ 3.530. — 3.108 m|l molduras Nº 31, $ 0,80; $ 2.485,40. — 1.085 m|l molduras, Nº 20, $ 1,50; pesos 1.627,50. — 419 m|l molduras Nº 22, $ 3,00; $ 1.257. — 3.140 m|l molduras Nº 1|2 x 3|4, $ 0,80; $ 2.512. — 160 m|l terciado pino 3 mm. 210 x 160, 544,32 m2, $ 10,37; $ 6.188,91. — 10 terciado pino 3 mm. 160 x 160 22,60 m2, $ 10,50, pesos 268. — 66 terciado pino 4 mm. 210 x 160 221,76 m2, $ 12,59, $ 2.791,95. — 10 terciado pino 4 mm. 160 x 160, 25,60 m2, $ 11,50; 294,40. — 20 pino terciado 5 mm 210 x 160, 67,20 m2, 17,67; $ 1.187,42. — 4 terciado pino 8 mm 210 x 160, 13,44 m2, $ 25,18; $ 338,41. — 12 terciado pino, 10 mm, 210 x 160, 4032,2; $ 35,33; 1.424,50. — 11 pino terciado 12 mm, 210 x 160, 36,96 m2, pesos 46,70, $ 1.726,03. — 2 terciado pino 15 mm 210 x 160, 6,72 m2, $ 56,85; pesos 382,03. — 8 terciado cedro 3 mm. 160 x 160 20,48 m2, $ 20; $ 409,60. — 11 terciado cedro 4 mm 160 x 160, 28,16 m2, $ 25; $ 704. — 11 terciado cedro 8 mm 210 x 150 34,65, $ 50; pesos 1.732,50. — 56 terciado paraiso 3 mm 160 x 160 146,36 m2, $ 10,64; $ 1.525,35. — 8 terciado incienso 3 mm 210 x 160, 26,88 m2, 20,00; $ 537,60. — 118 terciado, incienso 4 mm 210 x 160 396,48 m2, $ 25,00; $ 9.912,00. — 238 terciado peterebí 4 mm 160 x 160 609,28 m2, 30,00; $ 18.278,40. — Total: 164.536,85. — Hace manifestación. — Pide se tenga presente y se inserte en el testimonio y escritos pertinentes. — Acompaña inventario. — Señor Juez: Eugenio Laszlo, Juan Carlos Laszlo y Arturo Enrique Laszlo, por nuestro propio derecho, con domicilio constituido en Rivadavia 1227, 3º F, estudio del letrado que nos patrocina Dr. Oscar Scaminaci, en autos, Eugenio Laszlo, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|insc. en el Registro", a V.S. decimos: I. — Que de acuerdo a lo ordenado por V.S. venimos a denunciar nuestros datos faltantes, siendo los mismos, Eugenio Laszlo, edad 67 años, profesión comerciante; Juan Carlos Laszlo, edad 24 años, profesión comerciante; Arturo Enrique Laszlo, edad 26 años, profesión comerciante. — II. Por lo expuesto solicitados de V. S. estos datos se inserten en el testimonio a inscribirse y den los demás instrumentos exigidos por este Registro. — III — Asimismo, adjudicamos a la presente, inventario practicado conforme los recaudos de ley. — Téngase presente las manifestaciones expuestas y previo los trámites de ley, dése curso a nuestro petitorio. — Será Justicia. — Eugenio Laszlo, Juan Carlos Laszlo, Arturo Enrique Laszlo.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 817,50 e.2|4 Nº 64.320 v.2|4|74

Ascensores Betania

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Norberto Diego Verona, argentino, casado, en primeras nupcias con María Teresa Sainz, con domicilio en Rivadavia Nº 5484, piso 3º, Departamento B, de la Capital Federal, de Profesión electrotécnico, Cédula de Identidad número 5.456.620 de la Policía Federal; y Rodolfo Manuel Palomino, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Laura Tagliaferri, con domicilio en Enrique Marengo Nº 35, piso 6º, Departamento B de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de profesión técnico mecánico, Cédula de Identidad Nº 4.537.204; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ASCENSORES BETANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en Rivadavia Nº 5484, piso 3º, Departamento B de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, filiales, agencias, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del momento en que quede debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: la fabricación, instalación, reparación y mantenimiento de ascensores. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos Ley 18.188 (4.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea doscientas cuotas cada uno, las que se integran en dinero efectivo en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el

carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los Artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63 cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Décima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Decimoprimera: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de los socios. — Decimosegunda: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimotercera: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios por falencia, o por el cumplimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviere ampliar su vigencia los socios procederán a la liquidación actuando con arreglo a lo dispuesto por la cláusula novena de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designada ut supra. — Sobrerraspado: dos (2), Julio. Valen. — Aclaratoria. — Ascensores Betania, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número quinientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Norberto Diego Verona, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Sainz, de 29 años de edad, con domicilio en Rivadavia Nº 5484, piso tercero, departamento B, de esta Ciudad, electrotécnico, con Cédula de Identidad número 5.456.620 expedida por la Policía Federal y Rodolfo Manuel Palomino, argentino, casado en primeras nupcias con María Laura Tagliaferri, de 41 años de edad, con domicilio en Enrique Merengo 35, sexto piso, departamento B, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, técnico mecánico, con Cédula de Identidad número 4.537.204, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado constituyeron la sociedad "Ascensores Betania, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual manifiestan ser sus únicos socios. — Presentada ésta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se le formuló una observación en cuanto al objeto social, por lo que dejan elevada a escritura pública la reforma a la cláusula cuarta, la que queda redactada así: "Cuarta: El objeto principal de la sociedad será realizar las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación, instalación, reparación y mantenimiento de ascensores. — "Leída que les fue, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Horacio E. Spinetto.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487,50 e.2|4 Nº 64.344 v.2|4|74

Casa Bertuzzi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE DISOLUCION total de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Aelice Cosentino Piccirilli, italiano, casado, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 1.332.967, con domicilio real en la calle Junín número 282 de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires y Omar Renée Sarochar, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.011.675, con domicilio real en la calle Saavedra Nº 4124 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos y exclusivos socios integrantes de "Casa Bertuzzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Bacacay Nº 2530, departamento A de esta Capital, convienen expresamente lo siguiente: Primero: Disolver total y definitivamente a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres la sociedad "CASA BERTUZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tenían constituida y que regía hasta el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis y cuya última modificación del contrato social se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, bajo el Nº 2.319, al Folio 215, del Libro Nº 61 de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Efectuar las publicaciones pertinentes y llenar los requisitos legales e inscribir el presente contrato de disolución en el Registro Público de Comercio, facultando a tal efecto a cualesquiera de las partes, quienes actuarán conjunta o separadamente. — Tercero: A efectos de la presente disolución se constituye domicilio legal en la calle Andrés Pacheco de Melo 3034, 5to. piso C de esta Capital Federal. — Cuarto: Asimismo manifiestan de común acuerdo que nada tienen que reclamarse entre los socios por acciones emergentes de la sociedad que se disuelve por este acto: ya que, previa cancelación del pasivo de la sociedad se procedió a la distribución, en la proporción del capital aportado de todas las utilidades líquidas y realizadas, y de los bienes muebles, inmuebles, materias primas, mercaderías, materiales y créditos que integraban el patrimonio de la misma según balance efectuado como fin del ejercicio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres que forma parte del presente contrato y por lo que se agrega la respectiva copia debidamente conformada por los socios — Quinto: En razón de haberse distribuido los bienes físicos de la sociedad, los socios se hacen solidariamente responsables en sus respectivas proporciones con respecto a las obligaciones impositivas, previsionales y laborales y así como por las acciones que pudieran surgir como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones. — Sexto: Toda duda que se suscite entre las partes con motivo de la presente disolución serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte divergente con facultades dichos árbitros para designar un tercero para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Entre líneas: contrato: Vale. — Casa Bertuzzi S. R. L. — Balance General de disolución al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 351,33; Nuevo Banco Italiano, 68.307. — 68.658,33. — Créditos: Deudores por Vtas., 9.420,58; Documentos a cobrar, 1.497,80. — 10.918,38. Bienes de cambio: Materias primas, 15.500.—; Mercaderías, 122.500. — 138.000. — Inversiones: Acciones Bco. Coop. Cas., 1.346. — Bienes de Uso: Maquinarias e instalac., 19.337,39; Herramientas y disposit., 64,40; Inmuebles, 193.529,50; Rodados, 0,06; Muebles y útiles, 906,25; Moldes, 756,03 — 214.593,63. — 433.516,34. Pasivo. — Deudas: No existen. — Cuentas particulares: Aelice Cosentino Piccirilli, 216.880,11; Omar Renée Sarochar, 216.636,23. — 435.516,34. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.2|4 Nº 64.336 v.2|4|74

Eduardo V. Calabró y Cía.

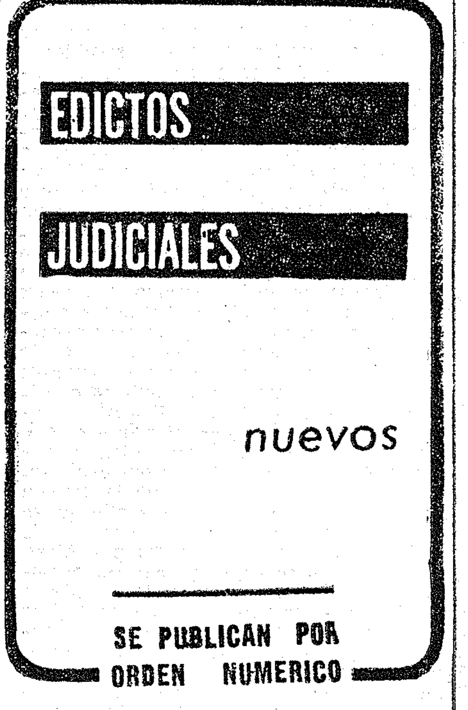
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de diciembre de 1969, el señor Roberto Isaac Lopatin ha cedido ciento cincuenta cuotas a favor del señor Eduardo Vicente Calabró, de la sociedad "EDUARDO V. CALABRO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de pesos mil quinientos. — Entre líneas: Isaac. Vale.

Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.2|4 Nº 64.316 v.2|4|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO LIVIO ALFONSO FRANCISCO ALTERISIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45. e.2|4 Nº 65.172 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARMIDA CONCEPCION MARIA ANGIOLINI de NICHELSON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45. e.2|4 Nº 65.151 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO MARRARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45. e.2|4 Nº 65.115 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BIENVENIDO VILLANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45. e.2|4 Nº 65.099 v.4|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ENRIQUE BAUDOU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45. e.2|4 Nº 65.235 v.4|4|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOSINDA DEL PRADO de SPALLAROSSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45. e.2|4 Nº 65.299 v.4|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PAMPIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45. e.2|4 Nº 65.28? v.4|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BIENVENIDA COMPAÑY de NEIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 56,25. e.2|4 Nº 65.246 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.262 v.4|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y herederos de don CECILIO DE VEGA. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.202 v.4|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA DINA LOURIDO de PEREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.163 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.105 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ANTONIO CALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.091 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA CASADO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.092 v.4|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANANIO SZESCIEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.218 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ANTONIA SARRACINO de DOMINIQUE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.141-v.4|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO BABENCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.210-v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA LONGONI vda. de LANGONE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, marzo 6 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.109-v.4|4|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ORGE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.275-v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CASTIÑEIRA DE CASTAÑERA y de don CLEMENTE CASTAÑERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.095-v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SAN JULIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.096-v.4|4|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don XENOFON FRANCISCO LURAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.247-v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMINA ESMORIS o MAXIMINA ESMORIS viuda de ESMORIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 56,25 — e.2|4-Nº 65.119-v.4|4|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CUERVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.179-v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VICENTE VILA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 7 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.142-v.4|4|74

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EMMA CASALI de PEILA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Mario Anschütz Latorrre, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.164-v.4|4|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CASTRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.214-v.4|4|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL EUSEBIO BUCINO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, quince de marzo de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario.
$ 56,25 — e.2|4-Nº 65.203-v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO MIGUEL VICENTE GREGORIO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Rubén Ricardo Pardo, secretario.
$ 45 — e.2|4-Nº 65.140-v.4|4|74

Nº 10

El Juzgado Civil 10, secretaría 19, en en autos "Alonso García José M. c| Kurylo de García Esther, s|divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", cita a DORA ESTHER KURYLO de GARCIA para que tome la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de ausentes para que la represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 52,50 e.2|4 Nº 65.232 v.3|4|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, escretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERBO NELIDO MENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.176 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO MIGUEL DE LUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 75,60 e.2|4 Nº 65.122 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por cinco días a don ROBERTO MENDOZZI, para comparecer en los autos Mendozzi Vicente s|sucesión, bajo apercibimiento de dar
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18,75 e.2|4 Nº 65.080 v.2|4|74

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUETA LUNA de GIANNARELLI y de BAUTISTA GIANNARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Alejandro C. Molina, secreario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.268 v.4|4|74

Juzado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SAMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56.25 e.2|4 Nº 65.076 v.4|4|74

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de JOSE CODESIDO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.205 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO GASPAR. — Publicar por 3 días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.208 v.4|4|74

El Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA JOSEFA LULLO o MARIA JOSEFA LULLO de SALA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secreario.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.200 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN BROGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo once de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.187 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO JOAQUINA PETRA TAIBO de HENRIQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.184 v.4|4|74

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, notifica a don SALOMON KLEIN que en los autos "Bursztyn de Klein Celina c|Klein Salomón s|Divorcio y separación de bienes" el auto que se transcribe a continuación: "Buenos Aires, octubre 20 de 1972. Por presentado, por parte y por constituído el domicilio. Por promovida la demanda, que tramitara según las normas del proceso ordinario, córrase traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro del plazo que determinan los arts. 338 y 158 del Código Procesal, bajo el apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356. Notifíquese. Fdo.: José María Monclá, Juez". Se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo fijado, se designará al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 112,50 e.2|4 Nº 65.282 v.3|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 marzo de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.2|4 Nº 65.283 v.4|4|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SALVADOR GALLUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.068 v.4|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERTOLDO SIEGLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 27 de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.117 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA PENSA de TROILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.069 v.4|4|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MENENDEZ de BOTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.079 v.4|4|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA MARIA LOMBARDERO de GAMBA o BALBINA MARIA LOMBARDERO LOPEZ de GAMBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e.2|4 Nº 65.147 v.4|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL BATLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.067 v.4|4|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GERARDO ALSINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.150 v.4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO AFFRANCHINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.139 v.4|4|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica que en los autos "SUDICOVICH de ROJQUIN SARA s/información sumaria" se ha presentado Sara Sudicovich de Rojquin solicitando se declare que su verdadero nombre es tal como queda dicho y no Serel Kovich.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 22,50 e.2|4 Nº 65.261 v.2|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MORES JASLOVITEZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.191 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA LO PRESTI de CRIMI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.062 v.4|4|74

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don HERACLITO JUAN SPETRILLI, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Oscar R. Herbón, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.212 v.4|4|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores le SALVA de GALINDEZ CLARA TERESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45 e.2|4 Nº 65.161 v.4|4|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cit y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL PINTO. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e. 2|4 Nº 65.188 v. 4|4|74

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADEO MENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974 —
Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.171 v. 4|4|74

Nº 23

El Juez Mariano José Grandolli, a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA JACINTA ANSELMI de RIMOLDI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974 —
Hugo Carrilio, secretario.
$ 67,50 e. 2|4 Nº 65.102 v. 4|4|74

El Juez Mariano José Grandelli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO SAN JOSE ALDASORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. —
Hugo Carrillo, secretario.
$ 67,50 e. 2|4 Nº 65.101 v. 4|4|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS KERBEL. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. —
María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.106 v. 4|4|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE MARIO LASCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1974. —
Pedro Mingrone, secretario.
$ 56,25 e. 2|4 Nº 65.081 v. 4|4|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO HERMIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1974 —
Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.265 v. 4|4|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS MARIO VACCARO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. —
Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.077 v. 4|4|74

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de Capital Federal, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BERTINCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e. 2|4 Nº 65.198 v. 4|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.263 v. 4|4|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. —
José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.148 v. 4|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. —
José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 2|4 Nº 65.113 v. 4|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a PLABEL S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Plabel S. R. L. y otra s|ejecutivo", por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. —
Alfredo Cábrera, secretario.
$ 30.— e. 2|4 Nº 65.303 v. 2|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a LAS MARIAS S. C. A. para que dentro de los cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio: "Banco Popular Argentino c|Las Marías, S. C. A. s| ejec.", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. — Publíquese un día.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1974. —
Alfredo Cábrera, secretario.
$ 30.— e. 2|4 Nº 65.304 v. 2|4|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a ANTONIO A. BACCARO, para que dentro del término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por un día.
Secretaría, 11 de febrero de 1974. —
Jorge A. del Valle Puppo, secretario.
$ 37,50. e.2|4 Nº 65.126 v.2|4|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a don JUAN CARLOS NOTARIO, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por el término de un día.
Secretaría, 11 de febrero de 1974. —
Jorge A. Del Valle Puppo, secretario.
$ 33,75. e.2|4 Nº 65.125 v.2|4|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días a los señores acreedores, en los autos "MANETTI AITOR y otro, c|OBRA DIAZ VELEZ 3441 S.C.A., s|Ejecución Hipotecaria", que el señor Liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A., s|Quiebra, presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciera observaciones dentro del plazo de diez días que señala el Art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobada.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. —
Jorge A. González, secretario.
$ 67,50. e.2|4 Nº 65.090 v.3|4|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 16, cita y emplaza a "ESPOSITO HERMANOS", para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que la represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1974. —
Carlos A. Fernández de la Puente, secretario interino.
$ 60. e.2|4 Nº 65.124 v.3|4|74

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: "NORGRAS, S.C.A., s|quiebra", que el señor síndico Abraham Serulnik procederá en la Junta de Acreedores a realizarse el día 7 de junio de 1974, a las 9 horas, a solicitar de los señores acreedores la autorización correspondiente a fin de promover la nulidad de la hipoteca que se ejecuta en los autos: "Belluccio, Vicente y otro c|Arto, Héctor s|ejecución hipotecaria", en trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. —
Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.2|4 Nº 312 v.8|4|74

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días que en los autos: "INTEGRAL, S.R.L., s|quiebra", atento al estado de los mismos, se ha fijado el día 3 de junio próximo, a las 8.30 horas, para que tenga lugar la Junta de Verificación de créditos.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. —
Carlos J. Neuman, secretario.
e.2|4 Nº 313 v.8|4|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por cinco días para comparecer en juicio a NAPOLEON TRACHINE, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial, en los autos: "Trachine, Napoleón s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. —
José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.2|4 Nº 314 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en los autos: "Pons, S.A., quiebra s|incidente de calificación de conducta", cita por un día a los señores JOSE DE SIDERIO RAMASCO, JOSE BARTOLOME MARINO y HECTOR ISMAEL BASUALDO, a los efectos que estén a derecho en este incidente dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de que los represente el Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1974. —
José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.2|4 Nº 315 v.2|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría número 19, cita y emplaza a ABRAHAM GOLDFARB, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por dos días.
Secretaría, 6 de febrero de 1974. —
Raúl A. Vergara, secretario.
$ 67,50. e.2|4 Nº 65.130 v.3|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a JUAN MANICA y VICENTE F. ROBERTI, para que dentro del término de cinco días de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por el término de dos días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1973. —
Raúl A. Vergara, secretario.
$ 52,50. e.2|4 Nº 65.133 v.3|4|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a GURRUCHAGA S.C.A., para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por el término de dos días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. —
Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 75. e.2|4 Nº 65.132 v.3|4|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos: "VESTITEL, S.C.A., y otro s|quiebra", expediente Nº 39.083, hace saber por un día que se ha fijado como fecha definitiva de cesación de pagos de la fallida el día 18 de agosto de 1970.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. —
Juan R. Finocchio, secretario.
e.2|4 Nº 316 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos: "DETERTIN ARGENTINA, S.A.I.C., su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente número 24.296, comunica por un día la siguiente resolución a los señores José Lanzerote y Ramón Rafael Suárez: "Buenos Aires, setiembre veintisiete de 1968 y vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Declarar de puro derecho la cuestión planteada, debiendo correrse a las partes un nuevo traslado por su orden (art. 82, Ley 11.719). Notifíquese. Y atento al resultado negativo de las cédulas de fs. 76 vuelta y 77 vta. y las constancias de fs. 13 y 44, respectivamente, deberán comparecer en autos a asumir su defensa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y tener por constituido el domicilio en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. —
Juan R. Finocchio, secretario.
e.2|4 Nº 317 v.8|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "FILANDER, SA.C. e I. . expediente Nº 36.671. Síndico, Carlos A. D'Agostino, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 974, 1er. piso, "B", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 11 de junio de 1974 en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. —
Juan R. Finocchio, secretario.
e.2|4 Nº 318 v.8|4|74

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "FUNDICIONES HUMAITA", S.R.L.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. —
María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.2|4 Nº 319 v.8|4|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza a ARFESO S. A. C. I. I. F. A., ORGANIZACION MERLO DE REPRESENTACION Y MANDATOS S.C.A. y ALEJANDRO LWOFF. Expediente Nº 39.493, para que dentro del término de cinco días de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por el término de dos días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. —
Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 82,50. e.2|4 Nº 65.135 v.3|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA ERNESTO LUIRETTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. —
Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.172 v.4|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 7, notifica a AMANDA MARIA o MARIA AMANDA VEGA de LUNA y LILIANA ESTHER PEREZ, que en autos "Naveira Roberto c|Pérez, Liliana Esther y otra y Ocupantes, s|Desalojo", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Por no haber comparecido en juicio declárase rebelde a la demandada en los términos del Art. 59 del Código Procesal y se le hace saber que en lo sucesivo quedará notificada en la forma dispuesta por el Art. 133 del Código citado; notifíquese... Ana María Moya no Escalera de Izurieta y Sea, Juez". — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. —
Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 90. e.2|4 Nº 65.123 v.3|4|74

Nº 46

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA SENINI DE IRIGARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. —
Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 45. e.2|4 Nº 65.086 v.4|4|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

ROSARIO

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, doctor Héctor Carlos Freytes, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de Rosario, en los autos que tramitan por ante su Juzgado, Secretaría de la suscripta, caratulado "ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) contra PROPIETARIO DESCONOCIDO, s|Expropia-

ción" - Expte. Nº 56.774, se transcribe a continuación el siguiente decreto: "Rosario, 20 de febrero de 1973. — Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio constituido y parte en el carácter invocado, en mérito a la copia autenticada de poder general acompañada, que se agrega, juntamente con la documentación que se menciona. — En mérito a las disposiciones legales invocadas y hallándose cumplidos los requisitos que establece el Art. 18 de la Ley 13.264, téngase por iniciado juicio de expropiación respecto del bien que se individualiza. — Anótese la litis en el Registro General oficiándose y notifíquese al o los propietarios del inmueble la interposición de la acción y cíteseles y empláceseles para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de rebeldía y de nombrársele Defensor de oficio; dicho término será de quince días a partir de la última publicación del edicto que a continuación se dispone. — A los efectos expresados, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Santa Fe y diario local "Crónica", conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley 13.264. En virtud de lo dispuesto por el Art. 24 de la citada Ley téngase por resueltos en su caso, los arrendamientos, una vez otorgada la posesión del inmueble, acordándose a los ocupantes el término de treinta días para el desalojo. — Martes y viernes o el siguiente día hábil, si alguno de ellos resultare feriado, para notificaciones en la Oficina. — E|L.: notifíquese — la. — Valen. — Firmado: Héctor Carlos Freytes - Juez Federal". — Se hace constar que el terreno expropiado se halla ubicado en la Provincia de Santa Fe. Departamento Rosario, Distrito Municipio de Rosario; lugar Ciudad de Rosario. Sección 3ª, Manzana s|m. Gráfica 27 s|D1, Catastro A-19736. Linda: al Norte con FIGMO S.R.L. (hoy Estado Nacional Argentino); al Este con Lote B1; al Sur con Sucesores de Mariano Grandoli; al Oeste con vías F.C. Belgrano. — Superficie total afectada: 134,38 m2. (Lote A1). — Según plano Nº 70.302.

Rosario, 16 de octubre de 1973. — Luisa Hohl, secretaria.

$ 375. e.2|4 Nº 65.223 v.8|4|74

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría número 17, comunica por 3 días, en el juicio "PELLEGERO de MISA CLARA s|sucesión" (Expte. Nº 16.052), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 338, Capital, el día 18 de abril de 1974, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Malabia 955, entre Jufré y Castillo, cuyas medidas según plancheta del Catastro Municipal, son las siguientes: 8m66 de frente por 40m65 y 40m63 de fondo en sus costados. Se incluye en la venta el teléfono 773-1695, cuya gestión de transferencia será a cargo del que resulte comprador y siempre que ENTel acepte esa transferencia. El inmueble se entregará libre de ocupantes. Se visita todos los días de 14 a 18. Base $ 145.000.—. Al contado. 8 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 157,50 e. 2|4 Nº 65.287 v. 4|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en el juicio: "WEIMBERG ARNALDO c|GONZALEZ OSCAR s|ejecutivo", que el martillero don Alfonso Castellanos Esquiú, con domicilio constituido en la calle Paraguay 1307 —5º piso— Of. 44, T.E. 44-1588, de Capital, rematará el día 3 de abril de 1974, a las 16,30 hs., en el Depósito "San Cayetano", sito en la calle Venezuela 3155, de Capital, el siguiente bien: Una máquina centrifugadora industrial, marca "Ed Horst Berlín" Nº 18 — Tipo SM2— Nº 1003, de 6 H.P.. Sin base, al contado, al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El precitado bien se encuentra depositado en la calle Venezuela 3155, de Capital, y puede visitarse de 9 a 18 hs., diariamente, y será entregado en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 105.— e.2|4 Nº 65.150 v.3|4|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos "PIÑEIRO, PEDRO BERNABE s|quiebra" que el martillero Moisés Shalom (Tucumán 1455, 13º "F") rematará el día 5 de abril de 1974, a las 10 hs., en Centenera 2605, Cap. Federal y en el estado en que se encuentran: Mesas y sillas de bar, ventiladores, spiedo, grill de 2 y 3 quemadores, vitrina, mostrador, máquina para café, heladera a hielo, horno para pizza, máquina refrigeradora para cerveza, cocina 4 hornallas con parrilla y calientaplatos, parrilla de acero, calefón a gas, estanterías y mesas varias y demás bienes inventariados a fs. 119|120 de estos autos. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Todo en efectivo. Los bienes, cuyo retiro es a cargo del comprador, serán entregados en el acto y el día siguiente de 9 a 12 hs. indefectiblemente. Exhibición: días 3 y 4 abril 1974, de 13 a 15 horas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 120.— e.2|4 Nº 65.182 v.3|4|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "LAFAYETTE S.A.C.I.F. c|RAMIREZ de ARGERICH MARIA y otro s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 35.595, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará el día martes 17 de abril de 1974, a las 10 horas, en la Avenida La Plata Nº 1952, Capital Federal, donde también se exhibe todos los días de 10 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor 2 CV. modelo AZAM 66, marca "Citroën", motor Nº 3226004404 AzC, chasis Nº 3002203898, serie 1966|A, dominio Nº B 070387, sedán cuatro puertas, en el estado en que se encuentra. Base $ 3.931,25 al contado, comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 146,25 e.2|4 Nº 65.083 v.4|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por un día en los autos "CASALINI RENZO J. c|SCHULZ FEDERICO M. s|Ejec.", (Exp. 163.183|72) que el martillero Carlos A. Basaldúa rematará el día 15 de abril, a las 10,30 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 lámpara de pie de bronce con pantalla y una luz; 1 televisor marca Belatrix, controles frontales y laterales, pantalla grande, gabinete de madera, sin número a la vista, faltando perilla frente lateral izquierdo, sin funcionar, con su mesa de madera rodante y estabilizador marca KDK, línea dorada; 1 mesita ratona de estilo, con tapa-espejo, semicircular de 0,65 de diámetro aprox. Sin base, al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme al Art. 565 del C. de P. C. y C. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 52,50 e.2|4 Nº 65.204 v.2|4|74

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días, en los autos: "ENRIQUE BOERI e HIJO S. A. C. I. y F. c|PERIA, ALFREDO M. s|ejec. prendaria", expediente Nº 25.811, que el martillero Raúl R. Amadeo, rematará el día 16 de abril de 1974, a las 15 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2042 en esta Capital, los siguientes bienes: Un grupo electrógeno completo compuesto por un motor marca Diar Nº 6.909 serie L.V. de 1.000 RPM de 35 HP con todos sus accesorios y herramientas de fábrica. — Un alternador marca Tensimak de 30 KVA a 1500 RPM de 220 x 380 volts Nº 1.728 con su base de tablero completo como accesorio, 100 metros de cable de 6 mm como accesorio, se exhiben en la calle Uriburu Nº 201, Monte Grande, Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 horas. — Base $ 9.400,00 al contado, en block en el estado en que se encuentran, comisión 10 o|o, entrega inmediata previo pago total en efectivo.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Hugo M. Gaitieri, secretario.

$ 202,50 e.2|4 Nº 65.454 v.4|4|74

Nº 49

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por un día en los autos "GIANOTTI QUIRNO JUAN c|LEGUIZAMON OSCAR A. s|Ej.", Expte. Nº 010383, que el martillero Guillermo Enrique Alemán rematará el 3|4|74 a las 16 hs., en Sarandí 844, lugar donde se exhibe de 9 a 12 hs.: Un compresor marca Arpe de 60 libras de presión con motor de 1|2 caballo sin número visible; un motor con piedra esmeril y pulidora Nº 571|035 marca Mocar HP 05, 2.850 RPM, A 3,6; Un taladro eléctrico manual marca Doc modelo TX13 serie 1.582 P.p.h. 600 para ambas corrientes A 10 voltaje 220 a 230, capacidad de mecha 13 mm; Un soldador eléctrico manual marca Vesubio sin número visible y forrado en plástico negro. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, marzo 27 de 1974. — Federico A. Young, secretario.

$ 60.— e.2|4 Nº 65.460 v.7|4|74

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS NOVELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.578 v.2|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Juzgado Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ZAMBONINI DE PEREYRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.707 v.2|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CESIRA DELINDA FACCINI de TREMONTI. — Publíquense edictos por tres días.

Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.713 v.2|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES GONTA de HERMIDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.028 v. 3|4|74

El Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO RICCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.577 v.2|4|74

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO o CAYETANO PEDRO JOSE TORRUELLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.700 v.2|4|74

El Juez Nacional de lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMINA ENRIQUETA CEBALLOS de DAVISON VIVANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.594 v.2|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON LUCIO WOLKOWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.022 v. 3|4|74

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REBECA MUROVANKIN de FURMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.526 v.2|4|74

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ZAFRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 1º de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e.29|3 Nº 64.567 v.2|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO MARTIN MARTINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.027 v. 3|4|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.850 v. 3|4|74

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES IBARRA de GONZALEZ BERGERON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.019 v. 3|4|74

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES IBARRA de GONZALEZ BERGERON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.020 v. 3|4|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR FIDELI o FIDELI y COLOMBO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.025 v. 3|4|74

El Juzgado Civil Nº 5, secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADAMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45.— e.29|3 Nº 64.612 v.2|4|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don CHASKIEL KOZLOWSKI o EZEQUIEL KOZLOWSKI. — Publiquese por tres dias.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.29|3 Nº 64.743 v.2|4|74

Juzgado Civil Nº 6, secretaria Nº 11, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don JUAN ARMANDO ALEJANDRO BAGLIETTO RIVARA. — Publiquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.29|3 Nº 64.633 v.2|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM HOLLENBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.29|3 Nº 64.645 v.2|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA BUSTOS de CARRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria
$ 45.— e.29|3 Nº 64.598 v.2|4|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BLAS ANTONIO GURRUCHAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Mario Anchuütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.818 v. 3|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO APIP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.803 v. 3|4|74

El Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VICTORIA MIRET de EGUIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e.29|3 Nº 64.785 v.2|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.29|3 Nº 64.702 v.2|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO SALEMME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.609-v.2|4|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ISABEL NATALE de POSCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.014 v. 3|4|74

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR TRIPODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.947 v. 3|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don EMILIO BURRIEZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario ad hoc.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.904 v. 3|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña INES GARAGNANI vda. de GORGA. — Publiquese por tres dias.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1974. — Rubén R. Pardo, secretario ad hoc.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.950 v. 3|4|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILA ZOILA EMELINA VILLEGAS de SANTA COLOMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.734-v.2|4|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JACOBO BIZA. — Publíquese 3 dias.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.838 v. 3|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaria Nº 19, cita por treinta dias a herederos y acreedores de don MARCOS EULOGIO MONTES DE OCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 56,25 e. 1º|4 Nº 64.948 v. 3|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA MANUELA QUINTEROS. — Publíquese 3 dias.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.839 v. 3|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaria Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS NOCETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.815 v. 3|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, de la Capital Federal, cita por el plazo de quince días, al señor propietario y|o quienes se consideren con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, de esta Ciudad, calle Alberto Einstein 375, entre la Avda. Perito Moreno y calle Ventana, para que en el mismo término comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "DOLCINI DANTE y SARA GOMEZ de CAPARELLI, s|usucapion", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 112,50 e. 1º|4 Nº 64.805 v. 3|4|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PASCUAL IRINEO LA BIUNDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.807 v. 3|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO EIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.852 v. 3|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RENE LEUWERS. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.993 v. 3|4|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO CESAR SCOROFITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e. 1º|4 Nº 64.854 v. 3|4|74

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don JORGE OPPICI. — Publiquese por tres dias.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 64.916 v. 3|4|74

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría número 22, comunica a EMMA BELIZAN, la promoción de los autos: "Belizan, Carlos Alberto s|adopción plena" que cualquier intervención que pretendiera asumir en los mismos tenga lugar dentro de los diez días a contar de la última publicación. — Publíquese por dos dias.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 1º|4 Nº 65.029 v. 2|4|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, notifica por dos dias al señor NICOLAS DIONISIO LAZARTE, en el expediente "Solum, S. R. L. c|Lazarte Nicolás Dionisio s|sumario" la siguiente resolucion: "Buenos Aires, tres de julio de 1973. — Vistas ... Y Considerando ... Fallo: desestimando la pretensión y absolviendo al demandado, con costas a cargo de la actora. — Regulo los honorarios del doctor Andrés López Accotto y peritos, contador Néstor Ricardo Segal y martillero Enrique Félix Oliva Vélez en las sumas de cuatrocientos veinte (420), ciento cincuenta (150) y doscientos (200) pesos, respectivamente. — Notifíquese ... José D'Alessio". — Publíquese por dos dias.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 82,50 e. 1º|4 Nº 63.613 v. 2|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaria Nº 21, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña ELDA ANTONIA JUANA GUGLIELMELLI de DAVINI. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, marzo 8 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 67,50 e.29|3-Nº 64.688-v.2|4|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ADOLFO SANDAY. — Publiquese por tres dias.
Buenos Aires, febrero 15 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.593-v.2|4|74

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GOLPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.960 v.3|4|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta dias, a herederos y acreedores de ARMANDO FARAONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.961 v.3|4|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de don JOSE VAZQUEZ PARGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.595-v.2|4|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FERRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.529-v.2|4|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARMORA y ROSA MATILDE LANZA de MARMORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1974. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.29|3-Nº 64.790-v.2|4|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA DELUCHI, viuda de CRIVIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 56.25 e.1º|4 Nº 64.820 v.3|4|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORA DE CARMEN PRADO de COCHIMANO, Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 27 de 1974. Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.530-v.2|4|

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA IRENE CENZATO de SCOCCOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1974. Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.29|3-Nº 64.697-v.2|4|

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA NILDA BATTIATO de PALLICE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisado, secretaria.
$ 56,25 e.29|3-Nº 64.572-v.2|4|

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DESIDERIO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, siete de marzo de 1974. Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e.29|3-Nº 62.009-v.2|4|
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 18|3|

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO JOAQUIN MARCOS FABREGAS o FEDERICO FABREGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e.1º|4 Nº 64.892 v.3|4|

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO SCHEI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.988 v.3|4|

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN P ZYR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.977 v.3|4

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANDAL GONZALEZ. — Publíquese tres días
Buenos Aires, marzo 15 de 1974. Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.907 v.3|4

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFI VITALE de ALGIERI. — Publíquese días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.906 v.3|

Juzgado Nacional en lo Civil Nº Secretaría Nº 29, cita y emplaza por días a herederos y acreedores de d CLOTILDE ANA WEBER de BALAG — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1974. Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.1º|4 Nº 64.813 v.3|

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CESAR MARCONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45. e.29|3 Nº 64.701 v.2|4|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO BRANCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. e.29|3 Nº 64.527 v.2|4|74

Rafael Roberto Consoli Cta. aporte — $ 15.000. — $ 50.000. — Certifico que las máquinas aportadas han sido valuadas a precio de costo o mercado, el menor, según surge de la documentación válida y suficiente que he tenido a la vista, y verificado. — Tres firmas. — Osvaldo E. Cañara, Contador Público Nacional. Tomo XIX. Folio 105. Bd. C.P.C.E. de la Capital Federal. — Una firma.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 423,75 e.9|4 Nº 65.543 v.9|4|74

Diego's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo del año 1973, se reúnen los señores Juan Esteban Tahmazian, argentino, casado, con domicilio en Cabello 3999, 10 p., B, Capital Federal, de 39 años de edad, L. E. Nº 4.117.475, de profesión comerciante y Eduardo Francisco Horan, argentino, casado, domiciliado en Teodoro García Nº 1740, P. B., G, Capital Federal, de 36 años de edad, L. E. Nº 4.253.220, comerciante y convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIEGO'S S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 979. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, y depósitos, en cualquier parte del país o del exterior, asignándose o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la explotación comercial de los negocios del ramo de restaurant, bar, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, café, despacho de bebidas en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas (4.000) de diez pesos ($ 10) cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios, de acuerdo al Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, y en la siguiente proporción: Juan Esteban Tahmazian, dos mil cuotas, que representan la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) y Eduardo Francisco Horan, dos mil cuotas que representan la suma de veinte mil pesos ($ 20.000). Los bienes aportados se valúan según los precios de plaza de los mismos. Los comprobantes y facturas obran en poder de los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejercitando la representación legal, y la firma indistinta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones de consideración más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La fiscalización de la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios quienes deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. No obstante lo expresado el primer balance se confeccionará el día 30 de junio de 1974, dado que hasta el mes de julio próximo no se prevé la apertura al público del local social. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán en forma conjunta, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Diego's S. R. L. — Balance de iniciación al 22 de marzo de 1973. — Activo. — Instalaciones: Construcción del recinto para cocina y dos baños reglamentarios, con frente de ladrillo a la vista e interiores azulejados, con instalación sanitaria y eléctrica según plano — $ 16.500. — Refacción de baño con antecámara para personal, azulejado e instalación sanitaria y eléctrica s|plano — $ 4.800. — Instalación eléctrica con su respectivo tablero y cambio de cables — $ 2.400. — Refacción de pisos de madera en machimbre de pinotea existente elevando el nivel de la entrada al local en una superficie de 5,20 x 4,80 mts. y recubrimiento en madera de columna emplacado en cedro — $ 4.500. — $ 28.200 — Muebles y Utiles: Dos (2) aparadores portacubiertos con tres estantes con puertas corredizas, para mantelería, a $ 1.150 c|u. — $ 2.300. — Cuatro (4) mesas cuadradas de 0,70 x 0,70 mts. con pie torneado, a $ 250 c|u. — $ 1.000. — Dos (2) mesas redondas de 1.10 mts. de diámetro, con pie torneado, a $ 350 c|u. — $ 700. — Dieciséis (16) sillones con respaldo, tapizados en símil cuero, a $ 300 c|u. — $ 4.800. — Doce (12) butacas bar, tapizadas en símil cuero, a $ 250 c|u. — $ 3.000. — 11.800. — Total del Activo — $ 40.000. — Pasivo: No existe. — Capital al 22 de marzo de 1973. — 40.000.
Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 442,50 e.9|4 Nº 65.541 v.9|4|74

Garaje Asturias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Joaquín Ballines, de 42 años, casado en primeras nupcias con Julia Herminia Damonte, argentino, comerciante, C. I. 2.870.664, Policía Federal, domiciliado en la calle Rincón Nº 11, piso 8, Dto. "A"; Camilo Mendiondo, de 41 años, casado en primeras nupcias con Noemí Fernández, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.424.637, Policía Federal, domiciliado en la calle Solís Nº 1460, y Joaquín Doval, de 53 años, casado en primeras nupcias con María Esther Ceruso, argentino naturalizado, comerciante, C. I. Nº 2.055.300, Policía Federal, domiciliado en la calle Pedro Echagüe Nº 1547, los tres hábiles para este acto, de mutuo y común acuerdo han resuelto en constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 con las agregados dispuestos por la Ley número 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GARAJE ASTURIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Solís Nº 470, de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo más adelante ya sea dentro de la Capital Federal, o cualquier otro lugar del país, pudiendo a la vez establecer sucursales en esta Capital, en el interior de la República o en el extranjero, siempre que los socios, así lo dispusieran. — Segunda: El objetivo de la Sociedad es la explotación del negocio de Garaje y Estacionamiento de Vehículos, ubicado en esta Capital, calle Solís Nº 470, así como la comercialización de naftas, aceites y grasas industriales, que se comercializan en esta clase de negocios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de trescientos mil pesos (pesos 300.000), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una: dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma: Joaquín Ballines y Camilo Mendiondo, ciento treinta y cinco (135) cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000 —) cada uno, y Joaquín Doval, treinta cuotas (30) o sean treinta mil pesos (pesos 30.000.—). — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del día de la fecha a partir de la cual rigen todos los efectos del presente. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, designándose en este acto para desempeñar tales cargos a los señores Joaquín Ballines y Camilo Mendiondo, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, precedida de un sello con el nombre de la razón social. — A los gerentes compete la representación jurídica y comercial de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales por los artículos noveno del Decreto Ley número 5965|63, y 702, 806, 839 y 981 del Código Civil y concordantes, quedándoles vedado comprometer la firma social y aun la particular en negocios ajenos a la sociedad que directa o indirectamente pudiera afectar a la misma, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos si a juicio de los socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital social, no se desempeñaran a satisfacción de los mismos. — En este caso, y en ese mismo acto, por la misma mayoría de votos se nombrará el o los reemplazantes de los removidos. — A fin de cumplir con el objetivo social y sin que la remuneración sea limitativa, podrán: a) Adquirir, vender y transferir bienes e inmuebles; b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Celebrar toda clase de contratos, incluidos de concesión y locación, por los plazos que estimen necesarios que no sobrepasen de diez años, dar y tomar dinero prestado, dar cauciones o fianzas, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de comercio, quedando especialmente facultado para realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República Argentina, creados o a crearse, o cualquier otro Banco Público o Mixto, Nacional o extranjero, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; d) Actuar en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones y acuerdos y contratos con poderes públicos, reparticiones y autoridades provinciales y municipales; e) Comparecer en juicio, transigir cuestiones, y renunciar a cualquier derecho; f) Pagar, cobrar, y percibir, conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago de deudas; g) Registrar, adquirir, transferir y arrendar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, instalar agencias, sucursales y representaciones; h) Otorgar, revocar, aceptar y substituir toda clase de poderes, inclusive para promover querella.; i) Interpretar estos estatutos y juntamente con los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, resolver los casos no previstos en ellos; j) Designar apoderados y demás empleados, fijar sus remuneraciones, honorarios, turnos de descanso, horarios y vacaciones. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de la sociedad, y las utilidades y|o pérdidas que arroje serán distribuidas y|o soportadas por los socios en proporción al aporte de sus respectivos capitales. — Una copia de dicho Balance deberá ser entregada a cada socio, dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, y se considerará aprobado si dentro de los veinte días siguientes al recibo de la misma, no mediara oposición expresa por escrito. — Séptima: La voluntad social resultará de los acuerdos en reuniones de socios a efectuarse por citación que realicen los socios que representen como mínimo el cuarenta y cinco por ciento del capital social, con una antelación como mínimo de treinta (30) días. — Las decisiones se tomarán por mayoría de los dos tercios de votos, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto. — Octava: Las retribuciones o emolumentos sobre utilidades líquidas y ya realizadas con cargo a la cuenta particular que se fijen a los socios que presten su trabajo personal a los negocios de la sociedad, cualesquiera fuesen la índole de éstas, serán fijadas por una asamblea de socios, que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social aportado y teniendo presente que cada cuota equivale a un voto. — Los socios que aporten trabajo personal, deberán desempeñar las tareas que los gerentes les asignen dentro de los horarios respectivos, debiendo dedicar toda su atención y capacidad para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, tendrán derecho a continuar en la sociedad. — A tal fin, deberán hacer conocer su decisión en un plazo no mayor de treinta días corridos a partir del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En el supuesto de renunciar a continuar en la sociedad, las cuotas sociales se liquidarán a los herederos reconocidos y declarados en juicio o al representante legal del incapaz en la proporción que le corresponda al socio muerto o incapacitado, en el balance que se practicará a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de haberse producido los hechos. — Para practicar dicho Balance, no se tomarán en cuenta los valores de los Balances e inventarios anteriores, sino los reales y actuales correspondientes a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El haber que así resulte a favor de los herederos del muerto o incapaz, lo mismo que los créditos personales que el causante tuviera contra la sociedad, serán satisfechos a los herederos o al representante legal del incapaz, en la siguiente forma: dentro de los treinta días de ocurridos los hechos, el veinticinco por ciento del importe, que aproximadamente se estime le correspondiere, y el saldo restante, en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de practicado el balance y correlativamente las restantes hasta su total cancelación. — Dichas cuotas devengarán el interés anual que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento sobre saldos pendientes. — El ejercicio del derecho de continuar en la sociedad queda supeditado a las siguientes condiciones: Que los herederos del socio fallecido, al tiempo de hacer conocer su decisión de continuar en la sociedad, unifique su personería ante la misma en un mandatario único, heredero o no. — Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapacitado resuelven no continuar en la sociedad, los demás socios se distribuirán entre sí las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido o incapacitado, abonándoles el importe de las mismas en la forma convenida precedentemente en esta cláusula: Décima: La disolución y liquidación de la sociedad dispuesta anticipadamente por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, se practicará por los gerentes actuantes, o por quienes dispongan los socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital social, quienes al mismo tiempo y también por la misma mayoría, resolverán si la liquidación se realiza vendiendo todos los bienes en block o por transferencia del fondo de comercio. — Undécima: El socio que cometiere dolo o fraude contra la sociedad, faltas graves en forma reiterada en el desempeño de sus funciones, podrá ser amonestado, suspendido o excluido de la sociedad, según la gravedad de la falta cometida, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en la cláusula septima. — En caso de exclusión se aplicará para la devolución del capital aportado y utilidades existentes y|o menos las pérdidas, previa deducción del importe o monto que impliquen los daños y perjuicios fehacientemente comprobados que haya ocasionado a la sociedad a esa fecha o sin deducción alguna, según determinen los socios en el acuerdo que adopten al respecto. — Conformes con el contenido de las once cláusulas que anteceden firman este único ejemplar para ser inscripto ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 9 días de noviembre de 1973. — Firmado: Joaquín Ballines, Camilo Mendiondo y Joaquín Doval, firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A. 015088652. — Conste. — Hay un sello que dice: Juan H. Estrada. — Hay una firma: Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1973. — En mi carácter de titular del Registro Notarial Nº 3, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Joaquín Ballines, Camilo Mendiondo y Joaquín Doval, quienes firmaron en mi presencia y son personas de mi conocimiento, de que doy fe. — 2º) Que el requerimiento para esta certificación, se instrumenta simultáneamente por Escritura número 430 pasada al folio 923. — Hay un sello y firma que dice: Juan H. Estrada, Escribano. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Joaquín Ballines, Camilo Mendiondo y Joaquín Doval en el carácter de únicos socios de "Garage Asturias", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la calle Solís Nº 470, en el pedido de inscripción de contrato, a V. S. con todo respeto decimos: Que cumpliendo con lo ordenado en estas actuaciones, manifestamos: a) Acompañamos nuevo Balance-Inventario de iniciación de actividades de nuestra sociedad —9 de Noviembre de 1973—, con el número (en donde existe) puesto a cada maquinaria consignada en dicho Inventario; b) Los valores que hacemos constar en este Balance-Inventario fueren adquiridos. a los precios corrientes

en esta plaza y constan en los recibos obrantes en nuestro poder; y c) Modificamos la cláusul. Octava del contrato social la que queda redactada como sigue: Las retribuciones a los socios que presten su trabajo personal en los negocios de la sociedad cualquiera fuere la índole de los mismos, serán efectuadas sobre utilidades líquidas ya realizadas. — Por ello, pedimos a V. S.: Nos tenga por presentados y parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado: tener presente lo expuesto en los puntos a), b) y c); se ordene la inscripción del contrato en la forma solicitada y se nos otorgue testimonio del mismo. — Provea V. S. de conformidad y Será Justicia. — Firmado: Joaquín Ballines. — Camilo Mendiondo. — Joaquín Doval. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº A-015413426. — Conste: Denis Sampaoli, Escribana. — Está su sello. — Hay una firma. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1974. — En mi carácter de Escribana Adscripta del Registro Notarial número tres, certifico: Que 1º Las firmas que anteceden son auténticas de los señores Joaquín Ballines, con Cédula de Identidad número 2.870.664 de la Policía Federal, Camilo Mendiondo, con Cédula de Identidad número 2.424.637 de la Policía Federal, y Joaquín Doval, con Cédula de Identidad número 2.055.300 de la Policía Federal, han sido puestas en mi presencia, y son personas de mi conocimiento, de que doy fe. — 2º) Los firmantes lo hacen en el carácter de únicos socios de la Sociedad "Garage Asturias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acreditan debidamente con la documentación que tengo a la vista, doy fe. — 3º) La presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 539, 540, y 541 del Libro número uno. — Denis Sampaoli, Escribana. — Está su sello. — Hay una firma. — Balance e Inventario de iniciación de actividades: a] día 9 de noviembre de 1973 de la Razón Social: Garage Asturias, S. R.L." — Activo Fijo: Maquinarias: 3 Elevadores Hidráulicos Tipo Rueda Libre, marca Rotary Nros. 235|239|241, c|u. 13.000.—, $ 39.000.—; 2 Compresores, marca Speedway 5 HP, número 2314 y 2315, c|u. $ 8.800.—; $ 17.600.—; 2 Compresores, marca Speedway 3 HP, números 2665 y 2677, c|u., $ 6.500.—, pesos 13.000.—; 1 Alineadora de Dirección Acraliner Jhon Bean, Nº 2714, $ 28.000; 2 Cargadores de Batería rápida, marca Dalton números 1136|1137, c|u. $ 2.250, $ 4.500.—; 5 Gatos a carrito 4 toneladas, s|Nº de A. Paniza, c|u. $ 2.400.—, $ 12.000.—; 2 Bombas Radiales A. Paniza, para lavado 75 HP, c|u. $ 5.590.—, $ 11.180.—; 2 Mangueras para Bombas Radiales 750 mm. 3|4 Pirelli, c|u. pesos 480.—, $ 960.—; 2 Bombas Engrase Dakoluber, s|Nº, c|u. $ 2.500.—, $ 5.000; 2 Mangueras para bombas engrase 4,27 m., completa Pirelli, c|u. $ 650.—, pesos 1.300.—; 2 Bombas de Aceite Dakoluber, s|Nº, c|u. $ 2.500.—, $ 5.000.—; 2 Mangueras para Bombas Aceite 4,27 m, completa, c|u. $ 400.—, marca Pirelli, $ 800.—; 1 Balanceadora de Ruedas de Coche FR2. (Ruedas Afuera) número 2805, $ 4.—, $ 17.200.—; 1 Medidor de Presión Tipo Reloj Goodfire Air Service s|Nº, $ 820.—; 1 Medidor de Presión Tipo Reloj. La Rosarina, $ 820.—; 2 Gatos Mecedor para coches D'Agelis, s|Nº, c|u. $ 1.500.—, $ 3.000.—; 2 Aspiradoras Industriales, 3 HP, A. Paniza, c|u. $ 8.000.—, $ 16.000.—, $ 176.180. — Instalaciones: 1 Letrero Luminoso Arco Iris, $ 13.000.—, $ 13.000.— Transporte, pesos 189.160.—, 1 Sistema de Bomberos contra incendio, $ 11.000.—; 1 Turbina a Extracción de Aire con motor trifásico 380, 2 HP, marca Mocar, $ 8.500.—, $ 19.500. — Muebles y Utiles: 1 Máquina de Escribir Lexicon 80 — Olivetti Nº 128201, $ 2.200.—; 1 Máquina de Calcular Divisuma 14, Olivetti Nº 972-29911, $ 1.400.—; 2 Escritorios de madera, $ 1.200.—, $ 4.800. — Bienes de Cambio: 30.000 Litros de nafta super y común, c|l. $ 1,76, $ 52.800.—; 3.000 Litros de aceite super y común, c|l. $ 11,24, $ 33.720.—, $ 85.520.—. — Total del Activo: $ 300.000. — Pasivo: Capital Social: Joaquín Ballines, pesos 135.000.—; Camilo Mendiondo, pesos 135.000.—; Joaquín Doval, $ 30.000.—, $ 300.000. Total del Pasivo, pesos 300.000. — Siguen las firmas — Manuscrito: Medidor. Vale.

Buenos Aires, marzo 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.173,75 e.9|4-Nº 65.538 v.9|4|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.)

Sin Problemas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONTRATO SOCIAL: Sin Problemas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número noventa y seis. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Nacional autorizante, comparecen don Gerardo Andrés Sofovich, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete, soltero, argentino, productor de televisión, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y nueve, con Cédula Fiscal número: cuatrocientos nueve mil seiscientos trece-cero once-ocho domiciliado en la Avenida Callao número mil trescientos ochenta y tres; don Hugo Alberto Sofovich, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, argentino, productor de televisión, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos catorce, con Cédula Fiscal número quinientos catorce mil quinientos treinta y tres-cero once-seis, domiciliado en la Avenida Callao número mil trescientos ochenta y tres, y doña Rebeca Levis de Sofovich, nacida el nueve de agosto de mil novecientos doce, viuda, argentina, escritora, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón novecientos dos mil quinientos doce, y tiene Cédula Fiscal número: nueve mil trescientos veintiséis-cero once-dos-, domiciliada en la Avenida Callao número mil trescientos ochenta y tres; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las normas contractuales que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se denomina: "SIN PROBLEMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso oficina trescientos dos. Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la explotación, por sí o por terceros o asociada a terceros de teatros cines o locales dedicados al varieté espacios de radio y televisión, produciendo, dirigiendo, distribuyendo o constituyéndose en administradora de los citados espectáculos. — Podrá efectuar todo tipo de contrataciones vinculadas al quehacer artístico, ya sean figuras nacionales o extranjeras. — Podrá dedicarse también a la explotación de espectáculos en países extranjeros, así como a la distribución de películas cinematográficas en cualquier parte del mundo. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que se aportan en la siguiente proporción: don Hugo Alberto Sofovich y doña Rebeca Levis de Sofovich, trescientas treinta y tres cuotas, cada uno y don Gerardo Andrés Sofovich, las trescientas treinta y cuatro cuotas restantes, que totalizan el capital social. — En lo referente a la cesión de cuotas, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Gerardo Andrés Sofovich en el carácter de 'Gerente' quien tendrá el uso de la firma social, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la citada ley, con facultad inclusive para nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social ni en prestaciones y fianzas a favor de terceros. — En caso de ausencia o impedimento del Socio Gerente don Gerardo Andrés Sofovich, la dirección y administración así como el uso de la firma social estará a cargo de los otros dos socios en forma conjunta. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la Sociedad, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de cada uno las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo a conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a la sede social con treinta días de anticipación. — Estos tendrán preferencia en la compra de sus cuotas. — El haber societario que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. — Octava. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de la misma con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Si éstos no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber correspondiente en la forma establecida en el artículo anterior. — Novena: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente o una persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar un activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro amigable componedor, designado al efecto y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: La sociedad se constituye de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, el que será de aplicación en todo cuanto no haya sido previsto en el presente estatuto. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido, firmando por ante mi, doy fe. — Sobrerraspado: de — Hugo — conocimiento — al — espectáculos — constituyéndose — explotación — Hugo — interés — caso — revestirá — divergencia — Sin — Problemas — Sin Problemas — Vale. — Entrelíneas: de — espectáculos — Vale. — G. Sofovich. — Hugo A. Sofovich. — Rebeca L. de Sofovich. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kent. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número noventa y seis, pasada al folio doscientos noventa y nueve del Registro ciento ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe, con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Como primer testimonio y para la Sociedad Sin Problemas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — G. Kent

Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.9|4 Nº 65.354 v.9|4|74

Potru

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Estanislao Trucionis, 46 años, lituano, chapista, casado en primeras nupcias con Eugenia Elena Brazinskas, C. I. Nº 3.174.810, Policía Federal, con domicilio real en la calle Vergara 4728, de Florida, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 2.201.260 y Juan Oscar Pochettino, argentino, 45 años, chapista, casado en primeras nupcias con María Luisa Vázquez, C. I. Nº 3.296.985, de Policía Federal, con domicilio real en la calle Gualeguay Nº 1060, de Capital Federal; ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación: "POTRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio legal en la calle Esmeralda 561, piso 12, oficina 159, Capital, sin perjuicio de poder operar o establecer sucursales y/o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, que podrá prorrogarse por otros períodos iguales, pudiendo los socios en caso de querer retirarse a su vencimiento, preavisar a los otros en forma fehaciente, con una anticipación de seis meses al de la fecha de vencimiento del contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de trabajos y reparaciones de chapa y pintura de automotores en general. Queda incluida en el objeto de la sociedad la compraventa de todos los elementos, accesorios, repuestos, pinturas, relacionados con la reparación de automotores, sean ellos nuevos o usados. — Cuarta: El capital social se fija inicialmente en la entidad de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000), dividido en 1.000 (un mil) cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10) cada una y se encuentran totalmente integradas en bienes, muebles y útiles, según inventario que obra por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: El capital social se encuentra distribuido entre los socios por partes iguales con 500 cuotas cada uno. — Sexta: Todos los socios tendrán carácter de socios gerentes, requiriéndose para el ejercicio de la representación legal la firma de ambos socios en los actos de disposición con el aditamento de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior para los actos de simple administración la sola firma de cualquiera de ellos será suficiente para obligar a la sociedad. Les queda terminantemente prohibido a los gerentes utilizar la firma social para gestiones ajenas a la sociedad, comprometer los bienes de la misma con garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Son facultades de los gerentes ejercer la representación legal de la sociedad, personalmente o por intermedio de apoderado, a cuyo efecto están facultados para otorgar poderes, administrar negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles o semovientes, cobrar o percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, librar cheques, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, recibir bienes en pago, contratar seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones. Podrán realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo las Cámaras de Alquileres, Cámaras Paritarias, pudiendo hacer demandas, contestarlas, designar apoderados judiciales, absolver posiciones, comprometer en árbitros, dar cartas de pago, pedir quiebras o su levantamiento y en general cuanta acción judicial sea necesaria. Podrán presentarse efectuando toda clase de operaciones por ante el gobierno nacional, provincial, municipal, pudiendo hacer gestiones por ante cualquier banco, sean ellos nacionales, provinciales o privados, podrán efectuar toda clase de contratos, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos en general, crear o suprimir empleos, celebrar contratos de transporte y fletamento y en general todos los demás actos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo la anterior enumeración, simplemente enunciativa debiendo en caso de duda estarse por la posibilidad de actuar por parte de los gerentes. — Octava: Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario y balance de la sociedad, previa deducción del 5 o|o para la reserva prevista por la Ley 19.550 y demás amortizaciones y previsiones que los socios consideren convenientes. Las ganancias serán retiradas mensualmente por los socios con carácter de anticipos y en proporción a las cuotas sociales de cada uno debiendo ser distribuidas las diferencias en oportunidad de practicarse el balance final de cada año. Las pérdidas, en caso de haberlas, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario general será sometido a consideración de los socios por diez días en el domicilio social y previa notificación en forma fehaciente considerándose aprobado en caso de silencio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuará el giro de la sociedad con los sucesores legales o los representantes legales del socio fallecido o impedido los que en caso de ser más de uno deberán unificar su representación. — Décima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas (4|5) partes del capital social y a pedido de los socios cuando conforme con el último balance resulte perdido el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital. En este último caso podrán evitar la liquidación y disolución de la sociedad, adquiriendo las cuotas de los que así lo soliciten por el valor nominal, menos las diferencias proporcionales del capital perdido. La liquidación de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo contractual o cuando así lo resuelva la asamblea por unanimidad de votos. En este caso practicada por la persona que será designada por mayoría de votos. — Decimoprimera: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros con el previo ofrecimiento a los socios restantes. Ello no podrá ser anterior a los dos años de su constitución. Estos tendrán un plazo de sesenta (60) días, corridos para manifestar su aceptación en cuyo caso le serán adjudicadas en la proporción de las cuotas que tuvieren. Los socios adquirirán las cuotas al valor del balance que se practicará al efecto abonando el precio de la siguiente manera: 50 o|o (cincuenta por ciento) al contado y el saldo en un plazo de un año. Las cantidades que resulten devengarán el interés legal por el plazo de su pago. — Decimosegunda: Se deja convenido que a cualquiera de los socios que le sea comprobada, en forma fehaciente y dolosa alguna maniobra en perjuicio

de la sociedad, el mismo podrá ser expulsado con la sola devolución del capital aportado o la parte proporcional del capital restante si algo se hubiere perdido, sin que tenga el socio expulsado derecho a ninguna otra cantidad por ningún concepto. — Decimotercera: Para el caso de desacuerdo entre los socios, con motivo del contrato que los liga, los mismos designarán un árbitro amigable componedor, y de no aceptarse la decisión, se designarán otros dos de común acuerdo que juntamente con el anterior decidirán la cuestión en forma inapelable. — Igualmente las partes se someten para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Inventario y valuación de bienes aportados por los scios a "Portu; Sociedad de Responsabilidad Limitada", en concepto de aportes de capital. — Entre los señores Estanislao Trucionis, lituano, casado, C. I. 3.174.810 de la Policía Federal, L. E. 2.201.260 y Juan Oscar Pochettino, argentino, casado, C. I. 3.296.985 de la Policía Federal, ambos chapistas y en el carácter de únicos integrantes de la sociedad, convienen en dejar expresa constancia del siguiente inventario y valuación de bienes muebles aportados a la sociedad en concepto de capital. — Todos los bienes que se detallan a continuación pertenecen a los socios por partes iguales, son de su exclusiva propiedad y no reconocen prenda, embargos, ni gravámenes, ni deudas de ninguna especie. — (Tres máquinas de lustrar Black y Decker Nº SO 15541 made in england, funcionando $ 1.700.— 1 (una) máquina pulidora de mano Nº 10234, E Makita Disc. Geninder, funcionando, $ 650.— 1 (una) máquina de agujerear de mano Ranquel Nº 1.936, funcionando, pesos 120.— 1 (una) máquina de agujerear de mano, 3.000, Nº 10.197 funcionando, pesos 120.— 1 (una) cortadora de chapa completa Peney Chap, funcionando, $ 200.— 1 (un) juego de machos, $ 50.— 2 (dos) pover completos Rivolta, $ 1.600.— 2 (dos) gasómetros Rivolta con manguera y picos, funcionando, $ 1.600.— 1 (una) punteadora eléctrica Rivolta a punto Nº 8818218, funcionando, $ 700.— 1 (una) bigornio, $ 150.— 1 (una) soldadora eléctrica portátil, funcionando, $ 150.— 2 (dos) bancos, uno con morsa y el otro solo, con puertas, $ 50.— 1 (una) guillotina para cortar chapa, $ 80.— 1 (una) pulidora con dos piedras para banco Nº 69.199, funcionando, pesos 80.— 1 (un) compresor grande, funcionando, $ 1.800.— 7 (siete) sopletes de pintar, uno marca Maer y seis marca Bosse, funcionando, $ 550.— 1 (una) lijadora eléctrica alemana Nº 15.915, funcionando, $ 150.— 1 (una) lijadora de aire funcionando, $ 150.— Herramientas varias, $ 100.— Total: $ 10.000.— Todos los materiales que anteceden están destinados para el funcionamiento del taller de chapa y pintura y el total del valor asciende a la cantidad de diez mil pesos ley Nº 18.188. — En prueba de conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1973. — Se deja constancia que los valores mencionados en el presente inventario son en base a boletas de compra que obran en nuestro poder y se ajustan a los precios actuales de plaza. — Entrelíneas: 46 años, 45 años. Sobrestado: 19.550, Vale.

Buenos Aires, marzo 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660.— e.9.4 Nº 65.361 v.9|4|74

Portofino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen los señores Alberto Cotton Chrem, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 2630, 2º piso B, Capital Federal, de 53 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.437.577; Moisés Daniel Cotton, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning Nº 3315, piso 1 A, Capital Federal, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.120.672; Salomón Rolando Cotton, argentino, casado, domiciliado en la calle 11 de Setiembre Nº 1750, 9º piso F, Capital Federal, de 27 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.226.939; y Roberto Cotton, argentino, soltero, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 2630, 2º piso B, Capital Federal, de 25 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.226.940, todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PORTOFINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en Avda. del Libertador Nº 2630, 2º piso B, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se establece en tres años, a partir del 1º de diciembre de 1973, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción, administración, promoción y venta de los departamentos, locales y cocheras a construirse sobre el lote de terreno ubicado en la calle Almirante Brown Nº 2260, de la Ciudad de Mar del Plata. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—) representado por mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Cotton Chrem, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos — Moisés Daniel Cotton: doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos — Salomón Rolando Cotton: doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos. y Roberto Cotton: doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos. — Dicho capital se halla aportado en la siguiente forma: pesos quinientos cincuenta en dinero efectivo en este acto y pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta en materiales, todo de acuerdo con el Inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios Sres. Alberto Cotton Chrem y Moisés Daniel Cotton, quienes actuando conjunta o separadamente revestirán el cargo de gerentes. — En tal carácter, tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la Ley, y con la sola limitación, de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la Administración, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en su partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando la representación en los noventa días. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiera ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un Libro que se llevará al efecto — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por el Art. 160 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra indicados. — Alberto Cotton Chrem — Moisés Daniel Cotton — Salomón Rolando Cotton — Roberto Cotton — Portofino Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance Inventario inicial al 1º de diciembre de 1973. — Disponibilidades — Caja — $ 550.— — Total Disponibilidades — $ 550.— — Bienes de Cambio — Materiales — 350 m2 de azulejos — m2 $ 27.— — $ 9.450.— — Total Bienes de Cambio $ 9.450. — Resumen — Disponibilidades — $ 550.— — Bienes de Cambio — $ 9.450.— — Capital Social — $ 10.000.— — Alberto Cotton Chrem — Moisés Daniel Cotton — Salomón Rolando Cotton — Roberto Cotton. — Testado: entre contrato y Tercera. No vale.

Buenos Aires, marzo 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e. 9|4 Nº 65.421 v. 9|4|74

Instituto Entre Ríos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DOÑA LIDIA Pablichenco, 31 años, soltera, argentina, empleada domiciliada en Ferré Nº 1411 de Sarandí, Buenos Aires, cédula 5.384.090, Policía Federal; don Daniel Grabowiecki, 24 años, soltero, argentino, estudiante, domiciliado en Bartolomé Mitre 3517, 6º "C", Capital Federal, cédula 6.187.662, Policía Federal; don Jorge Oscar Getzeliovich, 23 años, soltero, argentino, estudiante, domiciliado en Nazca 2034, planta baja "A", Capital Federal, cédula 6.435.478, Policía Federal y don Antonio Felipe Torres, 29 años, soltero, argentino, empleado, domiciliado en 1º de Mayo 226, Moreno, Buenos Aires, cédula 5.740.748, Policía Federal, capaces para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las normas de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INSTITUTO ENTRE RIOS S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Entre Ríos Nº 1068, pudiendo trasladarlo ulteriormente, así como también establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de diez años a contar del día 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Enseñanzas: Mediante el dictado a alumnos de clases y|o cursos de materias de cualquier tipo, preparatorias para rendir examen y|o ayuda estudios, incluyéndose los de idiomas, música, bailes, contabilidad y secretariado comercial; y b) Servicios: Mediante la instalación de guarderías para niños y su complementación con los traslados si fuere menester. — Cuarta: Constituye el capital social la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en cien (100) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, vale decir veinticinco (25) cuotas, o sea dos mil quinientos pesos ($ 2.500) cada uno. — Las mismas están totalmente integradas conforme balance general practicado el día 1º de enero de 1974 y dado que se trata de pagos realizados, su valuación está dada por los importes abonados. — Suscripto por todos los contratantes es parte integrante del presente contrato y se deja constancia que los comprobantes se encuentran en la sede social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto quedan designados gerentes. La sociedad quedará obligada con la firma de doña Lidia Pablichenco o de don Jorge Oscar Getzeliovich, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socio-gerentes, debiendo suscribir todos los contratos, documentos y comprobantes emergentes de los negocios sociales con sus firmas personales precedidas de la denominación social "Instituto Entre Ríos S. R. L.", estampada en forma mecánica o manuscrita. — Los gerentes en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en avales, garantías o negocios extraños a la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, y además. — a) Comprar, vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, en la forma, modo, plazo y condiciones que estime convenientes. — b) Constituir y extinguir hipotecas, prendas con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales. — Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal. — c) Aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas. — e) Conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo y|o judicial y revocarlos parcial o totalmente. — f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — g) Realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos del país y del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes. — h) Ser locadora o locataria por términos superiores a seis años, si fuere menester. — i) Asociarse en forma parcial o accidental con otras personas físicas o ideales, para una o varias actividades relacionadas con el objeto social. — j) Registrar marcas, patentes y|o enseñas comerciales — k) Y en general efectuar toda clase de operaciones, actividades y actos lícitos que los socios de común acuerdo estimen conveniente para el interés societario, de modo que las facultades detalladas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de la sociedad y deberá estar terminado dentro de los 60 días, considerándose aprobados si transcurridos 15 días posteriores no fueren observados. — Del resultado se deducirán los porcentajes que de común acuerdo entre los socios se establezcan para formar las reservas técnico-contables y las emergentes de las leyes sociales. — El remanente líquido de las utilidades, previa deducción de la reserva legal, será distribuido entre los socios en función a sus respectivos capitales aportados. — Octava: Los socios-gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesario para el normal desarrollo de las actividades, pudiendo realizar otras, siempre que no entren en competencia con las de la sociedad. — En el supuesto de establecerse remuneraciones, deberán convenirse por acta, transcribiéndosela en el libro respectivo. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios, las que deberán ser citadas por los socios nombrados en la cláusula quinta, debiéndosé dirigir la comunicación fehaciente al último domicilio denunciado por cada socio. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma, con una anticipación de 90 días a la fecha del balance anual pertinente. — El capital y demás haberes que correspondan al socio saliente, le será abonado en la siguiente manera: el 40 por ciento en dinero efectivo y el 60 por ciento en 8 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a las que corresponderá adicionar la tasa de interés bancario que rija en esos momentos para el descuento de pagarés de terceros, calculado sobre saldos deudores, firmándose los respectivos instrumentos dentro de los 30 días de aprobado el balance anual pertinente. — Se podrá hacer uso de este derecho una vez transcurridos dos ejercicios completos. — A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición - los bienes de cambio a su valor de costo en plaza en ese momento. — Supletoriamente serán de aplicación los artículos 152, 153 y concordantes de la Ley 19.550. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo convenido en la cláusula inmediata anterior, vale decir igual como si se retirara, abonándose también al cónyuge supérstite y|o herederos forzosos y|o representante legal en las mismas condiciones, un valor "llave" que será igual a la utilidad percibida por el socio premuerto o incapacitado en los dos últimos ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha del supuesto, o de lo percibido por utilidad hasta ese momento si el lapso transcurrido fuere

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos caratulados "AMIGO, JUAN JOSE TOMAS c|PAEZ MARTA ROSA y otra s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 23537, año 1973), que el martillero público Mario Meic, rematará el 1? de abril de 1974, a las 9,30 horas, en sus oficinas, calle Tucumán Nº 1455, piso 14 "D", Capital Federal, el departamento "G" (Unidad funcional Nº 49), ubicado en el sexto piso del inmueble con entrada por la calle Yerbal Nº 899 y con frente a los números 883|887|899 de dicha calle, esquina Añasco Nros. 103|111|115|125, Capital Federal. — El depatramento es interno y consta de dos ambientes, cocina y baño. — Superficie propia: 29,45 m2 y porcentual 1,35 o|o sobre superficies comunes. — La deuda de administración por expensas comunes al 31 de marzo de 1974 es de $ 223,77. — La unidad se encuentra ocupada exclusivamente por una de las demandadas. — Concordante con lo convenido en las cláusulas quinta y sexta del contrato de mutuo las demandadas se obligan a ocupar el bien para vivienda propia, no pudiendo alquilarlo mientras subsista el gravamen y a desocuparlo totalmente dentro de los treinta días de aprobado el remate. — Base: $ 40.125.— al contado. — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o todo en dinero en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese lunes, miércoles y viernes de 8 a 11 horas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip secretario.

$ 337,50 e. 29|3 Nº 64.759 v. 2|4|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 3 días en los autos "ITURRALDE CHINEL, FERNANDO |s sucesión testamentaria" que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día viernes 5 de abril de 1974, a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710 de Capital Federal, dos departamentos sitos en la zona Norte de la Capital Federal, calle Castex Nros. 3324 y 3326, entre las de Bulnes y Cánning, hoy San Martín de Tours y Salguero, designados como Unidades Nros. 13 y 14, ambas ubicadas en el Piso 7. — La unidad Nro. 13, sita en el piso 7, al frente, y con entrada común por el Nro. 3324 de la calle Castex, tiene una superficie cubierta de 63 mc. 38, una superficie semicubierta de 2 mc. 39 y una superficie descubierta de 33 mc. 21, lo que hace un total de 98 mc. 93. — Porcentual: 5,33 o|o. — Se compone de living comedor, 2 dormitorios, un baño grande, pieza de servicio con baño chico y cocina, un patio y una terraza amplia. — A esta Unidad le corresponde la séptima parte indivisa de la Unidad Complementaria I, destinada a garaje, que está ubicada en Planta Baja y tiene una superficie cubierta de 165 mc. 38, teniendo un porcentual de 8,61 o|o. — La Unidad Nro. 14, ubicada también en el piso 7, con entrada común por el Nro. 3324, de la calle Castex, tiene una superficie cubierta de 58 mc. 9, una superficie descubierta de 3 mc 10 y una superficie semicubierta de 2 mc. 67. — Superficie total: 63 mc. 96. — Porcentual: 4,93 o|o. — Este departamento es interno y está compuesto de living-comedor, 2 dormitorios, cocina, baño grande y balcón. — Ambas unidades se encuentran desocupadas. — Se visitan de lunes a viernes de 16 a 20 horas. — Bases: Unidad Nro. 13: $ 117.602,41. — Unidad Nro. 14: $ 70.814,42. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas al contado en el acto del remate. — Los compradores deberán constituir domicilios en la Capital Federal. — Expediente número 19.412.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Antonio José Copello, secretario.

$ 303,75 e.1º|4 Nº 64.750 v.3|4|74

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos: "PIANTANIDA CAYETANO FRANCISCO c|CARPANETO AGUSTIN MARIO s|sucesión s|ejecución hipotecaria" (Exp. 15.729)), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260 piso 2º, Capital, el día 4 de abril de 1974 a las 16,45 hs., la propiedad calle Güemes Nº 36,20, Capital, edificada en terreno que mide: 5m50 de frente y contrafrente, por 13m21 y 13m195 en sus costados E. y O., respectivamente. — Base $ 50.068,50, al contado. Se hace saber que el bien se encuentra desocupado y en posesión transitoria del martillero a los fines de la venta. Visítese diariamente de 14 a 17 hs. El comprador abonará 8 o|o como seña, 3 o|o de comisión, en efectivo en el acto de la venta y constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 157,50 e.29|3 Nº 64.652 v.2|4|74

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, (Secretaría Nº 59) comunica por tres días en autos CASTELAO AGRELO, ALFREDO y otros c|PRADO, JOSE (Ejecución Hipotecaria, Exp. Nº 20525) que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 8 de abril próximo, a las 17,30 hs., en Perú 27, la Unidad Nº 57 (Planta Azotea) del inmueble Av. de Mayo 1410, ambas de esta Capital, unidad que tiene en su puerta la inscripción "Hotel 41", que consta de pasillo, hall, 3 habitaciones, baño y cocina de material y 7 habitaciones de construcción precaria, con un w.c. — Superficie según títulos: Cubierta propia: 113,29 en su planta y 22,27 en el entrepiso (Total 135,56); cubierta común, 53,13; descubierta común, de uso exclusivo, 150,13 (todo en metros cuadrados). — Según informe del martillero, no aparece en el entrepiso metraje alguno perteneciente a la unidad. — Sujeta al régimen sobre horizontalidad. — Porcentual: 1,34 o|o. — Ocupada por inquilina que explota un hotel, cuyo contrato de locación se firmó con el demandado con posterioridad al mutuo, no obstante la prohibición impuesta por la cláusula 7a. del mismo. — Deudas: Obras Sanitarias: $ 1.265,15; Municipales: $ 818,30 (ambas hasta 1973); Expensas comunes hasta el 20|11|73, pesos 5.029,96, abonando actualmente pesos 134, mensuales por este concepto. — Nomenclatura Catastral: Circ. 13, Manzana 30, Sec. 12, Parcela 1. — Visitar diariamente de 16 a 18 hs. — Base: $ 121.696 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar el 5 o|oo para sellado del boleto a su cargo.

Buenos Aires, febrero 28 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.

$ 315 e.1º|4 Nº 64.826 v.3|4|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio 7, Secretaría 13, comunica por tres días, en autos "GLORIA S.C.A. c|ASTRO S.C.A. (en quiebra) s|Ejec. Hipot.", que el martillero Sr. Juan Carlos Quiroga, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap. Fed., el día 5 de abril de 1974, a las 15 hs., 4 unidades (salón y locales) del edificio sito en la Av. Rivadavia Nº 5456|8, frente a Plaza Primera Junta, "Galería Astro", de Cap. Fed. Desocupados, a saber: local Unidad 46, planta alta galería, consta de salón, 3 baños, office, sup prop. 173,51 m2, porc. 9,67 o|o, sin base; local Unidad 49, en la galería sup. prop. 7,71 m2 porc. 0,56 o|o, sin base: local Unidad 42, en la galería, sup. prop. 13,47 m2 porc. 0,92 o|o, base $ 24.000.— y local Unidad 43, en la galería, sup. prop. 26,20 m2, porc. 1,83 o|o. Base $ 45.000.—, de cuyo estado físico informa el martillero en autos y que pueden visitarse en el horario de 12 a 18 hs. a partir del día 30 de marzo. Ventas al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de ley 5 o|oo, en efectivo o cheque certificado. Para el caso de no existir ofertas por las unidades 42 y 43, media hora después se procederá a un nuevo remate en el mismo acto con la base retasada en un 25 o|o menos. Las escrituras se formalizarán por ante el escribano Sr. Pedro S. Briones, sin perjuicio de prescindir, los compradores, de la escrituración de acuerdo con lo que prescribe el Código Procesal. Deudas por expensas comunes al 30|9|73, Unidad 46, pesos 19.402,02; U. 49, $ 1.124,88; U. 42, $ 1.848,24 y U. 43, $ 3.673,53. Los compradores deben constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, marzo 19 de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 315.— e. 29|3 Nº 64.855 v. 2|4|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos "BELLUCCIO VICENTE y otros c|ARTO HECTOR s|ejecución hipotecaria" (Exp. 36.237), que el martillero Ismael M. Hali Sapag, rematará en Talcahuano 479, Capital Federal, el día 16 de abril de 1974, a las 11 horas, el inmueble de la calle Ortiz 619, entre Almirante Solier y Almirante Cordero, del Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Ocupada por el demandado, quien en la cláusula sexta del contrato de mutuo, se obligó a desalojarlo dentro de los diez días de aprobado el remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 15 a 19 horas. Base $ 22.500.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 157,50 e. 29|3 Nº 64.708 v. 2|4|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados: "CASANTO S.A.C.I.F.I.A. c|CORTES MAXIMO s|Ejecutivo", Exp. Nº 32.474, que el martillero don Jorge M. Manson Astoul, rematará el día 3 de Abril de 1974, a las 16 hs., en la calle: Anchoris 86, Capital, donde se exhibe actualmente: Una heladera vitrina de 3 puertas, tapa de fórmica s|m|n|nº vis., con motor marca: Acmarnetic", en el estado en que se encuentra y sin reclamo alguno. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1974. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 82,50 e.1º|4 Nº 64.747 v.2|4|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos: "MACCHI MARIO c|MUSCIO VICTORIO s|Ejec. Prend.", Expte. 28.101, que el martillero Ramón Graells rematará el día 13 de abril de 1974, a las 10,30 hs., en Amenedo 176 de la localidad de Adrogué, Pdo. Almirante Brown, donde se exhibe todos lc días desde el 1º de abril y hasta el día del remate de 15 a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Rambler IKA, sedán 4 puertas, mod. RA 3C, año 19[illegible], motor marca Rambler IKA Nº 646121366, serie 48511-05194, chasis Nº 05214, dominio C 010684. Trae documentación, ruedo de auxilio, crique, radio y reloj taxi, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.311,12. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Todo en efectivo acto remate. El bien se entrega de inmediato previo pago total del precio de compra. Comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 157,50 e.29|3 Nº 64.817 v.2|4|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio "SCALA OSCAR c|BLASCO de DEVICENTE A. y otra, sobre ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 38.658), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 4 de Abril de 1974, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Pavón 3952|54|56, actualmente sin números, entre las calles Castro y Quintino Bocayuva, edificado en terreno que mide 8m66 de frente al N. por 56m23 de fondo en el costado E. y 54m79 en el del O. — Desocupado. Base $ 223.106,85. Ley 18.188. — El precio de compra deberá pagarse: $ 227.217,90 y lo que exceda de $ 454.435,80 al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario sobre saldos. — Esta facilidad es otorgada por el acreedor a cuyo favor se extenderá la garantía correspondiente. — Se visita todos los días hábiles de 13 a 17. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Marzo veintiocho de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 180.— e.1º|4 Nº 65.288 v.3|4|74

Nº 22

JUDICIAL. — Juzgado Nac. de Comercio Nº 22, Sec. Nº 44, comunica por 2 días, en autos "HULYTEGO S.A.I.C. c|GOLDEMBERG PABLO s|sumario", Expediente Nº 448, que el martillero Alfredo Claudio M. Bence, rematará el día 5 de abril de 1974, a las 9,30 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y 15 a 18 hs., los días 2, 3 y 4 de abril, los siguientes bienes: Un combinado de pie, sin marca ni número, con cambiador Winco, de 4 velocidades, gabinete de madera, aprox. de 1,00 x 0,80 por 0,45, en uso, funcionado y en buen estado de conservación; un televisor eléctrico, marca Hallicrafter, sin número visible, pantalla grande gabinete madera, 4 perillas y un selector de canales al frente, en uso, funcionado, en buen estado de conservación; un lavarropas eléctrico, de forma cuadrangular, marca K.C. Master, de 4 kilos, enlozado, celeste, en uso, funcionando, en buen estado de conservación. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas efectivo. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 142,50 e. 1º|4 Nº 64.932 v. 2|4|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 10, comunica por 2 días, en los autos SCHIEBELBEIN PEDRO c|PERALTA LUCIO ANTONIO s|cobro de alquileres, Exp. Nº 136.896, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el día 3 de abril de 1974, a las 11 hs., en el local de la calle Venezuela 3155, donse se exhiben de 9-12 hs. y 15-18 hs., de lunes a viernes, los siguientes bienes: Una heladera comercial de 6 puertas, Heriberto Frey, sin Nº visible, con su motor eléctrico. Una sierra eléctrica, para cortar carne, marca Inca, sin Nº visible. Una balanza reloj Bianchi Legítima, sin Nº visible, todo funcionando. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Lilia Germano, secretaria.

$ 75.— e. 1º|4 Nº 64.981 v. 2|4|74

Nº 16

Juzgado Nacional de 1ª Inst. Especial Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días, en los autos "NICONIUK JOSE c|CUBILLA ADOLFO y otras s|ejecución prendaria", Exp. Nº 1.309, que el martillero Pedro Luis Casanova, rematará el día 13 de abril de 1974, a las 9 hs., en el local calle Catamarca 1158, Capital Federal, una heladera eléctrica comercial, marca Bacope Convencional, Nº 1.215, modelo vitrina, revestida en fórmica, con equipo refrigerador marca Bacope, número 11.438, completamente equipada y en perfecto estado de funcionamiento. Base $ 875.— Comisión 10 o|o. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 90.- e.1º|4 Nº 65.094 v.2|4|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, hace saber por tre días en autos: "MASCIOCCHI, OSCAR E. c|MADICA S.C.A. s|Ejecución Prendaria", Expte. 67.391, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 18 de abril a las 11 hs., en Rondeau 3514, donde se exhibe de 9 a 12 y 14 a 18 hs.: Un automotor Peugeot, modelo 404, año 1969, motor 86062, chasis 3058609, Dominio C 217.305, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 5.569,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, Efectivo.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 112,50 e.1º|4 Nº 65.011 v.3|4|74

Nº 31

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S. A. c|BEDOYA ROBERTO E. J. s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 154.627), que el martillero Osvaldo A. Valentini, rematará el 10 de abril de 1974, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 7334, Capital, donde se exhiben: Una máquina mezcladora para 40 kgs. marca Cerrini, Nº 2941, motor modelo 2 H.P., marca Corradi, Nº 369.261. Una máquina sobadora pesada de 600 mm., marca Cerrini, Nº 2973, motor modelo 5.5 H.P., marca Corradi, Nº 767.264. Una máquina cortadora tallarinera de 600 mm., marca Cerrini, Nº 2981, motor modelo 3|4 H.P., marca Corradi, número 174.903. Una máquina raviolera futura, marca Cerrini, Nº 1945, molde raviol accesorio, motor modelo 1|2 H.P., marca Corradi, Nº 704.496. Una máquina ñoquera, marca Cerrini, Nº 938 motor modelo 1|2 H.P. marca Mech, Nº 73.812. Una prensa verdura, marca Cerrini, Nº 288. Una máquina ralladora y picadora, marca Cerrini Nº 541 motor 1 1|4 H.P. marca D.C.H., Nº 68.329. Base $ 36.500,00 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1974. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 225.— e.1º|4 Nº 65.230 v.3|4|74

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 35 comunica por dos días en los autos: "LUCHIA PUIG, HORACIO M. c|NOVARA, RODOLFO ANIBAL s|ejecutivo" (Expediente Nº 14.506 bis), que el martillero Carlos Barlett, rematará el día 5 de abril de 1974, a las 11 horas, en Valentín Gómez 3377, donde se exhibe: Un televisor marca Stromberg Carlson New Star, sin número visible, con cinco perillas al frente y selector de canales. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 75.— e.1º|4 Nº 64.896 v.2|4|74